# APENDICE III

## 67.- 1884. Juicio de faltas contra ..., vecinos de Corella, por cortar hierba y junquilla en la Dehesa de Montes de Cierzo. Año 1884.

Archivo del Ayuntamiento de Tudela. Legajo 10-9

LEGAJO Nº 10: MONTES DE CIERZO Y ARGENZON

9.- Juicio de faltas contra Felipe Simón y [illegible]ntón, vecinos de Corella, por cortar hierba y junquilla en la Dehesa de Montes de Cierzo.- Año 1884 .-

Num.º 14

...ado municipal de Tudela

Marzo 11 de 1884

Juicio de faltas contra Felipe Simon y Anton vecino de Corella por hallar yerba y junquilla en la Dehesa de montes de Cierzo

Se le impuso

8 p.s de multa con arreglo al Art.º 619 del código penal, indemnizacion de 15 p.s y las costas.

Sr Valcez

Secro. Villar

Señor Juez municipal de Tudela

S.

Julián Burgaleta y Francisco Larheras
guardas jurados, de la dehesa de Montes
Cierzo de esta Ciudad denuncian á Felipe
...on y Anton vecino de Corella por dallar
el dia 14 del mes actual con varios peones
...a y junquilla en la Cornalina del Lasi-
de dicha dehesa causando daños, lo cual
...ta prohibido por acuerdo de las representaciones
...los siete pueblos congozantes dueños de la
...a dehesa de 24 de Noviembre de 1878.
...la que dispusieron que unicamente se po-
...á dallar junquilla desde 1º de Marzo
...o de Junio de cada año y lo ponen en conoci-
...iento de V á los efectos consiguientes. Tudela
...de Febrero de 1884
...mi y el compañero que no sabe.

Julián Burgaleta

...ia
D.
...les

Juzgado municipal de Tudela diez y nueve
de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Por presentada la anterior denuncia y
...ra la tasacion de los daños á que se refiere
...mbra á los peritos agrónomos y vecinos de esta
...dad D. Nicolas Moreno y Sola y D. Mauricio
...lagro y Lasala para que el dia veintidos del
...iente mes y hora de las siete de su mañana
...udan al terreno denunciado y practiquen la
...legencia de vista y tasacion; y hecho así se

presenten en este Juzgado á prestar su de-
racion jurada y hagase saber este nombra-
to á los peritos y á las partes por si que
estas asistir á la vista, y para que de ello
conocimiento el denunciado dirijase oficio
Juez municipal de Corella de donde es
Lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que
el Secro certifico

[signature] Elías Villa
Secro

Diligencia) En el mismo dia se expidió el
ordenado certifico.

Villar
Secro

Notificacion) Seguidamente yo el Secro noti-
lei integramente y di copia literal de la
terior providencia á D. Nicolas Moreno y
perito agrónomo y vecino de esta Ciudad
le hice saber el nombramiento de perito hec
oficio en su favor y enterado firma su
tacion de que certifico.

Nicolás Moreno

Villar
Secro

Otra) A seguida notifique lei integramente y di copia literal
citada providencia á D. Mauricio Milagro y Landa per
agrónomo y de esta vecindad le hice saber el nom
de perito hecho de oficio en su favor y enterado firma
aceptacion de que certifico.

Mauricio Milagro

Villar
Secro

Acto continuo notifiqué leí íntegramente y di
á literal de la misma providencia
Fiscal de este Juzgado, quedó enterado
forma de que certifico.

Villar
Secº

A luego notifiqué leí íntegramente
di copia literal de la citada providencia al
nunciante Julián Burgaleta de esta vecindad
cité á fin de que concurra á la vista el día
hora expresados, quedó enterado y firma de que
tifico.

Julián Burgaleta

Villar
Secº

Sin demora notifiqué leí íntegra-
mente y di copia literal de dicha provi-
dencia al denunciante Francisco Lasheras de esta
vecindad le cité á fin de que concurra á la
vista el día y hora expresados, quedó entera-
do no firma por decir no sabe por
que lo hace el testigo que suscribe de
que certifico.

Julián Burgaleta

Villar
Secº

D. Nicolás Moreno Perito agrónomo y D.
Mauricio Milagro Perito tasador de tierras vecinos
esta Ciudad nombrados por el Sor. Juez municipi-
al de la misma á virtud de denuncia, para va-
rar los perjuicios ocasionados el dia catorce del pre-
te por Felipe Simon vecino de Corella con la
da de yerbas y jinquilla en la coronliza del Sa-
llo enclavada en la dehesa de Montes de Cierzo.

Declaran conformes: que en el dia veinte
dos pasaron á reconocer la referida coronliza á cuya
a asistieron los guardas denunciantes y el denuncia-
Felipe Simon y hechonos cargo detenidamente de la
sicion geografica del terreno su composicion sus con-
ones agronomicas la estension de la superficie de la
alina que ha sido perjudicada y el daño que se
ha causado al cortar las yerbas y jinquilla con da-
e por la parte mas inferior de los tallos originandose
esto el perjuicio de que el ganado lanar que hoy pas-
en ellas no pueda utilizarlas, en razon á que co-
este tiene el morro ahocico muy corto y los labios
blandos y quedando á unos dos ó tres centimetros la
te gruesa y rigida del tallo de la jinquilla, en don-
se hallan entrelazadas las demas yerbas que aprove-
el ganado. Al llegar este á querer comerlas y con
ansiedad en la presente epoca de la paricion y cria,
ecesariamente el pinchazo del estremo cortado
la jinquilla dejando por este inconveniente de uti-
arlas; todo lo cual, en manera alguna sucederia si la
quilla no se cortase, pues que debida á la longitud

de la misma, tiene mas flexibilidad y el ganado entr
ces introduce el ocico sin recibir daño alguno, para a
provechar toda la yerba hasta la parte mas infer
de su tallo, la cual es muy aproposito para esta
se de ganado y hoy mas que todas estas corralizas se
hallan reservadas anteriormente de seis meses acá pa
esta epoca de la parición, gozandolas privativamente
pues desde principios de Enero á primero de Marz
ó sea siete semanas por cuyo periodo las arrienda
Ayuntamiento ó Ciudad de Tudela utilizando u
cantidad bastante crecida por el arrendamiento
mismas en este periodo y apreciando la superficie
que ha sido cortada la yerba los datos agronomi
y los economicos rurales valuamos el perjuicio ca
do en la cantidad de quince pesetas.

Tudela veinteocho de Febrero de 188

=Enmendado = causado =

Nicolás Moreno — Mauricio Milagro
Honorarios siete pesetas — honor. siete pesetas

Ratificación) En la Ciudad de Tudela á ve
y ocho de Febrero de mil ochocientos och
y cuatro, ante el Sr. Licdo. D. Ger
Halces Juez municipal de la misma
de mi el infto. Secro. comparecio D. Ni
Moreno y Sola perito agrónomo y D. M
ricio Milagro Sarala perito agrónomo am
mayores de edad, casados vecinos de es Ciu
nombrados de oficio para tasar los da
que espresa la anterior declaración que
presentada en el dia de hoy y suscrita

los mismos á quienes el Sr. Juez recibió jura-
to que prestaron en nombre de Dios de
r verdad en cuanto supieren y fueren pre-
ntados y leidoles integramente por el infto.
Sro. la anterior declaracion, en ella se afir-
n y ratifican, sin que nada tengan que
adir ni quitar á la misma y firman con
cho Sr. Juez de que yo el Secro. certifico.

Falces

Nicolás Moreno

Mauricio Pilagre

Elías Villar
Secro.

dencia Juzgado municipal de Tudela veinte y
Sr. Don nueve de Febrero de mil ochocientos ochen-
Falces ta y cuatro. Convoquese el Fiscal de
Juzgado á las partes para la celebra-
n del juicio de faltas que tendra efecto
dia ocho de Marzo proximo y hora de
diez de su mañana en la casa del Ayunta-
iento de esta Ciudad espresandose en la citacion
e las partes deben acudir al juicio con las prue-
s que tengan y que sino comparecieren en el
a y hora espresado ni alegaren justa causa
ara dejar de hacerlo podran ser multados
asta la cantidad de veinticinco pesetas y para
e sea citado el denunciado dirigase oficio al
uez municipal de Corella de donde es vecino.
Lo mando y firma dicho Sr. Juez de que
el Secro. certifico

Elías Villar
Secro.

Diligencia) En el mismo dia se expidió e... se h...
oficio, certifico.

Villar
Secº

...r el qu...
...que ce...
Julián Bu...

Citacion y Notificacion) Seguidamente yo el Secro. notifiqué
integramente y di copia literal de
la providencia anterior al Fiscal munici...
de este Juzgado, le cite en forma y ente...
firma de que certifico.

Villar
Secº

Otra) A seguida notifique lei integramente
di copia literal de la misma providencia
al guarda denunciante Julian Burgo...
de esta vecindad le cite con el apercibimien...
que se hordena y enterado se dá por cesa...
y notificado y firma de que certifico.
Julian Burgaleta

Villar
Secº

Otra) Acto continuo notifique lei integra...
te y di copia literal de dicha providencia
guarda denunciante Francisco Lasheras
esta vecinda le cite con el apercibimie...

...pidió ...

...e se hordena no firma por decir no sabe
...r el que lo hace el testigo que suscribe
... que certifico.

...ulián Burgaleta

Villar
Secº

...illar
Secº

notifiqu...
literal ...
municip...
a y enter...

Villar
Secº

...tegramente
...ovidencia
... Burgal...
...ercibiment...
... por cesad...
...

...ar
...ecº

... integra...
...idencia ...
...asheras ...
...rcibiment...

Los guardas jurados de la Dehesa de Montes de Cierzo de esta jurisdiccion presentaron en este Juzgado denuncias contra Felipe Simon y Anton de esa vecindad por hallar el dia catorce del mes actual yerba y junquilla en la Corraleja del Pasillo de dicha Dehesa causando daños que han sido justipreciados por peritos.

En su virtud en providencia de hoy he señalado la celebracion del correspondiente juicio de faltas el dia ocho de Marzo proximo y hora de las diez de su mañana en la Casa del Ayuntamiento de esta Ciudad y con el fin de que el denunciado Felipe Simon y Anton sea citado en forma legal y con el apercibimiento si deja de concurrir por sí ó por medio de apoderado ó bien mandando en su defensa los escritos que á su derecho convenga

en el dia y hora señalado
digo á V el presente que
pero se sirva aceptarlo y or-
denar su cumplimiento en
obsequio á la buena Admi-
nistracion de justicia que
lo devolverá diligenciado
antes del dia y hora espresa-
dos quedando Yo obligado
al tanto por los mismos
usos análogos.
Dios gue á V. ms as.
Tudela 29 de Febrero 1884

Gerardo Felices

Juez Municipal de Corella

...nesia = Se acepta sin perjuicio, hágase la citación que se interesa y hecho devuélvase por el conducto que se ha recibido. Manda y firma el Sr. D. Claudio Ormazabal, Juez municipal de esta ciudad. Corella á primero de Marzo de mil ...cientos ochenta y cuatro, certifico. —

Claudio Ormazabal

Pedro Sanz y Jimenez

...ción

...seguido yo el alguacil leí íntegramente la orden anterior á Felipe Simón y le cité á ...tos de la misma, entregándole copia de ...ma. Se dió por citado y firma —

...lipe Simon

Juan Cruz Casp

Sesenta y cinco cent.s de peseta

...la Ciudad de Tudela á ocho de Marzo de mil ...cientos ochenta y cuatro ante el Sr. Lic.do Don ...Jalas Juez municipal de la misma, pre... el fiscal municipal Lic.do D. Ambrosio ... con asistencia del infrascrito Secretario Com-

parecieron Julian Burgaleta y Besa y Fran
Lasheras y Serrano, casados mayores de edad
das jurados de la Dehesa de montes de Cie
esta ciudad, vecinos de la misma, denunc
Don Mariano Cuadra y Chatau, casado
yor de edad, de esta vecindad en caracter de q
sellante y con poder bastante del M. I. Ayu
tamiento de esta ciudad, y el denunciado
lipe Simon y Anton, casado, mayor de edad
jero, vecino de Borella, hijo de Blas y Domi
con objeto de celebrar el juicio verbal de falt
que se refiere la denuncia que vá por prin
y para el que han sido citados los denun
tes y denunciado é instruidos dichos denun
tes por el Sr. Juez municipal de la oblig
que tienen de ser veraces y de las penas sen
para los que cometen delito de falso testimon
causa criminal, recibioles juramento que pr
son en nombre de Dios y ofrecieron decir ve
en cuanto se pieren manifestando llame
como vá dicho y ser de las circunstancias e
sadas, que conocen al fiscal de este Juzgad
denunciado pero que no les comprende lo
nerales de la Ley explicadas que les han s
leídoles por el infrasto Secro la denunci
va por principio en ella se afirman y ra
can.

Presente el querellante D. Mariano

en la representacion indicada, dice: que pa-
justificar que el corte de juncos en las Corra-
as de montes de Cierzo está limitado á la
ca que media desde primero de Marzo á
ta de Junio de cada año presentado una
tificacion expedida por el Secro del Ayunt.º
ta Ciudad que va unida á otro juicio celebra-
en este dia por la misma falta, del acuerdo
los representantes de los montes de Cierzo
veinticuatro de Noviembre de mil ocho-
tos setenta y ocho, acuerdo sobre el que no
de alegar ignorancia el denunciado pues-
que sobre el mismo hecho fué denunciado
conoció en juicio penal en el mes de Se-
mbre último.

Presente el denunciado Felipe Simon, con-
ta: que el Juzgado debe inhibirse del co-
imiento de este negocio con arreglo á lo
rdado por los representantes de los siete
eblos condueños de los montes comunes de
zo y Argenzon determinando que el pro-
imiento en estos casos fuese gubernativo:
este juicio no tiene validez por no ha-
sele entregado copia de la denuncia contra-
iendose á lo dispuesto en el articulo nueve-
tos sesenta y cinco de la Ley de Enjuicia-
ento criminal ni tampoco la cedula de
cion prevenida en el ciento setenta y cin-
de la misma Ley: ademas alega que tiene

derecho como vecino de Corella para dal
junquilla en todo el año, pues en Sesión
celebrada en Cintruénigo en trece de Jul
de mil ochocientos setenta por los repre
tantes de los siete pueblos bajo la Presiden
del Sr Gobernador Civil, se acordó que los
cinos de dichos pueblos tienen en todo el
derecho de leñar segun certificacion que
tiene presentada en otro juicio celebrado
este dia y la junquilla es leña segun
tá declarado: Que por no haberse publica
otro acuerdo posterior limitando el corte
junco á cierta época del año, el Sr. Ju
de primera instancia le absolvió de ot
denuncias semejantes en seis de Diciem
último, advirtiendo que dicho acuerdo r
trictivo ni tiene la sancion de dicho Sr
bernador, ni es obligatorio por falta de p
mulgacion: Que la junquilla la cortó d
de yá habia aprovechado el ganado s
yerbas sin que por lo tanto causase da
y por ello pide se le absuelva libremente e
forme al artículo primero y al número
del octavo del Código penal.

El fiscal municipal dice: Que es imp
cedente la incompetencia alegada por el de
ciado y no puede estimarse por el Juzga
por haberse interpuesto fuera del tiempo
segun el número primero del artículo die

...ve de la Ley de Enjuiciamiento Crimi-
...l: que por declaracion de los guardas ju-
...s y Confesion del denunciado aparece
...namente probado que Felipe Simon y
...ton dalló el dia catorce de Febrero último
...ba y pinquilla en la Corraliza del Sa-
...ó de la Dehesa de montes de Cierzo cau-
...do daños apreciados pericialmente en la
...tidad de quince pesetas, cuyo corte está
...hibido en todo tiempo con respecto á la
...ba, lo cual no ignoraba el denunciado
...to que sobre el mismo hecho fué denun-
...do en el mes de Agosto último; en su
...secuencia pide se imponga á Felipe
...on la multa de ocho pesetas con arre-
...á lo dispuesto en el artículo seiscientos
...y nueve del Código penal, á la indem-
...cion al perjudicado de las quince pesetas
...e han sido tasados los daños causados y
...s costas y gastos del juicio.

Por D. Mariano Cuadra se expone: Que
...enteramente conforme con lo expuesto por
...r. Fiscal debiendo adicionar que la Certi-
...cion del Alcalde de Cintruenigo no tiene
...icacion al presente caso puesto que la
...quilla está considerada como yerba segun
...efine el Diccionario de la lengua, y co-
...la yerba es exclusiva para el aprove-
...miento de los ganados que pasturan en

montes de Cierro, no puede ningun vecin
de los siete pueblos en ninguna época del
año cortar ni dallar yerba y solo por esc
cion la representacion de dichos pueblos p
mitió que se pudiera cortar junquilla d
de Marzo á Junio de cada año, acuerdo d
que tenía noticia el denunciado por las r
zones expresadas, y por ello la certificacion
presentó del Secretario de Corella, no de
para nada tenerse en cuenta, suplica
al Sr. Juez si lo considera conveniente
por el Secro infrascrito se ponga certif
cion en relacion de haberse conocido de o
denuncia por el mismo hecho contra d
denunciado y por tanto pide se estim
lo propuesto por el Sr. Fiscal.

Replica el denunciado que la junq
no puede ser considerada como yerba p
cuanto el ganado no la come y que en
concepto al dallarla lo hizo para aprov
la como combustible y repite lo anterior
te expuesto solicitando la absolucion.

Y no teniendo que exponer otra cosa l
partes el Sr. Juez mandó dar el act
por terminado reservándose dic
sentencia dentro del término legal
que se extiende esta acta que las p
tes quedan enteradas y firman el

...r y fiscal con los que dijeron saber de que
...l Secretario certifico.

Gerardo Falcés — Antonio Pallés

Mariano Cuadra

Julián Burgaleta

Felipe Simon

Elías Villar
Secº

...tifico: Yo el Secº del Juzgado municipal
...a ciudad que en legajo de juicios de faltas
...ados en el mismo, en el año ultimo y que
... en el archivo de mi cargo resulta que Felipe
...ón y Anton vecino de Corella fué denunciado
...te Juzgado por los guardas jurados de la Dehe-
...de montes de Cuerpo Julián Burgaleta y Fran-
...Lasheras por dallar los días diez y ocho
... y nueve y veinte de Agosto ultimo
...varios peones yerba y junquilla en varias
...alias de dicha Dehesa causando daños, de
...s denuncias se conoció el quince de Setiem-
...del mismo año. Y para que conste en virtud
...solicitado por la parte querellante en la com-
...ecencia que precede estiendo la presente que
...no en Tudela á diez de Marzo de mil ocho-
...os ochenta y cuatro.

Elías Villar
Secº

# Sentencia

...la ciudad de Tudela á once de Marzo de mil
...ocientos ochenta y cuatro, el Sr. Lic.do D. Gerar-
...Falces Juez municipal de la misma, habien-

do visto el precedente juicio verbal de faltas p
movido entre partes de la una como denunciant
Julian Burgaleta y Resa y Francisco Lasher
y Serrano, casados, mayores de edad, guardas p
rados de la Dehesa de montes de Cierzo de esta
dad, vecinos de la misma: de otra D. Mario
Cuadra y Chatau, casado, mayor de edad, de es
vecindad en caracter de querellante como Apo
del M. I. Ayunt.º de esta Ciudad, y de la otra
denunciado Felipe Linon y Anton, casado, m
yor de edad, tejero, vecino de la Ciudad de Cor
por ante mi el infrascrito Secretario dijo:

1º Resultando: que los guardas jurados de mo
de Cierzo denunciaron á este Juzgado á Feli
Linon y Anton por dallar el dia catorce de
ro último yerba y pinquilla con varios per
en la Corraliza del Pasillo de dicha Dehesa
sando daños, lo cual le está prohibido por acu
de las representaciones de los siete pueblos co
zantes dueños de la citada Dehesa de veinte
de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho
el que dispusieron que únicamente se pod
dallar pinquilla desde primero de Marzo á
ta de Junio de cada año.

2º Resultando: que los peritos enviados en forma
legal para la tasacion del daño causado v
ron en quince pesetas.

3º Resultando: que celebrado juicio de faltas
guardas denunciantes se ratificaron en la de
cia; el representante de la Corporacion querell
presentó certificacion de hallarse prohibido el
de pinquilla en la época en que lo verificó el

ciado; y este alegó ser incompetente el Juzgado
ser materia gubernativa, y que ademas el cor-
de pinquilla estaba autorizado por todo el
en virtud de acuerdo de los representantes
los pueblos congregantes de trece de julio de
ochocientos setenta sin que se haya publi-
do otro acuerdo derogatorio posterior, presen-
do al efecto certificaciones de los Alcaldes de
ella y Cintruénigo.

Considerando: que no puede estimarse la in-
petencia alegada por el denunciado por ha-
sido interpuesta fuera de tiempo y no ser le-
en el fondo, pues que los Jueces municipales
en conocer de todas las trasgresiones de faltas
adas en el Código penal; que la citacion se
en forma legal.

Considerando: que el denunciado al dallar
ba y pinquilla es autor de la falta de daños
haberlo hecho en época prohibida por los
pietarios de las yerbas dalladas.

Considerando: que no puede admitirse la fal-
de publicidad del acuerdo prohibitorio de las
presentaciones de los pueblos congregantes de mon-
de Cierzo alegada por el denunciado por cuan-
no ha probado que sea necesaria esa publi-
el para la validez del acuerdo y ademas el
nunciado tenía perfecto conocimiento de la
hibicion por haber sido anteriormente pen-
ido en juicio por idéntica falta.

Visto el dictamen fiscal, de conformidad
él y el artículo seiscientos diez y nueve del
digo penal, y habiendose cumplido todos

los trámites legales

Fallo: que debo condenar y condeno a
lipe Simon y Anton en la multa de ocho p
tas indemnizacion de quince pesetas al p
judicado con la prision subsidiaria caso de
solvencia y en las costas y gastos de este ju
tri por esta su sentencia que se notificará
forma legal á las partes, lo pronunció ma
y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secro ce

Gerardo Valdez

Elías Villa
Sec

Notificacion) Al siguiente dia yo el Secro
integramente notifiqué y dí copia literal
la sentencia anterior al Fiscal municipal
este Juzgado, quedó enterado y dandose
notificado firma de que certifico.

Valdez

Villar
Sec

Otra) Seguidamente leí integramente notifiq
y dí copia literal de dicha sentencia al guarda
ciante Julian Burgaleta de esta vecindad quedó
do, y dandose por notificado firma de que certif

Julián Burgaleta

Villar
Sec

Otra) Seguidamente leí integramente notifique y dí copia
de dicha sentencia al guarda denunciante Franc
de esta vecindad quedó enterado y dandose por notificado
ma por decir no sabe y á su ruego lo hace el testig
suscrito de que certifico

Julián Burgaleta

Villar
Sec

A continuacion leí integramente notifiqué
copia literal de dicha Sentencia á Don
Mariano Cuadra y Chabau de esta vecindad,
querellante y apoderado del M. I. Ayuntamiento
esta Ciudad, quedó enterado y dandose por
notificado firma de que certifico.

Mariano Cuadra

Villar
Secr.

Sin demora leí integramente notifiqué
copia literal de la citada Sentencia
denunciado Felipe Simon y Anton ca
mayor de edad, segero, vecino de Ci
dad, hoy accidentalmente en esta Ciu
dad quien despues de enterado mo
testó no conformarse con ella por lo
hablando con el respeto debido al
tribunal apelaba de la misma para
el Juzgado de Instruccion del Parti
y dandose por notificado firma
que certifico.

Felipe Simon

Villar
Secr.

Sentencia
D. Sr.
Valcés

Juzgado municipal de
Tudela doce de Marzo de
mil ochocientos ochenta y cuatro
Se admite en ambos efectos
apelacion interpuesta por Felipe
Simon y Anton de la Sentencia pro
nunciada en los precedentes autos y
remítanse los mismos á costa del ape
lante al Sr. Juez de Instruccion de

este Partido prebia citacion y em-
plazamiento de las partes por termi-
no de cinco dias. Lo mandó y firma
dicho Sr. Juez de que yo el Secrio cer-

Elías Villa
Sec.

Notificacion y emplazamiento

Seguidamente yo el Sec.
lei integramente notifi-
y di copia literal de la
providencia anterior al Fiscal
nicipal de este Juzgado le cité y
placé para ante el de Instruc-
cion de esta Ciudad á fin de
comparezca á usar de su derecho
quedo enterado y dandose por
notificado citado y emplazado
firma de que certifico.

Pablo

Villa
Sec.

Otra) A seguida lei integramente
notifiqué y di copia literal de
dicha providencia al apelante
Simon y Anton vecino de Corella
accidentalmente en esta Ciudad, cité
y emplacé para que en termino
cinco dias comparezca ante el
de instruccion del Partido á
de su derecho quedo enterado
dandose por notificado cit-

emplazado firma de que certi-
co.

Felipe Simon

Villar
Secr.

Acto continuo lei íntegramente notifique
de copia literal de dicha providencia
guarda denunciante Julian Burgaleta
esta vecindad le cité y emplacé para que
término de cinco días comparezca ante el
gado de instrucción de esta Ciudad á usar
su derecho, quedó enterado y dandose
notificado citado y emplazado, y firma
que certifico.

Julián Burgaleta

Villar
Secr.

Sin demora lei íntegramente notifique
copia literal de la citada providencia
guarda denunciante Francisco Carbaras
esta vecindad, le cité y emplacé para
en término de cinco días comparezca
el Juzgado de instrucción de esta Ciudad
usar de su derecho, quedó enterado y dan-
por notificado citado y emplazado
firma por decir no sabe y á su ruego
hace el testigo que suscribe de que cer-
tifico.

Julián Burgaleta

Villar
Secr.

A seguida lei íntegramente notifique
de copia literal de dicha providencia á D. Ma-
Cuadra Chatau de esta vecindad como querellante
apoderado del ayuntamiento de esta Ciudad
cité y emplacé para que en término de

cinco dias comparezca ante el Juzgado de
instruccion de esta Ciudad, á usar de
su derecho, quedó enterado y dandose
por notificado, citado, y emplazado
firma de que certifico.

Mariano Cuadra

Villar
Secº

(Diligencia) En trece del propio mes se
estos autos compuestos de trece folios al Juz
de instruccion de esta Ciudad, seg
se ordena, de que certifico.

Villar
Secº

Máximo Hernando Escribano del
de primera instancia de este partido.
Certifico: Que en la pieza de rollo
el juicio de faltas celebrado contra
Felipe Simon y Anton vecino de
Corella por dallar yerba y junquilla
en el monte titulado de Cierzo el dia
catorce de Febrero último, se halla la
siguiente.

Sentencia. En la Ciudad de Tu-
dela á ocho de Mayo de mil ochocientos
ochenta y cuatro. En el juicio de fal-
tas seguido y pendiente contra Felipe
Simon Anton vecino de Corella y ma-
yor de edad, sobre haber dallado yerba
y junquilla en monte titulado de Cier-
zo y daño consiguiente á tal hecho. El
Sr. Don Antonio Vergara Juez de pri-
mera instancia de la misma y su
partido dijo. Aceptando los resul-
tandos de la sentencia apelada y. Re-
sultando que en la vista de dicho juicio
habida en este dia, han reproducido
las partes lo alegado en la primera
instancia. Considerando: que el monte

donde se dice fue causado el daño tie-
ne la consideracion de público con-
forme á lo dispuesto en el artículo pri-
mero de las Ordenanzas del año de
mil ochocientos treinta y tres, y que
segun el ciento cuarenta y cinco de
las expresadas ordenanzas y las regla
primera y tercera del Reglamen
de diez y siete de Mayo de mil ocho-
cientos sesenta y cinco para la eje-
cucion de la Ley de veinte y cuatr
de Mayo de mil ochocientos sesent
y tres sobre el ramo forestal, son de
la competencia gubernativa los da-
ños en montes públicos cuando no
exceden de mil escudos en cuyo cas
se encuentran los de este juicio que
solo están valuados en quince pese-
tas. Falla: Que dejando sin efecto
la sentencia apelada debe declar
y declara de la competencia de la
Autoridad gubernativa el conoci-
miento de los daños objeto de este ju-
cio, á favor de cuya Autoridad se en-
be con la declaracion de que las costa

de ambas instancias se entiendan
de oficio como dirijidas á fijar la com-
petencia y mandando la remision
de este juicio al Alcalde de esta Ciu-
dad de Tudela con certificacion del
presente fallo á los fines de dicha
competencia. Asi por esta mi sen-
tencia definitivamente juzgando
lo pronuncio, mando y firmo = An-
tonio Vergara = Publicacion =
Leida y publicada fué la preceden-
te sentencia por el Sr. D. Antonio
Vergara Juez de primera instancia
de la misma y su partido estando
celebrando audiencia pública con
mi asistencia en el dia de su fecha
Tudela ocho de Mayo de mil ochocien-
tos ochenta y cuatro, doy fé = Máximo
Hernando = "

Corresponde literalmente con la origi-
nal inserta que fué notificada á
las partes en el mismo dia y en
tra la que no se interpuso recur-
so de casacion en el tiempo fija-
do por la ley habiéndose declara

do firmo en el día de hoy. Y con la
remisión necesaria expido la presente
en cumplimiento de lo mandado
en Tudela á trece de Mayo de mil
ochocientos ochenta y cuatro

Máximo Hernando

JUZGADO DE LA INSTANCIA DE TUDELA

N.º 14

En la Ciudad de Tudela á diez y nueve
de Mayo de mil ochocientos ochenta y
cuatro, ante el Sor. D. José Onorbe Alcal
Constitucional de la misma comparecen
Julian Burgaleta y Francisco Larheras guar
de montes de Cierzo y en virtud de inhi
bicion judicial reproducen la denuncia que
hicieron á Felipe Simon y Anton vecino de
Corella por dallar por medio de peones yer
ba y pinquilla en la Corraliza del Sasi
en dichos montes causando daños que
fueron valorados pericialmente en quince
pesetas estando prohibido expresamente en
Ordenanzas y acuerdo de la Representacion de
diez pueblos congozantes de veinte y cuatro
de Noviembre de mil ochocientos setenta y
ocho, en la que se dispuso que únicamente
se podia dallar la pinquilla desde primero
de Marzo á treinta de Junio y lo realizado
que motiva la denuncia fué el dia catorce
de Febrero último.

Comparece Felipe Simon y Anton ve
cino de Corella y contesta: que el corte de
la pinquilla lo hizo con el convencimien
to de estár en su perfecto derecho utili-
zándola como leña que no puede aprove
char el ganado tanto que ese uso le és
mas conveniente cuanto mas limpia
está de yerba y de la misma clase son
el romero y tomillo en cuyo disfrute no
se le expone ningun obstáculo. Visto

por el Sor. Alcalde y resultando probado
que Felipe Simon por medio de su peone
dalló yerba y junquilla en la Corraliza d
Sasillo contra lo dispuesto en concordia
y espresamente prohibido por las repr
sentaciones de los pueblos congozantes en
te y cuatro de Noviembre de mil ochocien
setenta y ocho,

Vista la declaracion de los peritos agró
mos D. Nicolás Moreno y D. Mauricio Mila
valuando en quince pesetas el daño ca

Considerando que la razon alegada
el denunciado de considerar leña lo dall
se halla desvirtuada y contradicha en
declaracion pericial en que se consigna
ú aprovechable como yerba para pa
del ganado.

Considerando que aunque no se hall
en este
el acuerdo de las representaciones de
de Julio de mil ochocientos setenta que
consta de una certificacion producid
por el denunciado lo fué en el espedie
judicial tendiendo á hacerlo valer con
acuerdo siendo así que fué parte de
convenio general sobre disfrute que
tuvo efecto por desaprobacion de los

Considerando que el acuerdo de
te y cuatro de Noviembre de mil ochocien
setenta y ocho, era conocido por Fel
Simon puesto que denunciado ant
por el mismo hecho alegó la falta d
conocimiento por no haberse public

su pueblo

Dicho Sor. Alcalde declara procedente bien hecha la denuncia y por consecuen impone á Simon la multa de ocho ecetas (de multa) en el correspondiente papel unicipal y el resarcimiento de quince los perjudicados con los gastos periciales que han sido enterados denunciantes denunciado. Y de ello se estiende la presen acta que firma con ellos el Sor. Alcalde comingo el Secretario = Borrado = de ulta. = Sobrepuesto = no se ha alegado =

José Arévalo

Julián Burgaleta

Felipe Simon

Núm.º 15

...do municipal
...Tudela

Marzo 11 de
1884

Juicio de faltas
contra
Felipe Simon y Anton
vecino de Corella
por
hallar yerba y junquilla
...la dehesa de montes de Cierzo

Se le impuso

15 p.s de multa con arreglo al
...t.º 619 del Código penal, ins
...minacion de 30 p.s y las costas

...Sr Falces

Secr.º Villar

Señor Juez municipal de Tudela.

Julian Burgaleta y Francisco Lasheras
...das jurados, de la dehesa de Montes de
...o de esta ciudad, denuncian á Felipe Simon
...ton vecino de Corella por dallar los dias
...16 del actual, con varios peones yerba y
...quilla en la corraliza del suelo de Val-
...fuente de dicha dehesa causando daños,
...cual le esta prohibido por acuerdo de las
...presentaciones de los siete pueblos congozan-
...dueños de la citada dehesa de 24 de
...embre de 1878, en la que dispusieron que
...amente se podria dallar junquilla
...el 1º de Marzo á 30 de Junio de
...año y lo ponen en conocimiento de
...los efectos consiguientes. Tudela 18 de
...de 1884.
...mi y el compañero que no sabe:

Julian Burgaleta

...ia D. ...s

Juzgado municipal de Tudela diez y
nueve de Febrero de mil ochocientos
ochenta y cuatro.

Por presentada la anterior denun-
...y para la tasacion de los daños á
...se refiere se nombra á los peritos a-
...mos y vecinos de esta Ciudad D.
...las Moreno y Sola y D. Mauricio
...lagro y Lasala para que el dia
...tidos del corriente mes y hora de las

siete de su mañana acudan al terreno
denunciado y pratiquen la diligencia de
y tasacion y hecho así se presenten en
Juzgado á prestar su declaracion jurada
hágase saber este nombramiento á los perito
á las partes por si gustan estas asistir á
vista y para que de ello tenga conocimien
el denunciado dirijase oficio del Juez mu
cipal de Corella de donde es vecino. Lo m
y firma dicho Sr. Juez de que yo el
certifico.

[signature] Palacios

Elías Villa
Sec.

Diligencia. En el mismo dia se expi
el oficio ordenado, certifico.

Villar
Sec.

Notificacion. Seguidamente yo el Secro notif
leí integramente y dí copia literal de l
anterior providencia á D. Nicolas Mor
y Sola perito agrónomo y vecino de esta
le hice saber el nombramiento de perito
de oficio en su favor y enterado fi
su aceptacion de que certifico.

Nicolás Moreno

Villar
Sec.

Otra. A seguida notifique leí integram
y dí copia literal de la citada providen
á D. Mauricio Milagro y Lasala per

...rónico y de esta vecindad le hice saber
...nombramiento de perito hecho de oficio en
...favor y enterado firma su aceptación
...que certifico.

Mauricio Milagro

Villar
Secº

...Acto continuo notifique lei integramente y di...
...a literal de la misma providencia al Fiscal
...este Juzgado, quedó, enterado, y firma
...que certifico.

Villar
Secº

...A luego notifique lei integramente y di...
...a literal de la misma providencia al
...nunciante Julián Burgaleta de esta
...cindad, le cité á fin de que concurra
...la vista el día y hora espresados que
...enterado y firma de que certifico.

...lián Burgaleta

Villar
Secº

...Sin demora notifique lei integramente y di copia
...al de dicha providencia al denunciante Fran-
...co Larheras de esta vecindad le cité á fin de que
...urra á la vista el día y hora espresados, quedo
...ado, no firma por decir no sabe por el que
...ace el testigo que suscribe de que certifico

...lián Burgaleta

Villar
Secº

Nicolás Moreno y Sola Perito Agrónomo
D.n Mauricio Milagro Pinto tasador de tierras
vecinos de esta Ciudad nombrados por el
Juez municipal de la misma á virtud
de denuncia para valuar los perjuicios ocasio-
nados en los dias quince y diez y seis del presente
Felipe Simon vecino de Corella con la
ta de yerbas y junquilla en la Corraliza
Sisilo enclavada en la Dehesa de Mon-
de Cierzo

Declaran conformes: Que en el dia vein-
dos pasaron á reconocer la referida
raliza, á cuya vista asistieron los guardas
nuciantes y el denunciado Felipe Simon
hicimos cargo detenidamente de la posicion
grafica del terreno, su composicion, sus con-
iones agronómicas, la estension de la
ficie de la Corraliza que ha sido per-
dicada y el daño que se halla, causado
ortar las yerbas y junquilla con dalla por
parte mas inferior de los tallos, originandose
esto el perjuicio de que el ganado lanar
hoy pastura en ellas no pueda utilizar-
en razon á que como este tiene el mox
sihocico muy corto y los labios muy blandos
quedando á unos dos ó tres centímetros la par-
gruesa y rígida del tallo de la junquilla,
donde se hallan entrelazadas las demas
bas que aprovecha el ganado. Al llegar
á querer comerlas y con mas ansiedad

en la presente época de la parición y cri
recibe necesariamente el pinchazo del
tramo cortado de la junquilla, dejan
por este inconbeniente de utilizarlas,
lo cual, en manera alguna sucedería
la junquilla no se cortase, pues que
do á la longitud de la misma, tiene
flexibilidad y el ganado entonces
duce el hocico sin recibir daño alguno
ra aprovechar toda la yerba hasta la
mas inferior de su tallo la cual es muy
proposito para esta clase de ganado y
mas que todas estas corralizas se halla
reservadas anteriormente de seis meses
para esta época de la parición gozan
privativamente despues, desde primero
de Enero á primero de Marzo ó sea
semanas, por cuyo periodo las arrienda
el Ayuntamiento ó Ciudad de Tudela
utilizando una cantidad bastante
crecida por el arrendamiento de las
mas en este periodo y apreciando la
ficie en que han sido cortadas la yerba,
datos agronomicos y los economicos
valuamos el perjuicio causado en la
dad de treinta pesetas.

Tudela veinte y ocho de Febrero de
ochocientos ochenta y cuatro. Enmendado

Nicolás Moreno — Mauricio
Honorarios siete pesetas. — Honor siete pes

Ratificación) En la Ciudad de Tudela á
te y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta

...tro, ante el Sr. Licdo. D. Gerardo Falces
...ez municipal de la misma y de mi el infto.
...ro compareció D. Nicolas Moreno y Sola
...ito agrónomo y D. Mauricio Milagro Lasala
...ito agrónomo ambos mayores de edad, casados
...nos de esta Ciudad nombrados de oficio pa
...tasar los daños que espresa la anterior decla
...on que tiene presentada en el dia de hoy y
...rita por los mismos á quienes el Sr. Inez
...bio juramento que prestaron en nombre de
...s de decir verdad en cuanto supieren y
...ren preguntados y leidoles integramente
...el infto. Secro. la anterior declaracion, en
...a se afirman y ratifican, sin que nada tem
...r que añadir ni quitar á la misma y firman
...dicho Sr. Inez de que yo el Secro. certi
...o.

Falces

Nicolas Moreno

Mauricio Milagro

Elías Villar
Secro.

...encia
...Don
...Falces

Juzgado municipal de Tudela
veinte y nueve de Febrero de mil
ochocientos ochenta y cuatro
Convóquese al Fiscal de este
...ugado y á las partes para la ce
...racion del juicio de faltas que ten
...a efecto el dia ocho de Marzo proxi
...o y hora de las diez de su ma
...ana en la casa del ayuntamien
...de esta Ciudad espresandose en
...citacion que las partes deben
...cudir al juicio con las pruebas
...e tengan y que si no compa

vecieren en el dia y hora y espresad
alegaren justa causa para dejar
hacerlo, podrán ser multados hast
cantidad de veinticinco pesetas
para que sea citado el denuncia
dirijase oficio al Juez municipal
Corella de donde es vecino. L
mandó y firma dicho Sr Juez
que yo el Secro certifico

Elías [illegible]

Diligencia) En el mismo dia se
dio el oficio ordenado. certifi

Villa
Sec

Citacion y Notificacion) Seguidamente yo el Sec
tifique lei integramente
copia literal de la providen
anterior al Fiscal municipal
este Juzgado le cité en form
enterado firma de que certi

Villa
Sec

Otra) A seguida notifiqué le
tegramente y di copia litera
la misma providencia al
da denunciante Julian Be
leta de esta vecindad le c
con el apercibimiento q
se ordena y enterado se c

r citado y notificado y firma
que certifico

Julián Burgaleta

Villar
Secº

Acto continuo notifique lei
íntegramente y di copia literal de
dicha providencia al guarda
denunciante Francisco Lasheras
en esta vecindad le cité con el
apercibimiento que se ordena no
firma por decir no sabe por el
que lo hace el testigo que suscribe
de que certifico

Julián Burgaleta

Villar
Secº

JUZGADO MUNICIPAL DE TUDELA

Los guardas jurados de la Dehesa de Montes de Cierro de esta jurisdiccion presentaron en este Juzgado denuncia contra Felipe Simon y Anton de esa vecindad por dallar los dias 15 y 16 del mes actual yerba y junquilla en la Cornalera del suelo de Val de la fuente de dicha Dehesa causando daños que han sido justipreciados por peritos.

En su virtud en providencia de hoy he señalado la celebracion del correspondiente juicio de faltas el dia ocho de Marzo próximo á las diez de su mañana en la casa del Ayuntamiento de esta Ciudad y con el fin de que el denunciado Felipe Simon y Anton sea citado en forma

legal y con el apercibimiento de ser multado si deja de concurrir al juicio por sí ó por medio de apoderado ó bien mandando en su defensa los escritos que á su derecho convenga en el día y hora señalado dirijo á V. el presente que espero se sirva aceptarlo y ordenar su cumplimiento y en obsequio á la buena administracion de justicia me lo devolverá diligenciado antes del dia y hora espresados quedando yo obligado al tanto por los suyos en casos análogos Dios guarde á V. ms. as.
Tudela 29 de Febrero 1884

Gerardo Falcó

Señor Juez municipal de Corella

...denuncia se acepta sin perjuicio;
...hágase la citacion que se interesa
...hecho devuélvase por el conducto
...que se ha recibido. Lo manda y
...firma el Sr. D. Claudio Omaza,
...el Juez municipal de esta Ciudad
...Corella á primero de Marzo de
...mil ochocientos ochenta y cuatro, de
...que certifico

Claudio Omarabal

Pedro Sanz
Jimenez

...cion

...la ciudad de Corella á primero de Marzo
...mil ochocientos ochenta y cuatro, yo el alguacil
...que constituí en la casa habitacion de Peli-
...Simon, y habiéndole encontrado en ella
...te en forma legal, leyendole la anterior
...denuncia por lectura íntegra y entrega de
... Se dió por citado y firma.

...Cape, Simon

Juan Cruz Cape

sesenta y cinco cent.s de peseta

...la Ciudad de Tudela á ocho de Marzo de mil ocho-
...tos ochenta y cuatro, ante el Sr. Lic.do D. Gerardo

falces Juez municipal de la misma, presente el
municipal Lic.do D. Ambrosio Pablus con asistencia del
presente Secro, comparecieron Julian Burgaleta y Resa
Francisco Lasheras y Serrano, casados, mayores de edad,
jurados de la Dehesa de montes de bierzo, denunciantes
Mariano Cuadra y Chatau, casado, mayor de edad, de
ciudad, en caracter de querellante y con poder bastan
M.I. Ayunt.o de esta Ciudad, y el denunciado Felipe
y Anton, casado, mayor de edad, tejero, vecino de bo
hijo de Blas y Dominica, con objeto de celebrar el
cio verbal de faltas á que se refiere la denuncia q
vá por principio y para el que han sido citados l
nunciantes y denunciado, é instruidos dichos den
ciantes por el Sr. Juez municipal de la obligacion
tienen de ser veraces y de las penas señaladas p
los que cometen delito de falso testimonio de fa
testimonio en causa criminal, les recibió juramen
prestaron en nombre de Dios y ofrecieron de
dad en cuanto supieren, expresando llamarse
vá dicho y ser de las circunstancias expresadas, q
conocen al fiscal de este Juzgado y al denunci
pero que no les comprende las generales de la Le
plicadas que les han sido y leídoles por el infrase
Secro la citada denuncia, en ella se afirman y rat
Presente el querellante D. Mariano Cuadra en la
presentacion indicada dice: que para justificar el
de junio en las borralizas de montes de bierzo es
mitado á la época que media desde primero de Ma
á treinta de Junio de cada año, há presentado un
tificacion expedida por el Secro del Ayunt.o de esta
dad que vá unida á otro juicio celebrado en este d
la misma falta, del acuerdo de los representantes
los montes de bierzo de veinticuatro de Noviembre
mil ochocientos setenta y ocho, acuerdo sobre el
no puede alegar ignorancia el denunciado pu
que sobre el mismo hecho fué denunciado y se

juicio penal en el mes de Setiembre último.
Presente el denunciado Felipe Simon, contesta: que
Juzgado debe inhibirse del conocimiento de este
cio con arreglo á lo acordado por los representan
de los siete pueblos condueños de los montes co-
nes de Cierzo y Argenzon determinando que el
cedimiento en estos casos fuese gubernativo: que
juicio no tiene validez por no habersele entre-
do copia de la denuncia contraviniéndose á lo
puesto en el artículo novecientos sesenta y cinco
la Ley de Enjuiciamiento criminal, ni tampoco
cédula de citacion prevenido en el ciento setenta y
de la misma Ley: ademas alega que tiene derecho
vecino de borella para dallar junquilla en todo
lo, pues en sesion celebrada en Cintruénigo en trece
lio de mil ochocientos setenta por los represen-
de los siete pueblos bajo la presidencia del Sr.
ador civil, se acordó que los vecinos de dichos
los tienen en todo el año derecho de leñar segun
licacion que tiene presentada en otro juicio cele-
en este día y la junquilla es leña segun está
ado: que por no haberse publicado otro acuerdo
limitando el corte de junco á cierta época
lo el Sr. Juez de primera instancia le absolvió
denuncias semejantes en seis de Diciembre
mo, advirtiendo que dicho acuerdo restrictivo, ni
la sancion de dicho Sr. Gobernador, ni es obliga-
por falta de promulgacion: que la junquilla la
donde ya había aprovechado el ganado sus yerbas
e por lo tanto causase daño, y por ello pide se le
lva libremente conforme al artículo primero
número once del octavo del Código penal
fiscal municipal dice: que es improcedente
competencia alegada por el denunciado, y no puede

estimarse por el Juzgado por haberse interpues
fuera del tiempo legal segun el número pri
del artículo diez y nueve de la Ley de Enjuiciam
criminal: que por declaracion de los guardas ju
y confesion del denunciado, aparece plenamente
bado que Felipe Simon y Anton dalló los dias q
y diez y seis de Febrero último yerba y junquill
la borraliza del suelo de Valdelafuente de la D
de montes de bierzo causando daños apreciados p
cialmente en la cantidad de treinta pesetas
corte está prohibido en todo tiempo con respec
la yerba, lo cual no ignoraba el denunciad
to que sobre el mismo hecho fué denunciado
mes de Agosto último: en su consecuencia p
imponga á Felipe Simon la multa de quinc
setas con arreglo á lo dispuesto en el artículo
tos diez y nueve del Código penal, á la inde
cion del perjudicado de las treinta pesetas en
sido tasados los daños causados y en las costas
tos del juicio.

Por D. Mariano Cuadra se expone: que está en
mente conforme con lo expuesto por el Sr. Fiscal de
adicionar que la certificacion del Alcalde de Vint
no tiene aplicacion al presente caso puesto que
quilla está considerada como yerba segun la defin
Diccionario de la Lengua, y como la yerba es exclus
ra el aprovechamiento de los ganados que pastur
montes de bierzo, no puede ningun vecino de los
pueblos en ninguna época del año, cortar ni dall
ba y solo por excepcion la representacion de dich
blos permitió que se pudiera cortar junquilla d
Marzo á Junio de cada año, acuerdo del que tenía
cia el denunciado por las razones expresadas, y p

certificacion que presentó del Secrio de Corella
debe para nada tenerse en cuenta, suplicando
Sr. Juez si lo considera conveniente, que por el
Trasto Secrio se ponga certificacion en relacion
haberse conocido de otra denuncia por el mismo hecho
tra dicho denunciado y por tanto pide se estime
propuesto por el Sr. Fiscal.
Replica el denunciado que la junquilla no puede
considerada como yerba por cuanto el ganado no
come y que en ese concepo al dallarla, lo hizo
ra aprovecharla como combustible, y repite lo
teriormente expuesto solicitando la absolucion.
Y no teniendo que exponer otra cosa las partes,
Sr. Juez mandó dar el acto por terminado reser-
vose dictar sentencia dentro del término legal.
que se estiende esta acta que firman el Sr. Juez y
el con los que dijeron saber, habiendo quedado en-
das las partes, de que yo el Secrio certifico.

Gerardo Palce

Ambrosio Pablos

Mariano Cuadras

Julián Burgaleta

Felipe Simon

Elías Villar
Secrio

Certifico yo el Secrio del Juzgado municipal
esta Ciudad que en el legajo de juicios de fal-
celebrados en el mismo en el año ultimo y que
en el archivo de mi cargo resulta que
ipe Simon y Anton vecino de Corella fue
nunciado á este Juzgado por los guardas fiera
de la Dehesa de montes de Cierro Julian
rgaleta y Francisco Larreras por dallar

los días diez y ocho, diez y nueve y veinte de Ag
último con varios peones yerba y junquilla en
rias Corralizas de dicha Dehesa causando daño
cuyas denuncias se conoció el quince de Sete
del mismo año. Y para que conste en virtud
de lo solicitado por la parte querellante en la co
parecencia que precede, estiendo lo presente
firmo en Tudela á diez de Marzo de
ochocientos ochenta y cuatro.

Elías Villar
Secº

## Sentencia

En la Ciudad de Tudela á once de Marzo
mil ochocientos ochenta y cuatro el Sr. Lic
Gerardo Valces Juez municipal de la
habiendo visto el precedente juicio verbal
faltas provocado entre partes de la una
denunciantes Julián Burgaleta y Rosa
cisco Lasheras y Serrano casados mayores de
guardas jurados de la Dehesa de montes
zo de esta Ciudad vecinos de la misma
otra D. Mariano Cuadra y Chatau casado
mayor de edad de esta vecindad en
de querellante como apoderado del M
Ayuntamiento de esta Ciudad, y de
otra como denunciado Felipe Lemon
ton casado, mayor de edad, tegero, vec
de la ciudad de Corella por ante mí el
fraterito Secretario dijo.

1º Resultando: Que los guardas jurados
montes de Cierzo denunciaron á este Ju
do á Felipe Lemon y Anton por dallar

el quince y diez y seis de Febrero último
la y junquilla con varios peones en la
ura del suelo de Valdelafuente de dicha
causando daños, lo cual le esta prohi
por acuerdo de las representaciones
siete pueblos congozantes dueños de la
da Dehesa de veinticuatro de Noviembre
mil ochocientos setenta y ocho en el que
usieron que unicamente se podrá dallar
quilla desde primero de Marzo á treinta
Junio de cada año.
ultando: que los peritos embiados en
legal para la tasacion del daño
do lo valuaron en treinta pesetas
ultando: que celebrado juicio de faltas
guardas denunciantes se ratificaron en
denuncia; el representante de la corpora
querellante, presentó certificacion de
llarse, prohibido el corte de junquilla
la epoca que lo verificó el denunciado;
te alegó ser incompetente el Juzgado por ser
teria Gubernativa y que ademas el corte de
quilla hesiaba autorizado por todo el
o en virtud de acuerdo de los representan
de los pueblos congozantes de trece de Ju
de mil ochocientos setenta sin que
halla publicado otro acuerdo deroga
posterior, presentando al efecto certifi
iones de los Alcaldes de Covella y Cin-
enigo.
nsiderando que no puede estimarse la
mpetencia alegada por el denunciado
haber sido interpuesta fuera de tiempo
no ser legal en el fondo pues que
Jueces municipales deben conocer de todas

las trasgresiones de faltas penadas en
digo penal; que la citacion se hizo
forma legal.

2º Considerando: Que el denunciado al
yerba y junquilla es autor de la falta de
ños por haberlo hecho en epoca pro
da por los propietarios de las yerbas de

3º Considerando: que no puede admitir
falta de publicidad del acuerdo pro
torio de las representaciones de los pueb
gozantes de montes de bierro aleg
por el denunciado por cuanto no
rado que sea necesaria esa publicidad
la validez del acuerdo y ademas el
ciado tenia perfecto conocimiento de
prohibicion por haber sido anteriorm
perseguido en juicio por identica fa
Visto el dictamen fiscal de conform
con el y el articulo secientos diez y
del Codigo penal y habiendose cum
do todos los tramites legales

Fallo: que debo condenar y cond
a Felipe Simon y Anton en la m
de quince pesetas indemnizacion
inta pesetas al perjudicado con la
subsidiaria caso de insolbencia y en
costas y gastos de este juicio. Asi
su Sentencia que se notificará en for
á las partes lo pronunció mandó y fir
dicho Sr. Juez de que yo el Secrº cert

Gerardo Valle

Elias Vill

...) Al siguiente dia yo el Secro lei integra... notifique y di copia literal de la Sentencia ...rior al Fiscal municipal de este Juzgado quedó ...ado y dandose por notificado firma de que certifico

Pablo

Villar
Secro

...Seguidamente lei integramente notifiqué y di ...a literal de dicha Sentencia al Guarda denuncia...te Julian Burgaleta de esta vecindad quedó ...do y dandose por notificado firma de que certifico.

...lian Burgaleta

Villar
Secro

...Acto seguido lei integramente notifiqué y di ...a literal de la misma Sentencia al Guarda ...nciante Francisco Cartera, de esta vecin... quedó enterado y dandose por notificado ...firma por decir no sabe y á su ruego lo ...el testigo que suscribe, de que certifico.

...lian Burgaleta

Villar
Secro

...A continuacion lei integramente notifiqué y di ...a literal de dicha Sentencia á D. Mariano ...dra y Tratan de esta vecindad, como querellante ...oderado del M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad ...do enterado, y dandose por notificado firma de ...certifico

Mariano Cuadra

Villar
Secro

Otra. Sin demora leí íntegramente notifiqué y di co[illegible]
literal de la citada sentencia al denunciado Felipe [illegible]
y Anton, casado, mayor de edad, tejero, vecino de Cor[illegible]
hoy accidentalmente en esta Ciudad, quien despues [illegible]
enterado manifestó no conformarse con ella por [illegible]
que hablando con el respeto debido al Tribunal, a[illegible]
laba de la misma para ante el Juzgado de inst[illegible]
del Partido y dándose por notificado firma de que [illegible]
tifico.

Felipe Simon

Villar
Secr.

Providencia
Juez Sr. D.
Gerardo Falces

Juzgado municipal de Tudela doce [illegible]
Marzo de mil ochocientos ochenta y [illegible]
Se admite en ambos efectos la apela[illegible]
interpuesta por Felipe Simon y Anton de [illegible]
sentencia pronunciada en los precedentes autos [illegible]
remítanse los mismos á costa del apelante [illegible]
Juez de instruccion de este Partido previa cit[illegible]
y emplazamiento de las partes por término [illegible]
cinco días. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez [illegible]
que yo el Secr. certifico.

Elías [illegible]

Notificacion y
Emplazamiento

Seguidamente yo el Secr. le[illegible]
gramente notifiqué y di copi[illegible]
sal de la providencia anterior [illegible]
cal municipal de este Juzgado le cité y empla[illegible]
za ante el de instruccion de esta Ciudad á fin [illegible]
comparezca á usar de su derecho, quedó ente[illegible]
dándose por notificado, citado y emplazado [illegible]
de que certifico.

[illegible]

Villar
Secr.

A seguida leí íntegramente notifiqué y di
copia literal de dicha providencia al apelante Fe
lipe Simon y Anton vecino de Corella hoy accidentalmente en esta Ciudad, le cité y emplacé para
en término de cinco días comparezca ante
el Juzgado de instruccion del Partido á usar de
derecho, quedó enterado y dándose por notifi
cado citado y emplazado, firma de que certifico.

Felipe Simon

Villar
Secº

Acto continuo leí íntegramente notifiqué
y di copia literal de dicha providencia al
guarda denunciante Julian Burgaleta
esta vecindad le cité y emplacé para que
en término de cinco días comparezca ante
el Juzgado de instruccion de esta Ciudad
á usar de su derecho quedó enterado y
dándose por notificado citado y emplazado
firma de que certifico.

Julian Burgaleta

Villar
Secº

Sin demora leí íntegramente notifiqué y
di copia literal de la citada providencia al
guarda denunciante Francisco Lasheras de
esta vecindad, le cité y emplacé para que en
término de cinco días comparezca ante
el Juzgado de instruccion del Partido á usar de
derecho, quedó enterado y dándose por notificado
citado y emplazado, no firma por decir no saber por el que
hace el testigo que suscribe de que certifico.

Julian Burgaleta

Villar
Secº

Otra. Al momento notifiqué lei integrame
y di copia literal de la misma providencia
Mariano Cuadra y Chatan de esta vecindad
querellante y apoderado del M. I. Ayunt.º
bindad, le cité y emplacé para que en el te
de cinco dias comparezca ante el Juzgad
instruccion del Partido á usar de su descu
quedó enterado y dándose por notificado, c
y emplazado firma de que certifico.

Mariano Cuadra

Villar
Secr.º

Diligencia. En trece del propio mes se pa
estos autos compuestos de doce folios al
gado de instruccion de esta ciudad, seg
ordena, de que certifico.

Villar
Secr.º

Máximo Hernando Escribano
...do de primera instancia de este partido.
Certifico: Que en la pieza de
...ollo del juicio de faltas celebrado
...ntra Felipe Simon y Anton, vecino
...e Corella por dallar yerba y junquilla
...n el monte titulado de Cierzo los
...días quince y diez y seis de Febrero
...ltimo, se halla la siguiente
"Sentencia. En la Ciudad
...e Tudela á ocho de Mayo de mil ocho-
...cientos ochenta y cuatro. En el juicio
...e faltas seguido y pendiente contra
Felipe Simon y Anton, mayor de
...dad y vecino de Corella sobre haber
...allado yerba y junquilla en monte
...itulado de Cierzo y daño consiguiente
...á tal hecho = El Sr. Don Antonio
Vergara Juez de primera instancia
...e la misma y su partido dijo = Acep-
...tando los resultandos de la sentencia
...pelada = Resultando: que en la vis-
...ta de dicho juicio habida en este día
...han reproducido las partes lo alega-
...do en la primera instancia = Consi-

demanda: que el monte donde se dice fue causado el daño tiene la consideración de público conforme á lo dispuesto en el artículo primero de las Ordenanzas del año de mil ochocientos treinta y tres, y que según el ciento cincuenta y cinco de las Ordenanzas y las reglas primera y tercera del Reglamento del diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco para la ejecución de la Ley de veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres sobre el ramo forestal, son de la competencia gubernativa los daños en montes públicos cuando no excedan de cien reales, en cuyo caso se encuentran los de este juicio que solo están valuados en treinta pesetas = Fallo que dejando sin efecto la sentencia apelada debo declarar y declaro de la competencia de la Autoridad gubernativa el conocimiento de los daños objeto de este juicio á favor

de cuya autoridad la inhibe con la declaracion de que las costas de ambas instancias se entiendan de oficio como dirijidas á fijar la competencia y mandando la remision del juicio al Alcalde de esta Ciudad de Tudela con certificacion del presente fallo á los fines de dicha competencia. Asi por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo = Antonio Vergara = Publicacion. Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Antonio Vergara Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia en el dia de su fecha, Tudela ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, doy fe = Máximo Hernando.

Cuya sentencia inserta se notificó á las partes en el mismo dia y no habiéndose interpuesto contra ella recurso de casacion en el tiem

pojjado por la ley, se ha declarado
firme en providencia de hoy. Y
la remision necesaria espido la presente
y en cumplimiento de lo mandado in
fine en á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Máximo Hernando

JUZGADO DE LA INSTANCIA

En la Ciudad de Tudela á diez y nueve de
Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro,
ante el Sor. D. José Oñorbe Alcalde Constitu-
cional de esta Ciudad comparecen Julian
Burgaleta y Francisco Lasheras guardas de
los montes de Cierzo y en virtud de inhibicion
judicial reproducen la denuncia que hicieron
Felipe Simon Anton vecino de Corella por
hallar por medio de peones yerva y junquilla
de la Corraliza del suelo de Valdelafuente en
la dehesa de dichos montes causando daños que
fueron valorados pericialmente en treinta
pesetas estando prohivido espresamente en
concordias y acuerdo de la representacion de
los siete pueblos congozantes de veinte y cuatro
de noviembre de mil ochocientos setenta y
dos en la que se dispuso que únicamente
se podia dallar la junquilla desde primero de
Marzo á treinta de Junio y lo realizado que
motiva la denuncia fué el dia quince y diez y
seis de Febrero del año Actual.
Comparece Felipe Simon y Anton vecino de
Corella y contesta: que el corte de la junquilla
lo hizo con el convencimiento de estar en su
completo derecho utilizándola como leña que no
puede usar el ganado tanto que ese uso le es mas

conveniente cuanto mas limpia está de yerb
de la misma clase son el romero y tomill
cuyo disfrute no se le pone ningun obstac

Visto por el Sor. Alcalde y resultando p
bado que Felipe Simon por medio de peones
lló yerva y junquilla en la Corraliza del
lo de Valdelafuente contra lo dispuesto en
cordias y espresamente prohivido por las re
sentaciones de los pueblos congozantes en
sey cuatro de Noviembre de mil ochocientos
tenta y ocho.

Vista la declaracion de los peritos agr
mos D. Nicolas Moreno y D. Mauricio
dagro valuando en treinta pesetas el de
causado.

Considerando que la razon alegada p
denunciado de considerarse dueño á lo dallad
halla desvirtuado y contradicho en dicha
claracion pericial en que se consigna que
aprovechable como yerba para pastos del g

Considerando que aunque en este acto no
ha alegado el acuerdo de las representac
de trece de Julio de mil ochocientos setent
consta la certificacion producida por el de
ciado lo fué en el espediente judicial
diendo á hacerlo valer como acuerdo se

que fué parte de un convenio general sobre
frute que no tubo efecto por desaprovacion
los pueblos.

Considerando que el acuerdo de veinte y cua
de Noviembre de mil ochocientos setenta y
ho era conocido por Felipe Simon puesto
e denunciado anteriormente por el mismo
cho alegó la falta de conocimiento por no
berse publicado en su pueblo.

Dicho Sor. Alcalde declara procedente y bien
cha la denuncia y por consecuencia impone
Simon la multa de quince pesetas en el cor
pondiente papel municipal y resarcimiento de
inta pesetas á los perjudicados con los gastos
iciales de que han sido enterados denuncian
y denunciado, y de ello se estiende la presente
firma con ellos el Sor. Alcalde y conmigo
Secretario.

José Oñoda

Julián Burgaleta

Felipe Simon

Núm.º 16

...ado municipal de Tudela

Marzo 11 de 1884

Juicio de faltas contra

Felipe Simon y Antron vecino de Corella

por

Hallar yerba y junquilla en la dehesa de montes de Cierzo

Se le impuso

8 p.s de multa con arreglo al art.º 619 del codigo penal, indemnizacion de 15 p.s y las costas

...Sr. Falces

Secr.º Villar

Señor Juez municipal de Tudela

Julián Burgaleta y Francisco Las Heras guardas jurados, de la dehesa de Montes de Cierzo de esta Ciudad denuncian á Felipe Simon y Anton vecino de Corella por dallar el dia 17 del mes actual con tres peones yerba y junquilla en la Corralisa del Carillo de dicha dehesa causando daños lo cual le esta prohibido, por acuerdo de las representaciones de los siete pueblos congo-rantes dueños de la citada dehesa de 24 de Noviembre de 1878. en la que dispusieron que nunciamente se podria dallar junquilla desde 1º de Marzo á 30 de Junio de cada año y lo ponen en conocimiento de V. á los efectos consiguientes. Tudela 18 de Febrero de 1884.

Por mi y el compañero que no sabe.

Julian Burgaleta

Juzgado municipal de Tudela diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Por presentada la anterior denuncia para la tasacion de los daños á que se refiere nombra á los peritos agrónomos y vecinos esta Ciudad D. Nicolas Moreno y Sola D. Mauricio Milagro y Lasala para que dia veintidos del corriente mes y hora de los siete de su mañana acudan al terreno

denunciado y practiquen la diligencia
vista y tasacion y hecho así se presente
este Juzgado á prestar su declaracion p
y hagan saber este nombramiento á
peritos y á las partes por si gustan
asistir á las vista y para que de ello
ga conocimiento el denunciado dirijan
al Juez municipal de Corella de don
vecino Lo mandó y firma dicho Sr. Ju
que yo el Secro. certifico.

José Balc

Elías Villa
Secr.

Diligencia) En el mismo dia se espidio el ofic
ordenado, certifico.

Villar
Secr.

Notificacion) Seguidamente yo el Secro notifi
lei integramente y di copia literal de la
terior providencia á D. Nicolas Moreno y
perito agrónomo y vecino de esta Ciudad
hice saber el nombramiento de perito
de oficio en su favor y enterado firma
aceptacion de que certifico.

Nicolás Moreno

Villar
Secr.

Otra) A seguida notifique lei integra
y di copia literal de la misma providen
á D. Mauricio Milagro y Zavala pe
agrónomo y de esta vecindad le hice

...ber el nombramiento de perito hecho de oficio
...r su favor y enterado, firma su acepta-
...ón de que certifico

Mauricio Milagro — Villar Secº

...) Acto continuo notifique lei íntegramente
...di copia literal de la misma providencia
...l Fiscal de este Juzgado quedó enterado y
...ma de que certifico.

Villar Secº

...) A luego notifique lei íntegramente y di
...pia literal de la misma providencia de de-
...nciante Julian Burgaleta de esta vecindad
...ité á fin de que concurra á la vista el día
...hora expresados quedo enterado y firma de
...e certifico

Julian Burgaleta — Villar Secº

...) Sin demora notifique lei íntegramente y di
...copia literal de la misma providencia al
...nciante Francisco Larheras de esta vecindad
...á fin de que concurra á la vista el día y hora
...cados, quedo enterado, no firma por decir no
...por el que lo hace el testigo que suscribe
...que certifico.

...lian Burgaleta — Villar Secº

D. Nicolás Moreno Perito agrónomo y D. Man-
cio Milagro Perito tasador de tierras vecinos de
ta Ciudad nombrados por el Sor. Juez municipal
la misma á virtud de denuncia para valuar
s perjuicios ocasionados el dia diez y siete del presen
por Felipe Simon vecino de Corella con la corta de
rbas y junquilla en la corraliza del Sasillo enclava-
en la Dehesa de Montes de Cierzo.

Declaran conformes; Que en el dia veinte y
pasaron á reconocer la referida corraliza, á cuya
ta asistieron los guardas denunciantes y el denuncia-
Felipe Simon y hechonos cargo detenidamente dela
sicion geografica del terreno su composicion sus con-
ciones agronomicas la estension dela superficie dela
raliza que ha sido perjudicada y el daño que se
lla, causado al cortar las yerbas y junquilla con dalla
la parte mas inferior de los tallos, originandose con
to el perjuicio de que el ganado lanar que hoy pas-
ra en ellas no pueda utilizarlas en razon á que
mo este tiene el morro ú hocico muy corto y los labios
uy blandos, y quedando á unos dos ó tres centimetros
parte gruesa y rigida del tallo de la junquilla;
donde se hallan entrelazalas las demas yerbas que
rovecha el ganado. Al llegar este á querer comer-
y con mas ansiedad en la presente epoca dela
icion y cria, recibe necesariamente el pinchazo del
remo cortado de la junquilla dejando por este
conveniente de utilizarlas todo lo cual, en manera

alguna sucederia si la junquilla no se cortase, pues
devida á la longitud de la misma, tiene mas flexi-
bilidad y el ganado entonces introduce el hocico
recibir daño alguno, para aprovechar toda la y-
ba hasta la parte mas inferior de su tallo la cu-
es muy aproposito para esta clase de ganado y
hoy mas que todas estas corralizas se hallan re-
vadas anteriormente de seis meses acá para esta
ca de la parición gozandolas privativamente de
desde principios de Enero á primero de Marzo
sea siete semanas por cuyo periodo las arrien-
el Ayuntamiento ó Ciudad de Tudela utiliza
una cantidad bastante crecida por el arrendam-
de las mismas en este periodo y apreciando la
perficie en que ha sido cortada la yerba los da-
agronomicos y los economicos-rurales valuamos
perjuicio causado en la cantidad de quince pe-

Tudela veinte y ocho de Febrero de mil
cientos ochenta y cuatro.

Nicolás Moreno — Mauricio [illegible]
honorarios siete pesetas — honor siete pese

Ratificación) En la Ciudad de Tudela á ve-
y ocho de Febrero de mil occhocientos ochen-
y cuatro, ante el Sr. Licdo. D. Gerar-
Falces Juez municipal de la misma y
mi el infto. Secro. compareció D. Nicol-
Moreno y Sola perito agrónomo y D. [illegible]

...o Milagro perito agrónomo ambos mayores
...edad, casados vecinos de esta Ciudad nom-
...ados de oficio para tasar los daños que
...presa la anterior declaracion que tiene pre-
...tada en el dia de hoy y suscrita por los mis-
... á quienes el Sr. Juez recibió juramento
... prestaron en nombre de Dios de decir ver-
...d en cuanto supieren y fueren pregunta-
... y leidoles integramente por el infto. Secro.
... anterior declaracion, en ella se afirman
...tifican, sin que nada tengan que añadir
... quitar á la misma y firman con dicho
... Juez de que yo el Secro. certifico.

Falcy

Nicolás Moreno

Elías Villar
Secº

Mauricio Milagro

...cio Juzgado municipal de Tudela veinte y nueve
...on de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.
Falces Convoquese el Fiscal de este Juzgado á
... partes para la celebracion del juicio de faltas
... tendra efecto al dia ocho de Marzo proximo
...ra de la diez de su mañana en la casa del Ayun-
...miento de esta Ciudad espresandose en la cita-
...n que las partes deven acudir al juicio con las
...uevas que tengan y que sino comparecieren en
... dia y hora espresado ni alegare justa causa
...ra dejar de hacerlo podran ser multados has-
... la cantidad de veinticinco pesetas y para
...e sea citado el denunciado dirijase oficio al
...uez municipal de Corella de donde es vecino

Lo mando y firma dicho Sr. Juez de que [illegible] ta ver
el Secro. certifico.

[illegible] hora
[illegible] que
[illegible] certifico

Diligencia) En el mismo día se expidió el oficio [illegible] Julian G
tifico.

[illegible]

litación y seguidamente yo el Secro notifiqué
Notificación integramente y di copia literal de
providencia anterior al Fiscal municipal
este Juzgado, le cité en forma y enterado
ma de que certifico.

[illegible]

Otra) A seguida notifique lei integramen
y di copia literal de la misma provide
al guarda denunciante Julian Burgalet
esta vecindad le cite con el apercibimiento
se ordena y enterado se dará por cesado y not
do y firma de que certifico.
Julian Burgaleta

[illegible]

Otra) Acto continuo notifique lei integram
y di copia literal de dicha providencia a
guarda denunciante Francisco Lashera

...ta vecindad le cite con el apercibimento que
... hordena no firma por decir no sabe por
... que lo hace el testigo que suscribe de que
...rtifico.

Julian Burgaleta

Villar
Secº

Los guardas jurados de la Dehesa de Montes de Cierzo de esta jurisdiccion presentaron en este Juzgado denuncia contra Felipe Simon y Anton de esa vecindad por dallar el dia diez y siete del mes actual yerba y junquilla en la Corralera del Castillo de dicha dehesa causando daños que han sido justipreciados por peritos. En su virtud en providencia de hoy he señalado la celebracion del correspondiente juicio de faltas el dia ocho de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana en la casa del Ayuntamiento de esta Ciudad y con el fin de que el denunciado Felipe Simon y Anton sea citado en forma legal y con el apercibimiento si deja de concurrir al juicio por sí ó por medio de apoderado ó bien mandando en su defensa los escritos que á su derecho convenga en el dia y hora señalado espero se sirva aceptarlo y ordenar

JUZGADO MUNICIPAL DE TUDELA

su cumplimiento, y en
á la buena administra
Justicia me lo devolverá
egenciado antes del dia
espresados; quedando
obligado al tanto por
yos en casos analogos
Dios guarde á V. m. a
Tudela 29 Febrero de

Gerardo Fab

Señor Juez municipal de Corella

...dencias les acepta sin perjuicio, há-
...ase la citacion que se interesa y
...cho devuélvase por el conducto que
...ha recibido. Lo manda y firma el
...D. Claudio Omarabal, Juez mu-
...nicipal de esta Ciudad en Cosella á
...primero de Marzo de mil ochocien-
...tos ochenta y cuatro, certifico

Claudio Omarabal

Pedro Sanz
y Jimenez

...tacion

...to seguido yo el alguacil les integra-
...te la carta-orden anterior á Felipe Li-
...y le cite á los efectos de la misma.
...dió por citado y firma.

...elipe, Simon

Juan Cruz Caspe

Sesenta y cinco cénts. de peseta

...la Ciudad de Zudela á ocho de Marzo de mil ocho-
...tos ochenta y cuatro ante el Sr. Lic.do D. Gerardo Fabel
...municipal de la misma, presente el fiscal muni-
...l Lic.do D. Ambrosio Pablus, con asistencia de in-
...nto Secro, comparecieron Julian Burgaleta y
...y Francisco Lasheras y Serrano, casados, mayores
...edad, guardas jurados de la Deseha de montes de
...rso de esta Ciudad, vecinos de la misma de mun

ciantes: D. Mariano Cuadra y Chatau, casado,
de edad, de esta vecindad, en caracter de querellan
con poder bastante del M. I. Ayunt.º de esta Ciud
el denunciado Felipe Simon y Anton, casado, m
edad, tejero, vecino de Corella, hijo de Blas y D
con objeto de celebrar el juicio verbal de faltas á qu
se la denuncia que va por principio y para el qu
do citados los denunciantes y el denunciado, é in
dichos denunciantes por el Sr. Juez municipal
obligacion que tienen de ser veraces y de las pe
ñaladas para los que cometen delito de falso te
nio en causa criminal, les recibió juramento
prestaron en nombre de Dios y ofrecieron decir
en cuanto supieren y fueren preguntados, apre
llamarse como va dicho y ser de las circunstan
expresadas, que conocen al Fiscal de este Juzgad
denunciado pero que no les comprende las gen
de la Ley esplicadas que les han sido y leídoles
nifrasento Secretario la citada denuncia, en el
afirman y ratifican.

Presente el querellante D. Mariano Cuadra
representacion indicada dice: que para justifi
corte de junco en las borralvias de montes de
está limitado á la época que media desde pri
de Marzo á treinta de Junio de cada año, há p
tado una certificacion expedida por el Secret
Ayuntamiento de esta Ciudad que va unida
juicio celebrado en este dia, por la misma fal
acuerdo de los representantes de los montes de
de veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos
y ocho acuerdo sobre el que no puede alegar igu
el denunciado puesto que sobre el mismo hecho
nunciado y se conoció en juicio penal en el mes de Sebre

...sente el denunciado Felipe Simon contesta: que el
...gado debe inhibirse del conocimiento de este nego-
... con arreglo á lo acordado por los representantes de los
...te pueblos condueños de los montes comunes de Cierso
...trgenzon determinando que el procedimiento en estos
...sos fuese gubernativo: que este juicio no tiene validez
... no habérsele entregado copia de la denuncia contra-
...iéndose á lo dispuesto en el artículo novecientos
...senta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal,
...tampoco la cédula de citacion prevenido en el ciento
...nta y cinco de la misma Ley: ademas alega que tiene
...echo como vecino de Borella para dallar junquilla
...todo el año, pues en sesion celebrada en Bintrúenigo en
...e de Julio de mil ochocientos setenta por los represen-
...tes de los siete pueblos bajo la presidencia del Sr. Go-
...ador civil, se acordó que los vecinos de dichos pueblos
...en en todo el año derecho de leñar segun certificacion
...tiene presentada en otro juicio celebrado en este día
...junquilla es leña segun está declarado: que por no ha-
...publicado otro acuerdo posterior limitando el corte
...inco á cierta época del año, el Sr. Juez de primera
...tancia le absolvió de otras denuncias semejantes en
... de Diciembre último, advirtiendo que dicho acuerdo
...ctivo, no tiene la sancion de dicho Gobernador, ni
...ligatorio por falta de promulgacion: que la jun-
...la la cortó donde ya habia aprovechado el ganado
...yerbas sin que por lo tanto causase daño y por ello
...se le absuelva libremente conforme al artículo pri-
... y al número once del octavo del código penal.
El fiscal municipal dice: que es improcedente la
...mpetencia alegada por el denunciado y no puede es-
...arse por el Juzgado por haberse interpuesto fuera del

tiempo legal segun el número primero del artículo
diez y nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal
por declaracion de los guardas jurados y confesion del
nunciado, aparece plenamente probado que Felipe
mon y Anton dalló el dia diez y siete de Febre
timo yerba y junquilla en la borraliza del
de la Dehesa de montes de bierzo causando d
apreciados pericialmente en la cantidad de
pesetas, cuyo corte está prohibido en todo tiemp
respecto á la yerba, lo cual no ignoraba el de
ciado puesto que sobre el mismo hecho fué de
ciado en el mes de Agosto último; en su con
cuencia pide se imponga á Felipe Simon la
ta de ocho pesetas con arreglo á lo dispuesto e
artículo seiscientos diez y nueve del bódigo
á la indemnizacion del perjudicado de las qu
pesetas en que han sido tasados los daños cau
y en las costas y gastos del juicio.

Por D. Mariano Cuadra, se expone que está
ramente conforme con lo expuesto por el Sr. Fi
debiendo adicionar que la certificacion del
de Cintruénigo no tiene aplicacion al presen
so puesto que la junquilla está considerada
yerba, segun lo define el Diccionario de la
y como la yerba es exclusiva para el aprovecha
de los ganados que pasturan en montes de bierz
puede ningun vecino de los siete pueblos e
guna época del año cortar ni dallar yerba
por escepcion la representacion de dichos pu
permitió que se pudiera cortar junquilla desde
á Junio de cada año, acuerdo del que tenia
cia el denunciado por las razones expresadas, y

certificacion que presentó del Secretario de Co-
lla, no debe para nada tenerse en cuenta, supli-
cando al Sr. Juez si lo considera conveniente, que
el Secro infrasto se ponga certificacion en rela-
cion de haberse conocido de otra denuncia por el
mismo hecho contra dicho denunciado, y por tan-
to pide se estime lo propuesto por el Sr. Fiscal.
Replica el denunciado que la junquilla no pue-
de ser considerada como yerba por cuanto el ganado
la come y que en ese concepto al dallarla, lo hizo
para aprovecharla como combustible y repite lo
anteriormente expuesto solicitando la absolucion.
Y no teniendo que exponer otra cosa las partes
el Sr. Juez mandó dar el acto por terminado, reser-
vandose dictar sentencia dentro del término legal.
Y que se estiende esta acta, que las partes quedan
enteradas y firman el Sr. Juez y Fiscal con los que
saben saber, de que yo el Secro certifico.

Gerardo Palez

Mariano Cuadra  Ambrosio Ocabrio

Julián Burgaleta

Felipe Simon  Elías Villar
Secro

Certifico yo el Secro del Juzgado municipal
de la Ciudad que en el legajo de juicios de fal-
tas celebrados en el mismo en el año último
que obran en el archivo de mi cargo resulta
que Felipe Simon y Antonio vecino de Corella
fué denunciado á este Juzgado por es-
tos guardas jurados de la Dehesa de Montes de
Oro Julián Burgaleta y Francisco Lomeras

por dallar los dias diez y ocho, diez y nue
veinte de Agosto último con varios peones y
y junquilla en varias Corralizas de dicha
sa causando daños de cuyas denuncias
conocio el quince de Setiembre del mismo
año. Y para que conste en virtud de lo
tado por la parte querellante en la com
recencia que precede estiendo la presente
firmo. en Tudela a diez de Marzo de
ochocientos ochenta y cuatro.

Elías Villa
Sec

# Sentencia

En la Ciudad de Tudela á once de Marzo
mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. Lic.do D.
do Falces Juez municipal de la misma habiendo
el precedente juicio verbal de faltas promovido
partes de la una como denunciantes Julian
leta y Resa, y Francisco Lasheras y Serrano, ca
mayores de edad, guardas jurados de la Dehesa
montes de Cierro de esta Ciudad, vecinos de la
de otra D. Mariano Cuadra y Chatán, casado, mayor
de esta vecindad, en caracter de querellante como
do del M. I. Ayunt.o de esta Ciudad, y de la otra com
ciado Felipe Simon y Anton, casado, mayor de edad
vecino de la Ciudad de Corella por ante mi el
Secro dijo

1.o Resultando: que los guardas jurados de mon
bierso denunciaron á este Juzgado á Felipe
y Anton por dallar el dia diez y siete de febrero
yerba y junquilla con varios peones en la Corr
del Sasillo de dicha Dehesa causando daños
cual le está prohibido por acuerdo de las sep

...ones de los siete pueblos congozantes dueños de
...tada Dehesa de veinticuatro de Noviembre de
...l ochocientos setenta y ocho en el que dispusie-
... que únicamente se podría dallar junquilla
...e primero de Marzo á treinta de Junio de cada

Resultando: que los peritos enviados en forma
...l para la tasacion del daño causado lo va-
...ron en quince pesetas.

Resultando: que celebrado juicio de faltas los
...dos denunciantes se ratificaron en la denun-
... el representante de la Corporacion que re-
...te presentó certificacion de hallarse prohi-
... el corte de junquilla en la época que lo veri-
... el denunciado y este alegó ser incompetente
...Juzgado por ser materia gubernativa y que ade-
... el corte de junquilla estaba autorizado por
... el año en virtud de acuerdo de los represen-
...tes de los pueblos congozantes de trece de Julio
...mil ochocientos setenta sin que se haya pu-
...ado otro acuerdo derogatorio posterior presentando
...fecto certificaciones de los Alcaldes de Sorella y
...truenigo.

Considerando: que no puede estimarse la in-
...petencia alegada por el denunciado por haber
...o interpuesta fuera de tiempo y no ser legal
...el fondo pues que los Jueces municipales deben
...ocer de todas las trasgresiones de faltas penadas
...el Código penal que la citacion se hizo en for-
... legal.

Considerando: que el denunciado al dallar
...rba y junquilla es autor de la falta de daños por
...lo hecho en época prohibida por los propietarios
...las yerbas dalladas.

Considerando: que no puede admitirse la falta

de publicidad del acuerdo prohibitorio de l
representaciones de los pueblos congregantes d
montes de Cierro alegada por el denunciado
cuanto no ha probado que sea necesaria e
publicidad para la validez del acuerdo y a
el denunciado tenía perfecto conocimient
la prohibicion por haber sido anteriorme
perseguido en juicio por idéntica falta.

Visto el dictamen fiscal, de conformidad
él y el artículo seiscientos diez y nueve del f
penal, y habiéndose cumplido todos los trám
legales.

Fallo: que debo condenar y condeno a
pe Simon y Anton en la multa de ocho pe
indemnizacion de quince pesetas al perju
con la prision subsidiaria caso de insolvenc
en las costas y gastos de este juicio. Así p
su sentencia que se notificará en forma
á las partes lo pronunció mandó y firma
Sr. Juez de que yo el Secro certifico.

Gerardo Valles

Elías Villar
Secro

Notificacion. Al siguiente dia yo el Secro
integramente notifiqué y di copia literal d
sentencia anterior al Fiscal municipal de es
gado, quedó enterado y dandose por notificado
de que certifico.

Valles

Villar
Secro

Otra. Seguidamente leí integramente notifiq
y di copia literal de dicha sentencia a

...uarda denunciante Julian Burgaleta de
...ta vecindad, quedó enterado y dandose
...r notificado firma de que certifico

Julian Burgaleta

Villar
Sec.

...Acto seguido lei integramente notifique
...copia literal de la misma Sentencia
...Guarda denunciante Francisco Sarheras
...ta vecindad quedó enterado y dandose
...notificado no firma por decir no
...y á su ruego lo hace el testigo que
...de que certifico.

...lian Burgaleta

Villar
Sec.

...A continuacion lei integramente notifi-
...y di copia literal de dicha Sentencia
...D. Mariano Cuadra y Chatau, de esta
...dad, como querellante y apoderado del
...Y. Ayuntamiento de esta Ciudad quedo
...ado y dandose por notificado fir-
...a de que certifico

Mariano Cuadra

Villar
Sec.

...Sin demora lei integramente no
...tifique y di copia literal de la citada
...tencia al denunciado Felipe Semin
...tutor, casado, mayor de edad tegiro
...io de Corella hoy accidentalmente
...ta Ciudad quien despues de en-
...ado manifestó no conformarse con

ella por lo que hablando con
peto debido al Tribunal apelaba de
misma para ante el Juzgado de
truccion del Partido y dandose por
tificado firma de que certifico.

Felipe Simon

Villar
Srio.

Providencia
Juez Sr. D.
Gerardo Valas

Juzgado municipal de
la doce de Marzo de mil
chocientos ochenta y cua
se admite en ambos efectos la
cion interpuesta por Felipe Sem
Anton de la sentencia pronunc
en los precedentes autos y remit
los mismos á costa del apelant
Sr. Juez de Instruccion de este Pa
prebia citacion y emplazamien
las partes por término de cinco
Lo mandó y firma dicho Sr.
de que yo el Secro certifico.

Elias

Notificacion y
Emplazamiento

Seguidamente yo el Secro
gramente notifique y di
seral de la providencia anterior al
municipal de este Juzgado le cité y emp
para ante el de Instruccion de esta Ciu
ton de que comparezca á usar de su
dho quedó enterado y dandose por no
citado y emplazado firma de que ce

Valles

Villar
Srio.

Otra) A seguida la integramente notif
y di copia literal de dicha providencia
apelante Felipe Simon y Anton vecino
nella hoy accidentalmente en esta Ciudad

...cito y emplacé para que en término
...cinco días comparezca ante el Juzgado
...Instruccion del Partido á usar de su de-
...cho quedó enterado y dándose por no-
...ficado citado y emplazado firma
...que certifico.

Felipe Simon

Villar
Secº

Acto continuo leí íntegramente notifiqué
...copia literal de la misma providencia al
...da denunciante Julian Burgaleta de
...vecindad, le cité y emplacé para que en
...término de cinco días comparezca ante el
...gado de instruccion del Partido á usar
...su derecho, quedó enterado y dándose por
...ficado citado y emplazado, firma de que
...tifico.

Julian Burgaleta

Villar
Secº

Sin demora leí íntegramente notifiqué
...copia literal de la misma providencia
...guarda denunciante Francisco Lasheras
...esta vecindad, le cité y emplacé para que
...el término de cinco días comparezca ante
...Juzgado de instruccion del Partido á usar
...su derecho, quedó enterado y dándose por
...tificado citado y emplazado, no firma por
...ir no sabe, por el que lo hace el testigo que
...suscribe de que certifico.

Julian Burgaleta

Villar
Secº

Otra. Al momento leí íntegramente, m
qué y di copia literal de la misma prov
á D. Mariano Cuadra y Chatan de esta
como querellante y apoderado del M. I. Ay
de esta Ciudad, le cité y emplacé para q
el término de cinco días comparezca a
Juzgado de instrucción del Partido á usa
derecho, quedó enterado y dándose por noti
citado y emplazado, firma de que certifi

Mariano Cuadra

Villa
Secr

Diligencia. En trece del propio mes se pr
estos autos compuestos de doce folios
Juzgado de instrucción de esta Ciud
se ordena, de que certifico.

Villa
Secr

on Máximo Hernando Escribano
gado de primera instancia de este partido.
Certifico: Que en la pieza de rollo
el juicio de faltas celebrado contra
lipe Simon y Anton vecino de
rella por dallar yerba y junquilla
el monte titulado de Cierzo el dia
ez y siete de Febrero último, se há-
la siguiente ——————
"Sentencia. En la Ciudad
Tudela á ocho de Mayo de mil ocho-
entos ochenta y cuatro. En el jui-
o de faltas seguido y pendiente
ntra Felipe Simon y Anton ma-
or de edad y vecino de Corella, sobre
haber dallado yerba y junquilla en
nte titulado de Cierzo y daño conso-
uiente á tal hecho. El Sr D. An-
nio Vergara Juez de primera ins-
ancia de la misma y su partido dijo.
Aceptando los resultandos de la senten-
a apelada. Resultando: que en la vis-
de dicho juicio habida a este dia han
producido las partes lo alegalado en la
minera instancia. Considerando: que

en el monte donde se dice fue causad
el daño tiene la consideracion de públ
co conforme á lo dispuesto en el artíc
primero de las Ordenanzas del año de
mil ochocientos treinta y tres, y que
gun el ciento cuarenta y cinco de las
expresadas Ordenanzas y las regla
primera y tercera del Reglamento
de diez y siete de Mayo de mil ochoci
tos sesenta y cinco para la ejecucion
de la Ley de veinte y cuatro de May
de mil ochocientos sesenta y tres sobre
el ramo forestal son de la competen
cia gubernativa los daños en mon
públicos cuando no exceden de mil
escudos en cuyo caso se encuentran
los de este juicio que solo estan valu
dos en quince pesetas = Falla: que
dejando sin efecto la sentencia a
pelada debe declarar y declara de la
competencia de la Autoridad gub
nativa el conocimiento de los dañ
objeto de este juicio, á favor de cuya
Autoridad se inhibe con la declaracion

que las citadas de ambas instancias
entiendan de oficio como dirigidas
fijar la competencia y mandando
remision del juicio al Alcalde
esta Ciudad de Tudela con certifi-
cion del presente fallo á los fines
dicha competencia así por esta
mi sentencia definitivamente juz-
gando, lo pronuncio, mando y firmo=
Antonio Tergara= Publicacion=
leida y publicada fué la precedente
sentencia por el S. D. Antonio Ter-
ga Juez de primera instancia de
esta Ciudad y su partido estando
celebrando audiencia pública con
mi asistencia en el dia de su fecha
Tudela ocho de Mayo de mil ochocien-
tos ochenta y cinco doy fé= Mariano
Fernando.=

Cuya sentencia inserta se notifi-
có á las partes en el mismo dia,
y no habiendo interpuesto contra
ella recurso alguno dentro del
tiempo fijado por la ley se ha

declarando en providencia de hoy
y con la remision necesaria en
cumplimiento de lo mandado expi-
do el presente en Tudela á tres
de Mayo de mil ochocientos ochenta
y cuatro

Máximo Hernando

En la Ciudad de Tudela á diez y
ve de Mayo de mil ochocientos ochenta
cuatro ante D. José Oñorbe Alcalde
stitucional de la misma comparecen
n Burgaleta y Franc.co Lasheras guar-
de Montes de Cierzo y en virtud de
vicion judicial reproducen la denuncia
hicieron á Felipe Simon y Anton vecino
Corellas por dallar por medio de peonez
ha y junquilla en la Carraliza del
illo en la Dehesa de dichos montes
sado daños que fueron valorados pe
almente en quince pesetas; y estando
hibido espresamente en concordias y
ndo de la representacion de los siete
eblos congozantes de veinticuatro de N.
ubre de mil ochocientos setenta y ocho
e que se dispuso que únicamente
podia dallar la junquilla desde
nero de Marzo á treinta de Junio y
realizado que motiva la Denuncia
en diez y siete de Febrero último.
Comparece Felipe Simon y Anton
cino de Corella y contesta: que el
rte de la junquilla lo hizo con el

convencimiento de estar en su perfe
derecho utilizandolas como leña que
puede aprovechar el ganado, tanto que
uso le es mas conveniente cuanto
limpia está de yerba y de la misma
clase son el romero y tomillo
disfrute no se le pone ningun obstá

Visto por el Sr. Alcalde y resulta
probado que Felipe Simon por
de sus peones dalló yerba y junquilla
la corraliza del Salillo contra lo
to en concordias y espresamente pro
do por las representaciones de los
congozantes en veinticuatro de Noviem
de mil ochocientos setenta y ocho

Vista la Declaracion de los
tos agrónomos D. Nicolas Moreno y
Mauricio Milagro valuando en quinc
setas el daño causado

Considerando que la razon alegada
el Denunciado de considerar leña lo dalla
se halla desvirtuada y contradicha en
Declaracion pericial en que se consigna
es aprovechable como yerba para pa
ganado

Considerando q.e aunque en este
no se ha alegado
el acuerdo de las representaciones de

Julio de mil ochocientos setenta que
...sta de una certificacion producida
...r el Denunciado en espediente ju-
...cial tendiendo á hacerlo valer como
...uerdo, siendo asi que fué parte de
...convenio general sobre disfrute
...no tubo efecto por desaprobacion
...los pueblos

Considerando q.e el acuerdo
...veinticuatro de Noviembre de mil
...ocientos setenta y ocho era conocido
...r Felipe Simon, puesto que denun-
...ado anteriormente por el mismo
...cho, alegó la falta de conocimien-
...por no haberse publicado en su
...eblo

Dicho Sr. Alcalde declará procedente
...bien hecha la denuncia y por conse-
...encia impone á Simon la multa
...ocho pesetas, indemnizacion de quince
...etas á los perjudicados con los gas-
...periciales, de que han sido ente-
...dos denunciantes y denunciado y
...ello se estiende la presente acta
...firman con el Sr. Alcalde y con-
...igo el Secretario = Enmendado = la
...aliza = Sobrepuesto = no se ha alegado =
=

José Anoche

Julián Burgaleta

Felipe Simon

Núm.º 17.

...ado Municipal de Tudela — Marzo 11 de 1884

Juicio de faltas contra

...lipe Simon y Anton ...cino de Corella

por

...allar yerba y junquilla en ...a dehesa de montes de Cierzo

Se le impuso

...pts. de multa con arreglo al ...f.º 619 del Código penal, indem...ración de 20 pts. y las costas.

...r Sr Falces — Secrº. Villar

Señor Juez municipal de Tudela

Julián Burgaleta y Francisco Lasheras
guardas jurados, de la dehesa de Montes de
Cierzo de esta Ciudad denuncian á Felipe
Simón y Anton vecino de Corella por hallar
el día 18 del mes actual con cinco peones yerba
junquilla en la Corralina del Lasello de di-
cha dehesa causando daños lo cual le esta pro-
hibido por acuerdo de las representaciones de los
siete pueblos congozantes dueños de la citada
dehesa de 24 de Noviembre de 1878 en la
que dispusieron que unicamente se podria
hallar junquilla desde 1º de Marzo á 30
de Junio de cada año y lo ponen en conocimiento
de V. á los efectos consiguientes. Tudela 19 de Fe-
brero de 1884

Por mi y el compañero que no sabe.

Julián Burgaleta

...ncia
Don
Valles

Juzgado municipal de Tudela diez y nueve
de Febrero de mil ochocientos ochenta
y cuatro.

Por presentada la anterior denuncia
y para la tasacion de los daños á que se refiere
se nombra á los peritos agronomos y vecinos de
esta Ciudad D. Nicolas Moreno y Sola y D.
Mauricio Milagro y Lasala para que el dia
veintidos del corriente mes y hora de las siete de
la mañana acudan al terreno denunciado
y pratiquen la diligencia de vista y tasa-
cion y hecho así se presenten en este Juzgado

á prestar su declaracion jurada y hágase
saber este nombramiento á los peritos y á las
partes por si gustan estas asistir á las ve
y para que de ello tenga conocimiento
denunciado dirijase oficio al Juez
nicipal de Corella de donde es recu
Lo mandó y firma dicho Sr. Juez de
yo el Secro certifico.

Gerardo Palacios

Elías Villa
Sec

Diligencia En el mismo dia se espid
oficio ordenado, certifico.

Villar
Sec

Notificacion Seguidamente yo el
notifique lei integramente y di c
literal de la anterior providencia á
Nicolas Moreno y Sola perito agro
mo y recibo de esta Ciudad
hice saber el nombramiento de p
hecho de oficio en su favor y en
firma su aceptacion de que cert

Nicolás Moreno

Villar
Sec

Otra A seguida notifique lei integ
te y di copia literal de la citada p
videncia á D. Mauricio Milagro y
Sola perito agronomo y esta vec
le hice saber el nombramiento de peri

hecho de oficio en su favor y enterado firma su aceptacion de que certifico

Mauricio Milagro

Villar
Srio

Acto continuo notifique lei integramente y di copia literal de la misma providencia al Fiscal de este Juzgado quedo enterado y firma de que certifico

Villar
Srio

A luego notifique lei integramente y di copia literal de la citada providencia al denunciante Julian Burgaleta de esta vecindad, le cité á fin de que concurra a la vista el dia y hora espresados, quedó enterado y firma de que certifico.

Julian Burgaleta

Villar
Srio

Sin demora notifique lei integramente y copia literal de la misma providencia al denunciante Francisco Lasheras de esta vecindad le cité á fin de que concurra á la vista el dia y hora espresados, quedó enterado, no firma por decir no saber por el que lo hace el testigo que suscribe de que certifico

Julian Burgaleta

Villar
Srio

D. Nicolás Moreno Perito agronomo y D. Mauricio Milagro Perito tasador de tierras vecinos de esta Ciudad nombrados por el Sor. Juez municipal de la misma á virtud de denuncia, para valuar los perjuicios ocasionados el dia diez y ocho del presente por Felipe Simon vecino de Corella con la corta de yerbas y pinquilla en la corraliza del Sasillo enclavada en la Dehesa de Montes de Cierzo.

Declaran conformes: Que en el dia veinte y dos pasaron á reconocer la referida corraliza; cuya vista asistieron los guardas denunciantes y el denunciado Felipe Simon y hechonos cargo detenidamente de la posicion geografica del terreno su composicion sus condiciones agronomicas la estension de la superficie de la corraliza que ha sido perjudicada y el daño que se halla causado al cortar las yerbas y pinquilla con dalla por la parte mas inferior de los tallos, originandose con esto el perjuicio de que el ganado lanar que hoy pastura en ellas no pueda utilizarlas en razon á que como este tiene el morro de hocico muy corto y los labios muy blandos y quedando á unos dos ó tres centimetros la parte gruesa y rigida del tallo de la pinquilla, en donde se hallan entrelazadas las demas yerbas que aprovecha el ganado. Al ser este á querer comerlas y con mas ansiedad en la presente epoca de la paricion y cria, recibe necesariamente el pinchazo del estremo cortado de la pinquilla dejando por este inconveniente de utilizarlas; todo lo

cual, en manera alguna sucedería si la junquilla
se cortase, pues que devido á la longitud de la mi
tiene mas flexibilidad y el ganado entonces intro
ce el hocico sin recibir daño alguno, para apro
toda la yerba hasta la parte mas inferior de su tal
la cual es muy aproposito para esta clase de gana
y hoy mas, que todas estas corralizas se hallan res
vadas anteriormente de seis meses acá para esta
ca de la parición, gozandolas privativamente
pues desde principios de Enero á primero de Ma
ó sea siete semanas por cuyo periodo las arren
el Ayuntamiento ó Ciudad de Tudela utilizan
una cantidad bastante crecida por el arrendamie
de las mismas en este periodo y apreciando la
fine y en que ha sido cortada la yerba los dat
gronomicos y los economicos rurales valuamos el
juicio causado en la cantidad de veinte pesetas

Tudela veinte ocho de Febrero de
ochocientos ochenta y cuatro

Nicolás Moreno — Mauricio
Honorarios siete pesetas — Honor.s siete pes

Ratificacion) En la Ciudad de Tudela á veint
ocho de Febrero de mil ochocientos ochent
cuatro, ante el Sr. Lice.do D. Gerardo
y de mi el inf.to Secro. comparecio D. N
Moreno y Sola perito agrónomo y D. M
Milagro y Zarabaz perito agrónomo ambos m

edad, casados vecinos de esta Ciudad nombra
de oficio para tasar los daños. que espresa
anterior declaracion que tiene presentada
el dia de hoy, y suscrita por los mismos
quienes el Sr. Juez recibió juramento que
estaron en nombre de Dios de decir verdad
cuanto supieren y fueren preguntados
leidoles integramente por el infto. Secro.
anterior declaracion, en ella se afirman
ratifican, sin que nada tengan que aña
ni quitar á la misma y firman con
ho Sr. Juez de que yo el Secro. certifi

Falcó

Nicolás Moreno

Mauricio Milagro

Elías Villar

Juzgado municipal de Tudela
veinti y nueve de Febrero de mil
ocho cientos ochenta y cuatro.

Convoquese al Fiscal de este Juzgado
á las partes para la celebracion del juicio
faltas que tendrá efecto el dia ocho de Mar
próximo y hora de las diez de su mañana
la casa del Ayuntamiento de esta Ciudad
presandose en la citacion que las
artes deben acudir al juicio con las
ruebas que tengan y que si no
parecieren en el dia y hora espresados
alegaren justa causa para dejar de
cerlo podrán ser multados hasta la
ntidad de veinticinco pesetas
para que sea citado el denun
ado dirijase oficio al Juez municipal

de Corella de donde es vecino. Lo
do y firma dicho Sr. Juez de q
yo el Secrio certifico

Olía Vill

Diligencia En el mis mo
se expidio el oficio, cert

Vill

Citacion y Notificacion Seguidamente yo el Se
notifique, lei integramente y
copia literal de la providencia
terior al Fiscal municipal de est
gado, le cité en forma y enterado
ma de que certifico.

Villa

Otra A seguida notifique lei integ
mento y di copia literal de la mis
providencia al Guarda denunc
Julian Burgaleta de esta vecind
le cité con el apercibimiento que
ordena y enterado se dá por ci
y notificado y firma de que cer

Julian Burgaleta

Villa

Otra Acto continuo notifique lei in
mento y di copia literal de dicha
videncia al Guarda denunc
Francisco Lasheras de esta vecin

...ité con el apercibimiento que se ordena
... firma por decir no sabe por el que
... hace el testigo que suscribe de que
...tifico

...ulián Bargaleta

Villar
Secr.

Por Juan del finado de la Dehesa de Montes de Cierro de esta jurisdiccion presentaron en este Juzgado denuncia contra Felipe Limon y Anton de esa vecindad por dallar el dia diez y ocho del mes actual yerba y junquillas en la Cañada del Castillo de dicha Dehesa causando daños que han sido justipreciados por peritos.

En su virtud en providencia de hoy he señalado la celebracion del correspondiente juicio de faltas el dia cinco de Marzo proximo y hora de las diez de su mañana en la casa de Ayuntam-

miento de esta Ciud
y con el fin de que
denunciado Felipe
y Anton sea citado
forma legal y co
apercibimiento de ser
tado si deja de co
rir al juicio por
por medio de apoder
ó bien mandando
su defensa los es
tos que á su derec
convenga en el dia
hora señalado, dirij
á V. el presente que
pero se sirva acept
y ordenar su cumpl
to, y en obsequio a
buena administra
de justicia me lo d
vera diligenciado an
del dia y hora espr
quedando yo oblig
al tanto por lo
suyos en casos a

agrad

7

logos,
Dios guie á V. m. s. a. s.
Sevilla 29 de Febrero 1884

Gerardo Tala

[illegible] Cavella [illegible]

...idencia. Se acepta sin perjuicio
...ágase la citacion que se interesa
...hecho devuélvase por el conducto
...e se ha recibido. Lo manda y fir-
...a el Sr. D. Claudio Ormazabal,
...ez municipal de esta Ciudad en
...ella á primero de Marzo de mil
...ochocientos ochenta y cuatro, certifico

Claudio Ormazabal

Pedro Saez y Jimenez

...tacion.

...to seguido en el mismo dia mes y año
...el alguacil leí íntegramente la anterior
...ta orden á Felipe Simon y le cité á los efectos
...la misma. Se dió por citado y firma.
...elipe Simon

Juan Cruz Caspe

Sesenta y cinco cénts. de peseta

...la Ciudad de Tudela á ocho de Marzo de mil ochocien-
...ochenta y cuatro, ante el Sr. Lic.do D. Gerardo Jalles
...z municipal de la misma presente el fiscal
...unicipal Lic.do D. Ambrosio Pablus con asis-
...cia del infrascrito Secro. comparecieron Julian
...rgaleta y Resa y Francisco Lasheras y Serrano, casados

mayores de edad, guardas jurados de la Dehesa
montes de Cierzo de esta Ciudad, vecinos de la
denunciantes: D. Mariano Cuadra y Chat
sado, mayor de edad, de esta vecindad en caracter
rellante y con poder bastante del M. I. Ayunt.
Ciudad, y el denunciado Felipe Simon y Anton
mayor de edad, tejero vecino de Corella, hijo de
Dominica, con objeto de celebrar el juicio verba
faltas á que se refiere la denuncia que va por
cipio y para el que han sido citados los denun
y denunciado, é instruidos dichos denunciant
el Sr. Juez municipal de la obligacion que tie
ser veraces y de las penas señaladas para los q
ten delito de falso testimonio en causa crim
les recibió juramento que prestaron la nomb
y ofrecieron decir verdad en cuanto supieren,
sando llamarse como va dicho y ser de las circ
cias expresadas, que conocen al fiscal de este Ju
al denunciado pero que no les comprende las
de la Ley esplicadas que les há sido y leidoles por
presente Secro la citada denuncia, en ella se af
y ratifican.

Presente el querellante D. Mariano Cuad
representacion indicada dice: que para justific
corte de junco en las Corralizas de montes de
está limitado á la época que media desde prim
Marzo á treinta de Junio de cada año, há prese
una certificacion expedida por el Secro del Ayu
esta Ciudad que va unida á otro juicio celebrado e
dia por la misma falta, del acuerdo de los represen
de los montes de Cierzo en veinticuatro de Novie

mil ochocientos setenta y ocho acuerdo sobre el que
puede alegar ignorancia el denunciado puesto
sobre el mismo hecho fué denunciado y se co-
mo en juicio penal en el mes de Sebre último.
Presente el denunciado Felipe Simon contesta: que
Juzgado debe inhibirse del conocimiento de este
juicio con arreglo à lo acordado por los represen-
tantes de los siete pueblos Condueños de los montes
comunes de Cierzo y Argenzon determinando que
procedimiento en estos casos fuese gubernativo:
este juicio no tiene validez por no habérsele en-
tregado copia de la denuncia contraviniéndose à lo
dispuesto en el artículo novecientos sesenta y cinco
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ni tampoco
cédula de citacion prevenido en el ciento setenta
y cinco de la misma Ley: ademas alega que tiene
derecho como vecino de Corella para dallar junque-
ra en todo el año, pues en sesion celebrada en Cin-
cunigo en trece de Julio de mil ochocientos setenta
los representantes de los siete pueblos bajo la pre-
sidencia del Sr. Gobernador Civil, se acordó que los
vecinos de dichos pueblos tienen en todo el año de-
recho de leñar segun certificacion que tiene pre-
sentada en otro juicio celebrado en este dia y la
junquilla es leña segun está declarado: que por no
haberse publicado otro acuerdo posterior limitando
corte de junco à cierta época del año, el Sr. Juez
de primera instancia le absolvió de otras de-
nuncias semejantes en seis de Diciembre último,
sintiendo que dicho acuerdo restrictivo, ni tiene la

sancion de dicho Sr. Gobernador, ni es obligato
falta de promulgacion: que la junquilla la cortó
ya habia aprovechado el ganado sus yerbas sin q
lo tanto causase daño y por ello pide se le abs
libremente conforme al articulo primero y al
once del octavo del bódigo penal.

El fiscal municipal dice: que es improcede
incompetencia alegada por el denunciado y no
estimarse por el Juzgado por haberse interpuest
del tiempo legal segun el número primero del
diez y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Crim
que por declaracion de los guardas jurados y confes
denunciado aparece plenamente probado que
Simon y Anton dalló el dia diez y ocho de feb
trino yerba y junquilla en la borraliza del Sa
la Dehesa de montes de Cierso causando daño
ciados pericialmente en la cantidad de veinte
cuyo corte está prohibido en todo tiempo con re
á la yerba, lo cual no ignoraba el denunciado p
sobre el mismo hecho fué denunciado en el mes de
to último: en su consecuencia pide se imponga
Simon la multa de diez pesetas con arreglo á lo
to en el articulo seiscientos diez y nueve del bódig
nal, á la indemnizacion del perjudicado de las ve
setas en que han sido tasados los daños causados
las costas y gastos del juicio.

Por D. Mariano Cuadra se expone: que esta
samente conforme con lo expuesto por el Sr. Fisc
biendo adicionar que la certificacion del Alcalde
Cintrúenigo no tiene aplicacion al presente
puesto que la junquilla esta considerada como
segun la define el Diccionario de la lengua y
la yerba es exclusiva para el aprovechamiento de

...nados que pasturan en montes de bierzo, no puede nin-
...n vecino de los siete pueblos en ninguna época del
...o cortar ni dallar yerba y solo por escepcion la repre-
...tacion de dichos pueblos permitió que se pudiera cor-
...r junquilla desde Marzo á Junio de cada año, acuerdo
...l que tenía noticia el denunciado por las razones expre-
...das, y por ello la certificacion que presentó del Secretario
...borella, no debe para nada tenerse en cuenta, supli-
...do al Sr. Juez si lo considera conveniente, que por el
...o infrasto se ponga certificacion en relacion de ha-
...se conocido de otra denuncia por el mismo hecho
...tra dicho denunciado, y por tanto pide se estime lo
...puesto por el Sr. Fiscal.

Replica el denunciado que la junquilla no puede ser
...iderada como yerba por cuanto el ganado no la come
...e en ese concepto al dallarla lo hizo para aprove-
...rla como combustible y repite lo anteriormente ex-
...esto solicitando la absolucion.

Y no teniendo que exponer otra cosa las partes, el Sr.
...n mandó dar el acto por terminado reservándose di-
...sentencia dentro del término legal. De que se estien-
...ta acta que las partes quedan enteradas y firman
...Sr. Juez y Fiscal con los que dijeron saber de que yó el
...etario certifico.

Gerardo Valle

Mariano Cuadra — Ambrosio Sabán

Julian Burgaleta

Felipe Simon

Elías Villar

...rtifico yo el Secro del Juzgado munici-

cipal de esta Ciudad que en el legajo de
juicios de faltas celebrados en el mismo en
año último y que obran en el archivo
mi cargo resulta que Felipe Lemor y Mi
recino de Corella fué denunciado á este Ju
do por los guardas jurados de la Dehesa de
de Cierzo Julian Burgaleta y Francisco
Lasheras por dallar los días diez y ocho diez
nueve y veinte de Agosto último con va
peones yerba y junquilla en varias Co
zas de dichas Dehesa causando daños de
yás denuncias se conoció el día quince
Setiembre del mismo año. Y para q
conste en virtud de lo solicitado por la pa
querellante en la comparecencia que pre
estiendo la presente que firmo en Tudela
diez de Marzo de mil ochocientos o
ta y cuatro

Elías Villar
Lic.do

## Sentencia

En la Ciudad de Tudela á once de Marzo
mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. Lic.do
Gerardo Valles Juez municipal de la misma
habiendo visto el precedente juicio verbal de
tas promovido entre partes de la una como
ciantes Julian Burgaleta y Resa y Francisco
Lasheras y Serrano, casados, mayores de edad
das jurados de la Dehesa de montes de Cierzo de
ta Ciudad, vecinos de la misma: de otra D. Ma
Cuadra y Chatau, casado, mayor de edad, de es
vecindad, en caracter de querellante como ap
rado del M. I. Ayunt.o de esta Ciudad, y de la

...o denunciado Felipe Simon y Anton, casado
...or de edad, tejero vecino de la Ciudad de Corella,
...nte mi el infrasto Secro. dijo.
...sultando: que los guardas jurados de la Dehesa de
...es de bierzo denunciaron á este Juzgado á Felipe
...n y Anton por dallar el dia diez y ocho de febrero
...yerba y junquilla con varios peones en la ...
...del Sasillo de dicha Dehesa causando daños
...le está prohibido por acuerdo de las represen-
...es de los siete pueblos congorantes dueños de la
...Dehesa de veinticuatro de Noviembre de
...ochocientos setenta y ocho en el que dispuso
...unicamente se podria dallar junquilla
...primero de Marzo á treinta de Junio de cada

...sultando: que los peritos enviados en forma le-
...para la tasacion del daño causado lo valua-
...en veinte pesetas.
...sultando: que celebrado juicio de faltas los
...das denunciantes se ratificaron en la denun-
...el representante de la Corporacion que se llante
...ntó certificacion de hallarse prohibido el corte
...unquilla en la época que lo verificó el denun-
...y este alegó ser incompetente el Juzgado por
...materia gubernativa y que ademas el corte de
...quilla estaba autorizado por todo el año en
...el de acuerdo de los representantes de los
...blos congorantes de trece de Julio de mil ocho-
...s setenta sin que se haya publicado otro acuer-
...derogatorio posterior, presentando al efecto certi-
...ones de los Alcaldes de Corella y Cintruenigo.
...siderando: que no puede estimarse la incom-
...cia alegada por el denunciado por haber sido
...puesta fuera de tiempo y no ser legal en el
...pues que los Jueces municipales deben co-
...de todas las trasgresiones de faltas penadas

en el Código penal que la citacion se hizo e
forma legal.

2.º Considerando: que el denunciado al dalla
ba y junquilla es autor de la falta de daños
haberlo hecho en época prohibida por los p
pietarios de las yerbas dalladas.

3.º Considerando: que no puede admitirse
falta de publicidad del acuerdo prohibitor
las representaciones de los pueblos con gozante
montes de Cierro alegada por el denunciado
cuanto no ha probado que sea necesaria la
publicidad para la validez del acuerdo y
mas el denunciado tenia perfecto conocim
to de la prohibicion por haber sido anterior
perseguido en juicio por idéntica falta.

Visto el dictamen fiscal, de conformidad
él y el artículo seiscientos diez y nueve del C
penal y habiéndose cumplido todos los trám
legales.

Fallo: que debo condenar y condeno á Fel
Simon y Anton en la multa de diez pesetas
nizacion de veinte pesetas al perjudicado con la
sion subsidiaria caso de insolvencia y en las
y gastos de este juicio. Asi por esta su senten
que se notificará en forma legal á las partes, lo
nunció mandó y firma dicho Sr. Juez, de qu
el Secro certifico.

Gerardo Valle

Elías Villa
Sec

Notificación) Al siguiente dia yo el Secro
integramente notifique y di copia
terial de la sentencia anterior al
cal municipal de este Juzgado

...dó enterado y dandose por notificado
...ma de que certifico.

Pablo

Villar
Secº

Seguidamente leí integramente
...ifique y di copia literal de la
...ma sentencia al guarda de mu-
...te Julian Burgaleta de esta recin-
...d quedo enterado y dandose por no-
...ficado firma de que certifico.

Julián Burgaleta

Villar
Secº

A seguida leí integramente no
...ifique y di copia literal de dicha
...tencia al guarda denunciante
...ncisco Lasheras de esta vecindad que
...enterado y dandose por notificado
...firma por decir no sabe por el que
...ace el testigo que suscribe de que certifico

Julián Burgaleta

Villar
Secº

Acto continuo leí integramente no
...ique y di copia literal de la misma
...tencia á D. Mariano Cuadra y Cla-
...s de esta vecindad como querellante
...oderado del M. Y. Ayuntamiento de
...ecidad, quedo enterado y dandose
...notificado firma de que certifico.

Mariano Cuadra

Villar
Secº

Otra) Sin demora lei integramente notif
y di copia literal de la citada sentenc
al denunciado Felipe Simon y Ant
casado mayor de edad, segero, recu
de Corella hoy accidentalmente en es
Ciudad quien despues de enterado
manifesto no conformarse con ella
por lo que hablando con el respe
debido al Tribunal apelaba de la
misma para ante el Juzgado de
Instruccion del Partido y dandose
notificado firmo de que certifico

Felipe Simon

Villar
Secr.

Providencia
Juez Sr. Don
Gerardo Valecs

Juzgado municipal de Ta
doce de Marzo de mil
cientos ochenta y cuatro
Se admite en ambos efectos la
pelacion interpuesta por Felipe
mon y Anton de la sentencia pro
ciada en los precedentes autos y
tanse los mismos á costa del apela
Sr. Juez de Instruccion de este
previa citacion y emplazamien
las partes por termino de cinco
Lo mandó y firma dicho Sr. Ju
que yo el Secro certifico

Elias Villar
Secr.

Notificacion y
Emplazamiento

Seguidamente yo el Secr
integramente notifique y
copia literal de la provide
Anterior al Fiscal municipal de esta

...ado le cité y emplacé para ante el
Instruccion de esta Ciudad á fin
que comparezca á usar de su derecho
quedó enterado y dándose por notificado
...ado y emplazado firma de que certifico
Sabini

Villar
Sec.

A seguida leí íntegramente no-
tifiqué y di copia literal de dicha pro-
videncia al apelante Felipe Simon y
...o vecino de Corella hoy accidental
...te en esta Ciudad le cité y em-
...cé para que en término de cinco
...comparezca ante el Juzgado de Ins-
...cion del Partido á usar de su derecho
...do enterado y dándose por notificado
...do y emplazado firma de que certifico.
Felipe Simon

Villar
Sec.

Acto continuo leí íntegramente, notifiqué
...copia literal de la misma providencia al
...de denunciante Julian Burgaleta de esta
...dad le cité y emplacé para que en el tér-
...no de cinco días comparezca ante el Juz-
...do de instruccion del Partido á usar de su
...echo, quedó enterado y dándose por notifi-
...do citado y emplazado, firma de que certifico
Julian Burgaleta

Villar
Sec.

Sin demora leí íntegramente notifiqué

y di copia literal de la misma providencia
al guarda denunciante Francisco Lasheras
esta vecindad, le cité y emplacé para que en
término de cinco días comparezca ante
Juzgado de instruccion del Partido á usar
su derecho, quedó enterado y dándose por no
ficado citado y emplazado, no firma por do
no saber por el que lo hace el testigo que
cribe de que certifico

Julián Burgaleta

Villar
Secº

Otra. Al momento leí íntegramente
y di copia literal de la misma providencia
á D. Mariano Cuadra y Chatau de esta
ciudad como querellante y apoderado del
Ayuntº de esta Ciudad, le cité y emplacé
que en el término de cinco días compare
ante el Juzgado de instruccion del Partido
usar de su derecho, quedó enterado y dán
por notificado citado y emplazado, fir
de que certifico

Mariano Cuadra

Villar
Secº

Diligencia. En trece del propio mes se
estos autos compuestos de trece folios al
de instruccion de esta Ciudad, segun
dencia, de que certifico

Villar
Secº

Máximo Hernando Escribano del Juzgado
primera instancia de este partido

Doy fé: Que en la pieza de rollo
del juicio de faltas celebrado contra
Felipe Simón Antón vecino de Co-
rella por dallar yerba y junquil-
la en el monte titulado de Cierzo
el día diez y ocho de Febrero
último, se halla la siguiente =
"Sentencia = En la Ciudad de Tudela
á ocho de Mayo de mil ochocientos
ochenta y cuatro: En el juicio de fal-
tas seguido y pendiente contra Feli-
pe Simón y Antón, mayor de edad
vecino de Corella, sobre haber dalla
yerba y junquillas en monte ti-
tulado de Cierzo y daño consiguiente
á tal hecho = El Sr. D. Antonio Vega
Juez de primera instancia de
la misma y su partido = Aceptando
los resultandos de la sentencia apela-
da = Resultando: que en la vis-
ta de dicho juicio habida en este
día han reproducido las partes
lo alegado en la primera instan-
cia = Considerando: que el monte
donde se dice fué causado el daño tie-

de que las costas de ambas instan-
cias se entiendan de oficio como
dirigidas á fijar la competencia
y mandando la remision del juicio
al Alcalde de esta Ciudad de Tudela
con certificacion del presente fallo
á los fines de la competencia. Así
por esta mi sentencia definitiva
mente juzgando, lo pronuncio, man-
do y firmo = Antonio Verga-
ra = Publicacion = Leida y pu-
blicada fué la precedente senten-
cia por el Sr. D. Antonio Vergara
Juez de primera instancia de
esta Ciudad y su partido estando
celebrando audiencia pública con
mi asistencia en el dia de su fe-
cha. Tudela ocho de Mayo de mil
ochocientos ochenta y cuatro doy
fé = Máximo Hernando"

Cuya sentencia inserta se notificó
á las partes en el mismo dia y no ha-
biendose interpuesto contra ella re-
curso de casacion en el tiempo fi-
jado por la ley se ha declarado

firmo en providencia del día de
hoy. Y con las remisiones necesarias
expido la presente en Tudela á tres
de Mayo de mil ochocientos ocho
y cuatro

Máximo Hernando

la Ciudad de Tudela á diez y nueve
Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro
el Sr. D. José Oñorbe Alcalde Constitucio
de la misma comparecen Julian Bur-
leta y Francisco Lasluras guardas de
ntes de Cierzo y en virtud de inhibicion
dicial reproducen la denuncia que hicieron
Felipe Simon y Anton vecino de Corella
dallar por medio de peones yerba y
nquilla en la corraliza del Sasillo en la
a de dichos Montes causando daños que
on valorados pericialmente en veinte pese-
estando prohibido espresamente en concor
y acuerdo de la Representacion de los
pueblos congozantes de veinte y cuatro de
iembre de mil ochocientos setenta y ocho
la que se dispuso que únicamente se podia
ar la junquilla desde primero de Marzo
einta de Junio y lo realizado que motiva
denuncia fué el dia diez y ocho de Febrero
año actual.
mparece Felipe Simon y Anton vecino de
lla y contesta: que el corte de la junquilla
izo con el convencimiento de estar en su
fecto derecho utilizándola como leña que
puede aprovechar el ganado tanto que
uso le es mas conveniente cuanto mas lim
está de yerba y de la misma clase son

el romero y tomillo en cuyo disfrute no se
pone ningun obstáculo.

Visto por el Sr. Alcalde y resultando
bado que Felipe Simon por medio de
peones dalló yerba y junquilla en la
valiza del Sasillo contra lo dispuesto en
cordias y espresamente prohibido por las
presentaciones de los pueblos congozantes
veinte y cuatro de Noviembre de mil o
cientos setenta y ocho.

Vista la declaracion de los peritos ag
mos D. Nicolás Moreno y D. Mauricio M
valuando en veinte pesetas el daño cau

Considerando que la razon alegada p
denunciado de considerar leña lo dalla
halla desvirtuada y contra dicha en d
declaracion pericial en que se consigna q
es aprovechable como yerba para pasto
ganado

Considerando que aunque en este acto no se há aliga
do de las Representaciones de trece de Jul
mil ochocientos setenta que consta en la
ficacion ~~de una~~ presentada por el denun
lo fué en el expediente judicial tendiendo
hacerlo valer como acuerdo siendo así que
parte de un convenio general sobre disfru
que no tuvo efecto por desaprobacion d
pueblos

Considerando que el acuerdo de veinte y

Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho
conocido por Felipe Simon puesto que de-
nunciado anteriormente por el mismo hecho
gó la falta de conocimiento por no haberse
blicado en su pueblo
Dicho Sr. Alcalde declara procedente y
n lucha la denuncia y por consecuencia
pone á Simon la multa de ~~diez~~ pesetas
el correspondiente papel municipal y el
arcimiento de veinte pesetas á los perjudica
con los gastos periciales, de que han sido
tirados denunciantes y denunciado.
Y de ello se estiende la presente acta que
ma con ellos el Sr. Alcalde conmigo el
retario = Sobrepuesto = no se há alegado. = Borra-
de una. = Enmendados = diez = veinte =

José Anoche

Felipe Simon

Julián Burgaleta

Núm.º 18

Juzgado municipal de Tudela

Marzo 11 de 1884

Juicio de faltas
contra
Felipe Simon y Anton
vecino de Corella
por
hallar yerba y junquilla
en la dehesa de montes de Cierzo
se le impuso
[illegible] p.s de multa con arreglo al
art.º 619 del Código penal in
demnizacion de 20 p.s y las costas.

Sr Falces

Secr.º Villar

Señor Juez municipal de Tudela

Julian Burgaleta y Francisco Las heras
guardas jurados de la Dehesa de Montes de
Oro de esta Ciudad denuncian á Felipe Lemon
Peñton vecino de Corella por dallar el dia
[illegible] mes actual con cinco peones y erba y
[illegible] en la Cornalera del Sarillo de dicha
dehesa causando daños lo cual le esta prohibido
por acuerdo de las representaciones de los siete
pueblos congozantes dueños de la citada dehesa
de 24 de Noviembre de 1878, en la que dis-
[illegible] que unicamente se podria dallar
[illegible]guella desde 1º de Marzo á 30 de Junio de
cada año y lo ponen en conocimiento de
[illegible] á los efectos consiguientes Tudela 20 de
Febrero de 1884.

Por mi y el compañero que no sabe

Julian Burgaleta

Juzgado municipal de Tudela veinte
[illegible] de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro
[illegible] Por presentada la anterior denuncia y
para la tasacion de los daños á que se refiere se
nombra á los peritos agronomos y vecinos de esta
Ciudad D. Nicolas Moreno y Sola y D. Man-
[illegible]rio Milagro y Lasala para que el dia veintidos
del corriente mes y hora de las siete de su ma-
[illegible]ana acudan al termino denunciado y prac-
[illegible]tiquen la diligencia de vista y tasacion; y hecho así
se presenten en este Juzgado á prestar su declaracion

jurada y hagan saber este nombramiento a la
y a las partes por si quisieren estas asistir a la
y para que de ello tenga conocimiento el denun
dirijase oficio al Juez municipal de
de donde es vecino. Lo mando y
dicho Sr. Juez de que yo el Secro

Gerardo Valle

Elías Vill

Deligencia. En el mismo dia se expidi
oficio ordenado, certifico

Vill

Notificacion. Seguidamente yo el Secro
lei integramente y di copia litera
anterior providencia á D. Nicolas
y Sola perito agrónomo y vecino de esta ciu
le hice saber el nombramiento de perito hecho
en su favor y enterado firma su aceptacion de

Nicolás Moreno

Vill

Otra. A seguida notifique lei integramente y di
litural de la misma providencia á D. Mauri
lagro y Lasala perito agrónomo y de esta
le hice saber el nombramiento de perito hecho
en su favor y enterado firma su aceptacion
certifico.

Mauricio Milagro

Vill

Acto continuo notifique lei integramente y di copia literal de la misma providencia al Fiscal de este Juzgado, quedó enterado y firma de que certifico

Villar
Secº

A luego notifique lei integramente y di copia literal de la misma providencia al denunciante Francisco Lastreras de esta vecindad le cite á fin de que concurra á la vista el dia y hora espresados quedo enterado, no firma por decir no saber por lo que lo hace el testigo que suscribe de que certifico.

Julián Burgaleta

Villar
Secº

Sin demora notifiqué lei integramente y di copia literal de la misma providencia al denunciante Julián Burgaleta de esta vecindad, le cite á fin de que concurra á la vista el dia y hora espresados. Quedo enterado y firma de que certifico

Julián Burgaleta

Villar
Secº

Don Nicolás Moreno Perito agrónomo y Dn. Mauricio Milagro Perito tasador de tierras vecinos de esta ciudad nombrados por el Sor. Juez municipal de la misma á virtud de denuncia, para valuar los perjuicios ocasionados el dia diez y nueve del presente por Felipe Simon vecino de Corella con la corta de yerbas y junquilla en la corraliza del Sarillo enclavada en la Dehesa de Montes Cabrero.

Declaran conformes que en el dia veinte y dos pasaron á reconocer la referida corraliza á cuya vista asistieron los guardas denunciantes y el denunciado Felipe Simon y Sr. Chonos cargo detenidamente de la posicion geografica del terreno, su composicion, sus condiciones agronómicas, la estension de la superficie de la corraliza que ha sido perjudicada y el daño que se halla causado al cortar las yerbas y junquilla con ella por la parte inferior de los tallos originandose con esto el perjuicio de que el ganado lanar que hoy pastura en ellas no pueda utilizarlas en razon á que como este tiene el morro ú hocico muy corto y los labios muy blandos, quedando á unos dos ó tres centimetros la parte gruesa y rígida del tallo de la junquilla en donde se hallan entrelazadas las demas

yerbas que aprovecha el ganado. Al llega
este á querer comerlas y con mas ansie
en la presente época de la parición y
recibe necesariamente el pinchazo del
mo cortado de la junquilla, dejando
este incombeniente de utilizarlas; to
lo cual, en manera alguna sucedería
si la junquilla no se cortase, pues que
debido á la longitud de la misma, t
mas flexibilidad y el ganado ent
introduce el hocico sin recibir daño
guno, para aprovechar toda la yerba
la parte mas inferior de su tallo, la
es muy aproposito para esta clase de g
do y hoy mas que todas estas corralizas
hallan reservadas anteriormente de
meses acá para esta época de la pa
gozandolas privativamente despues
pues desde principios de Enero á pr
ro de Marzo ó sea siete semanas
cuyo periodo las arrienda el Ayunt
to ó Ciudad de Tudela utilizando
cantidad bastante crecida por el
dimiento de las mismas en este period
apreciando la superficie en que ha
cortada la yerba, los datos agronóm
y los economico-rurales valuamos el
juicio causado en la cantidad de
te pesetas.

Tudela veinte y ocho de Febrero
mil ochocientos ochenta y cuatro.

Nicolás Moreno — Mauricio Mu
honorarios siete pesetas. — honor siete pe

...ación) En la Ciudad de Tudela á veinte y ocho
... Hebrero de mil ochocientos ochenta y cuatro,
...te el Sr. Lic.do D. Gerardo Falces Juez muni-
...al de la misma y de mi el inf.to Secro. com-
...recio D. Nicolas Moreno y Sola perito agró-
...o y D. Mauricio Milagra y Lasala tam-
...n perito agrónomo ambos mayores de edad,
...ados vecinos de esta Ciudad nombrados de
...rio para tasar los daños que espresa la
...terior declaracion que tiene presentado en el
... de hoy y suscrita por los mismos á quienes
... Sr Juez recibió Juramento que prestaron
... nombre de Dios de decir verdad en cuanto
...pieren y fueren preguntados y leidoles integra-
...ente por el inf.to Secro. la anterior declaracion,
... ella se afirman y ratifican, sin que nada
...tengan que añadir ni quitar á la misma
...firman con dicho Sr. Juez de que yo el
Secro. certifico

Falces — Nicolás Moreno

Mauricio Milagro — Elías Villar
Secr.

...idencia
...z Sr Don
...rdo Falces

Juzgado municipal de Tudela veinte y
nueve de Hebrero de mil ochocientos
ochenta y cuatro. Convoquese al Fiscal
... este Juzgado y á las partes para la celebraci...
... del juicio de faltas que tendrá efecto el

día ocho de Marzo proximo y hora de las
de su mañana en la casa del Ayuntam
de esta Ciudad espresandose en la citac
las partes deben acudir al juicio con la
vas que tengan y que sino comparecieren en
y hora espresado ni alegaren justa cau
dejar de hacerlo podran ser multados hast
cantidad de veinticinco pesetas y para q
citado el denunciado dirigase oficio al J
municipal de Corella de donde es vecino
mando y firma dicho Sr. Juez de que y
Secro. certifico.

Elías Vill

Diligencia) En el mismo día se expidió el ofici

Vill

Citacion y Notificacion) Seguidamente yo el Secro. notifiq
integramente y di copia literal de l
videncia anterior al Fiscal municipal de
Juzgado, le cite en forma y enterado firm
que certifico.

Villa

otra) A seguida notifique lei integram
y di copia literal de la misma provide

5

de las di... al guarda denunciante Julián Burgalita de
...untamient... esta vecindad le cite con el apercibimiento que
citación ... se ordena y enterado se dá por citado y notifica
con las p... do y firma de que certifico.

...ren en el ... Julián Burgalete

...e causa ... Villar
Sec.

... hasta ... ...ra) Acto continuo notifique lei integramente
...ara que ... di copia literal de dicha providencia al guar-
al Ing... ...a denunciante Francisco Lasheras de esta
vecino. ... ...cindad le cite con el apercibimiento que se
que yo ... ordena no firma por decir no sabe por el que
...lo hace el testigo que suscribe de que certifico

Julián Burgalete

Villar
Sec.

Villar
Sec.

oficio, ce...

Villar
Sec.

...tifique ...
... de la ...
...l de ...
firma ...

...llar
Sec.

...grame...
...vide...

JUZGADO MUNICIPAL DE TUDELA

Los guardas jurados de la Dehesa de Montes de Cierzo de esta jurisdiccion presentaron en este Juzgado denuncia contra Felipe Simon y Anton de esta vecindad por hallarse el dia diez y nueve del mes actual yerba y junquilla en la Corralisa del Sasilo de dicha Dehesa causando daños que han sido justipreciados por peritos.

En su virtud en providencia de hoy he señalado la celebracion del correspondiente juicio de faltas el dia ocho de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana en la casa del Ayuntamiento de esta Ciudad y con el fin de que el denunciado Felipe Simon y Anton sea citado en forma legal y con el apercibimiento de ser multado si deja de concurrir al juicio por si

ó por medio de apoder
ó bien mandando en su
sa los escritos que á su
cho convenga en el di
señalados dirijo á V. el
te que espero se sirva
tarlo y ordenar su
plimiento, y en obsequ
buena administracion
ticia me lo devolverá
genciado antes del d
espresados, quedando
gado al tanto por los
en casos análogos.
Dios gue. a V. m. a
Tudela 29 de Febrero de

Gerardo Pal

Señor Juez municipal de
Cenella

...dencia = Se acepta sin perjuicio; hagase
...itacion que se interesa y hecho devuelbase
...el conducto que se ha recibido. Lo man-
...y firma el Sr. D. Claudio Ormazabal,
...n municipal de esta ciudad, en Corella
...primero de Marzo de mil ochocientos
...enta y cuatro, certifico. —

Claudio Ormazabal

Pedro Sanz
y Jimenez

...itacion á Felipe Simon

...cto seguido, yo el alguacil leí íntegra-
...te la anterior carta-orden y le cité á
...fectos de la misma. Se dió por citado
...firma.

Felipe Simon

Juan Cun Caspe

sesenta y cinco cénts. de peseta

...la ciudad de Tudela á ocho de Marzo del mil ochocientos
...nta y cuatro, ante el Sr. Lic.do D. Gerardo Falces Juez
...nicipal de la misma, presente el fiscal municipal
...do D. Ambrosio Pablus, con asistencia del infrascrito Le-
...tario comparecieron Julian Burgaleta y Resa y Francis-
...Lasheras y Serrano, casados, mayores de edad, guardas ju-
...s de la Dehesa de montes de bierzo de esta ciudad, ve-

cinos de la misma denunciantes: D. Mariano
dra y Chatau, casado, mayor de edad, de esta vecindad, e
caracter de querellante y con poder bastante del M. I. Ayu
tamiento de esta Ciudad, y el denunciado Felipe Sim
y Anton, casado, mayor de edad, Tejero, vecino de bo
hijo de Blas y Dominica, con objeto de celebrar el ju
verbal de faltas á que se refiere la denuncia que
por principio y para el que han sido citados los de
nunciantes y denunciado, é instruidos dichos de
ciantes por el Sr. Juez municipal de la obligacion
que tienen de ser veraces y de las penas señaladas
ra los que cometen delito de falso testimonio en
sa criminal, les recibió juramento que presta
en nombre de Dios y ofrecieron decir verdad en
to supiesen, expresando llamarse como va dicho
ser de las circunstancias expresadas, que conoce
Fiscal de este Juzgado y al denunciado pero que
les comprende las generales de la Ley esplicadas q
les han sido y leídoles por el infrasto Secro la cita
denuncia en ella se afirman y ratifican.

Presente el querellante D. Mariano Cuadra en
representacion indicada dice: que para justificar
corte de junco en las borralizas de montes de Cie
está limitado á la época que media desde prime
de Marzo á treinta de Junio de cada año, há pre
tado una certificacion expedida por el Secro del
tamiento de esta Ciudad que va unida á otro ju
celebrado en este dia por la misma falta, del acue
de los representantes de montes de Cierzo de vein
cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y
acuerdo sobre el que no puede alegar ignorancia
denunciado puesto que sobre el mismo hecho fu

...nciado y se conoció en juicio penal en el mes
Setiembre último.
Presente el denunciado Felipe Simon contesta: que
Juzgado debe inhibirse del conocimiento de este
...gocio con arreglo á lo acordado por los representantes
los siete pueblos condueños de los montes comunes
...bierzo y Argenzon determinando que el procedi-
...miento en estos casos fuese gubernativo: que este
...icio no tiene validez por no habérsele entregado
...ia de la denuncia contraviniéndose á lo dispuesto
el artículo novecientos sesenta y cinco de la Ley
...Enjuiciamiento criminal, ni tampoco la cédula
...citacion prevenido en el ciento setenta y cinco de
...misma Ley: ademas alega que tiene derecho co-
...vecino de Borella para dallar junquilla en to-
...el año, pues en sesion celebrada en Cintruénigo en
...de Julio de mil ochocientos setenta por los repre-
...tantes de los siete pueblos bajo la presidencia
...l Sr. Gobernador civil, se acordó que los vecinos de
...hos pueblos tienen en todo el año derecho de le-
...r segun certificacion que tiene presentada en otro
...icio celebrado en este dia, y la junquilla es leña
...n esta declarado: que por no haberse publicado otro
...erdo posterior limitando el corte de junco á cier-
...época del año, el Sr. Juez de primera instancia
...absolvió de otras denuncias semejantes en seis de
...iembre último, advirtiendo que dicho acuerdo
...trictivo, ni tiene la sancion de dicho Sr. Gober-
...dor, ni es obligatorio por falta de promulgacion: que
...junquilla la cortó donde ya había aprovechado
...ganado sus yerbas sin que por lo tanto causase da-
...y por ello se le absuelva libremente conforme al

artículo primero y al número once del octavo
bódigo penal.

El fiscal municipal dice: que es improcedente
incompetencia alegada por el denunciado y
puede estimarse por el Juzgado por haberse
puesto fuera del tiempo legal segun el núm
primero del artículo diez y nueve de la Ley
Enjuiciamiento criminal: que por declaracion
de los guardas jurados y confesion del denun
aparece plenamente probado que Felipe Sim
Luton dalló el dia diez y nueve de febrero últim
ba y junquilla en la borraliza del Sasillo de la
hesa de montes de Cierzo causando daños ap
dos pericialmente en la cantidad de veinte pe
cuyo corte está prohibido en todo tiempo con
to á la yerba, lo cual no ignoraba el denuncia
puesto que sobre el mismo hecho fué denun
en el mes de Agosto último; en su consecuen
pide se imponga á Felipe Simon la multa
diez pesetas con arreglo á lo dispuesto en el
lo seiscientos diez y nueve del bódigo penal
indemnizacion del perjudicado de las veinte
tas en que han sido tasados los daños causados
las costas y gastos del juicio.

Por D. Mariano Cuadra se expone: que es
enteramente conforme con lo expuesto por el
fiscal debiendo adicionar que la certificacion del
calde de Cintruénigo no tiene aplicacion en este
puesto que la junquilla está considerada como yer
segun la define el Diccionario de la lengua, y com
yerba es exclusiva para el aprovechamiento de los
nados que pasturan en montes de Cierzo, no pue

ningun vecino de los siete pueblos en ninguna época
año cortar ni dallar yerba y solo por escepcion la
presentacion de dichos pueblos permitió que se pu-
ra cortar junquilla desde Marzo á Junio de cada
año, acuerdo del que tenia noticia el denunciado por
razones expresadas, y por ello la certificacion que
presentó del Secro de Corella, no debe para nada
verse en cuenta, suplicando al Sr. Juez si lo consi-
ra conveniente, que por el Secro infrasto se pon-
certificacion en relacion de haberse conocido de
denuncia por el mismo hecho contra dicho de-
nunciado, y por tanto pide se estime lo propuesto
el Sr. fiscal.
Replica el denunciado que la junquilla no puede
considerada como yerba por cuanto el ganado no
come y que en ese concepto al dallarla lo hizo para
aprovecharla como combustible y repite lo anterior-
mente expuesto solicitando la absolucion.
Y no teniendo que exponer otra cosa las partes, el
Juez mandó dar el acto por terminado, reservan-
se dictar sentencia dentro del término legal. De
se estiende esta acta que las partes quedan intera-
y firman el Sr. Juez y fiscal con los que dijeron
de que yo el Secro certifico.

Gerardo Pelce

Ambrosio Cabrera

Julián Bengaleta

Mariano Cuadra

Felipe Simon

Elías Villar
Secr.

Certifico yo el Secro del Juzgado municipal

de esta Ciudad que en el legajo de juicios
tas celebrados en el mismo en el año último y
obran en el archivo de mi cargo, veri
que Felipe Simon y Antonio vecino de Cor
fué denunciado á este Juzgado por los guarda
dos de la Dehesa de montes de Cierzo, Julia
Burgaleta y Francisco Lasheras por dallar
diez y ocho, diez y nueve y veinte de Agosto últ
con varios peones yerba y junquilla en va
corraleras de dichas Dehesa causando daños, d
yas denuncias se conoció el quince de Sebie
del mismo año. Y para que conste en vi
de lo solicitado por la parte querellante en la
parecencia que precede, extiendo la presente
firmo en Tudela á diez de Marzo de mil
ochocientos ochenta y cuatro.

Elías Villar
Sec.

## Sentencia

En la Ciudad de Tudela á once de
de mil ochocientos ochenta y cuatro
Lic.do D. Gerardo Falces Juez mun
de la misma habiendo visto el precedente
juicio verbal de faltas promovido
partes de la una como denuncia
Julián Burgaleta y Rera y Fran
Lasheras y Serrano, casados, may
edad guardas jurados de la Dehesa
montes de Cierzo de esta Ciudad
de la misma! de otra D. Mariano
dra y Chatau casado mayor de eda

esta vecindad en caracter de querellante
mo apoderado del M. I. Ayuntamiento
de esta Ciudad y de la otra como de-
nunciado Felipe Simon y Anton casado,
mayor de edad, segero, vecino de la Ciudad
Corella por ante mi el infrasto Secro
io.

Resultando: Que los guardas jurados de la
Dehesa de montes de Cierro denunciaron á
Juzgado á Felipe Simon y Anton por
cular el dia diez y nueve de Febrero ul-
mo yerba y junquilla con varios peones
la Cornalina del Lasillo de dicha Dehesa
causando daños lo cual le esta prohibido
acuerdo de las representaciones de los
te pueblos congorantes dueños de la citada
hesa de veinticuatro de Noviembre de mil
ochocientos setenta y ocho en el que dis-
pusieron que unicamente se podria dallar
junquilla desde primero de Marzo á
punta de Junio de cada año.

Resultando: Que los peritos enviados en for-
ma legal para la tasacion del daño
causado lo valuaron en veinte pesetas.

Resultando: Que celebrado juicio de faltas
guardas denunciantes se ratificaron
la denuncia; el representante de la
poracion querellante presentó certificacion
hallarse prohibido el corte de junquilla
la época que lo verificó el denunciado;
este alegó ser incompetente el Juzgado
ser materia gubernativa y que ademas
corte de junquilla estaba autorizado por
do el año el virtud de acuerdo de los
presentates de los pueblos congorantes

de trece de Julio de mil ochocientos
sin que se halla publicado otro
do derogatoria posterior, presenta
efecto certificaciones de los Alcaldes de
y Centrúenigo.

1.º Considerando: que no puede estim
la incompetencia alegada por el de
ciado por haber sido interpuest
de tiempo, y no ser legal en el
pues que los Jueces municipales
conocer de todas las trasgresiones de
penadas en el Código penal, que
citacion se hizo en forma legal.

2.º Considerando: que el denunciado
yerba y junquilla es autor de la
de daños por haberlo hecho en ep
prohibida por los propietarios de la
bas dalladas.

3.º Considerando: que no puede ad
se la falta de publicidad de acuer
prohibitorio de las representaciones
pueblos congorantes de Norontes de
alegada por el denunciado, por cu
no ha probado que sea necesari
publicidad para la validez de la
y ademas el denunciado tenia
to conocimiento de la prohibicion
ber sido anteriormente perseguida
juicio por idéntica falta.

Visto el dictamen Fiscal de confor
con el y el articulo seiscientos diez y
del Codigo penal y habiendose
plido todos los tramites legales.

Fallo: que debo condenar y cond
á Felipe Simon y Anton en la

...e diez pesetas indemnización de
...inte pesetas al perjudicado con la
...sión subsidiaria caso de insolven-
... y en las costas y gastos de este Juicio
... por esta su sentencia se les notifi-
...á en forma legal a las partes
... pronunció mandó y firma dicho
... Juez de que yo el Secro certifico.

Gerardo Valcs

Elías Villar
Secro

...ación) Al siguiente día yo el
... Secro lei íntegramente notifiqué
... copia literal de la sentencia an-
... al Fiscal municipal de este Juz-
...do quedó enterado y dándose por
...tificado firma de que certifico.

Valcs

Villar
Secro

...) Seguidamente lei íntegramente no-
...fiqué y di copia literal de dicha sentencia
... guarda denunciante Julián Burga-
... de esta vecindad, quedó enterado y
...dose por notificado firma de que
...tifico.

Julián Burgaleta

Villar
Secro

...) Acto seguido lei íntegramente
...tifiqué y di copia literal de la
...ma sentencia al guarda denun-
...nte Francisco Lasheras de esta vecindad

quedo enterado y dandose por notif
no firma por decir no sabe y á
ruego lo hace el testigo que
be de que certifico.

Julián Burgaleta

Villa
Sec

Otra A continuacion lei integramen
notifique y di copia literal de
sentencia á D. Mariano Cuadra y
de esta vecindad, como querellante
apoderado del M. I. Ayuntamiento
esta Ciudad, quedo enterado y da
por notificado firma de que certi

Mariano Cuadra

Villa
Sec

Otra Sin demora lei integramente notifi
y di copia literal de la citada sentencia
denunciado Felipe Simon y Anton, casado
de edad, tejero, vecino de Corella, hoy accide
mente en esta Ciudad quien despues de
manifestó no conformarse con ella por
hablando con el respeto debido al Tribunal
laba de la misma para ante el Juzgado
truccion del Partido y dandose por notifi
firma de que certifico.

Felipe Simon

Villa
Sec

Providencia
Juez Sr. D.
Gerardo Falco

Juzgado municipal de Tudel
de Marzo de mil ochocientos ocho
y cuatro.

Se admite en ambos efectos la ap
interpuesta por Felipe Simon y Anton, de la se

...nunciada en los precedentes autos y remítanse
mismos á costa del apelante al Sr. Juez de
...trucción de este Partido previa citación y
...plazamiento de las partes por término de
...co días. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez
...que yo el Secrº certifico.

Elías Villar
Secº

...ficación. Seguidamente yo el Secrº lei
...amiento íntegramente notifiqué y di co-
pia literal de la providencia ante
...al fiscal municipal de este Juzgado, le
...y emplacé para ante el de instrucción de
...Ciudad á fin de que comparezca á usar de
...derecho, quedó enterado y dándose por notifi-
...citado y emplazado, firma de que certifico.
Sabbi

Villar
Secº

A seguida lei íntegramente notifiqué
...di copia literal de dicha providencia al a-
...lante Felipe Simon y Anton vecino de Corella
...y accidentalmente en esta Ciudad le cité y
...placé para que en término de cinco días com-
...rezca ante el Juzgado de instrucción del
...Partido á usar de su derecho, quedó enterado
...dándose por notificado, citado y emplazado
...firma de que certifico.

Felipe Simon

Villar
Secº

Acto continuo lei íntegramente noti-
...fiqué y di copia literal de la misma provi-
...encia al guarda denunciante Lilian Bur-
...leta de esta vecindad le cité y emplacé pa-

ra que en el término de cinco días comp
ante el Juzgado de instruccion del Partido
sar de su derecho, quedó enterado y dándose
notificado citado y emplazado, firma de q
certifico.

Julián Burgaleta — Villa

Otra. Sin demora leí íntegramente no
y di copia literal de la misma provide
guarda denunciante Francisco Lasheras
vecindad, le cité y emplacé para que en el
no de cinco días comparezca ante el Ju
de instruccion del Partido á usar de su de
quedó enterado y dándose por notificado
do y emplazado, no firma por decir no sab
el que lo hace el testigo que suscribe de q
certifico.

Julián Burgaleta — Villa

Otra. Al momento leí íntegramente no
y di copia literal de la misma provide
á D. Mariano Cuadra y Chatan de esta
dad como querellante y apoderado del M.
de esta Ciudad, le cité y emplacé para que
término de cinco días comparezca ante el
gado de instruccion del Partido á usar de
recho, quedó enterado y dándose por notif
citado y emplazado, firma de que certifi

Mariano Cuadra — Villa

...ncio) En trece del propio mes se
...an estos autos compuestos de trece folios
...Juzgado de instruccion de esta Ciudad,
...en se ordena, de que certifico

Villar
Secº

Máximo Fernando Escribano del Juzgado
primera instancia de este partido

Doy fé: Que en la pieza de rollo
del juicio de faltas celebrado contra Fe-
lipe Simon Anton vecino de Cora-
lla por dallar yerba y jinguillas
en el monte titulado de Cierzo
el diez y nueve de Febrero último
se halla la siguiente

"Sentencia = En la Ciudad de Tu-
dela á ocho de Mayo de mil ocho-
cientos ochenta y cuatro: En el juicio
de faltas seguido y pendiente
contra Felipe Simon y Anton
mayor de edad y vecino de Co-
rella, sobre haber dallado yerba
y jinguillas en monte titulado
de Cierzo y dan consiguiente á
tal hecho = El Sr D. Antonio Ver-
gara Juez de primera instancia
de la misma y su partido dijo: Acep-
tando los resultandos de la senten-
cia apelada = Resultando
que en la vista de dicho jui-
cio habida en este día hace

reproducido las partes lo alegado
en la primera instancia = Coinde-
do: que el monte donde se dice fue
causado el daño tiene la consideración
de público conforme á lo dispu-
to en el artículo primero de las ord-
nanzas del año de mil ochocientos
treinta y tres y que segun el cien-
to cuarenta y cinco de las expresa-
das ordenanzas y las reglas prime-
ra y tercera del Reglamento de
diez y siete de Mayo de mil
ochocientos sesenta y cinco para
la ejecucion de la ley de veinte
y cuatro de Mayo de mil ocho-
cientos sesenta y tres, sobre el ram-
forestal son de la competencia
gubernativa los daños en mon-
tes públicos cuando no excedan
de mil escudos en cuyo caso se
encuentran los de este juicio que
solo están valuados en veinte pe-
setas: Falla: que dejando sin efec-
to la sentencia apelada debe de-
clarar y declara de la competen-
cia de la autoridad guberna-

y no habiéndose interpuesto con
ellos recurso de casación en el tiem
fijado por la ley se han declar
firmes en el día de hoy. Y con
remisión necesaria expido la pre
en cumplimiento de lo mandado e
Tudela á trece de Mayo de mil oc
cientos ochenta y cuatro.

Máximo Hernando

la Ciudad de Tudela á diez y nueve de
yo de mil ochocientos ochenta y cuatro an
Sr. D. José Oñorbe Alcalde Constitucional
a misma comparecen Julian Burgaleta
ancisco Lasheras guardas de Montes de Cier
y en virtud de inhibicion judicial reprodu
la denuncia que hicieron á Felipe Simon y
u vecino de Corella por dallar por medio de
es yerba y jinquilla en la corraliza del Sa-
en la dehesa de dichos Montes causando
que fueron valorados pericialmente en
pesetas estando prohibido espresamente en
rdias y acuerdo de la Representacion de los
pueblos congozantes de veinte y cuatro de No-
bre de mil ochocientos setenta y ocho en la
se dispuso que únicamente se podia dallar
jinquilla desde primero de Marzo á treinta
Junio y lo realizado que motiva la denuncia
el dia diez y nueve de Febrero del año actual.
mparece Felipe Simon y Anton vecino de Co-
a y contesta: que el corte de la jinquilla lo
con el convencimiento de estar en su perfecto
cho utilizándola como leña que no puede
rovechar el ganado tanto que ese uso le és
s conveniente cuanto mas limpia está de
ba y de la misma clase son el romero y to-
llo en cuyo disfrute no se les pone ningun
táculo.
Visto por el Sr. Alcalde y resultando probado

que Felipe Simon por medio de sus peones
yerba y junquilla en la corraliza del Sa
contra lo dispuesto en concordias y espresamen
prohibido por las Representaciones de los pu
congozantes en veinte y cuatro de Noviembre
mil ochocientos setenta y ocho.

Vista la declaracion de los peritos agrónom
D. Nicolás Moreno y D. Mauricio Milagro va
do en veinte pesetas el daño causado.

Considerando que la razon alegada por
denunciado de considerar leña lo dallado s
lla desvirtuada y contradicha en dicha decl
cion pericial en que se consigna que es apr
chable como yerba para pasto del ganad

Considerando que aunque en este acto no
alegado el acuerdo de las Representaciones d
de Julio de mil ochocientos setenta que cons
la certificacion presentada por el denunciad
fué en el expediente judicial tendiendo á hac
valer como acuerdo siendo así que fué pa
de un convenio general sobre disfrute que n
vo efecto por desaprobacion de los pueblos.

Considerando que el acuerdo de veinte y cu
de Noviembre de mil ochocientos setenta y oc
era conocido por Felipe Simon puesto que
enunciado anteriormente por el mismo hecho
gó la falta de conocimiento por no haber
publicado en su pueblo.

Dicho Sr. Alcalde declara procedente y b

...ha la denuncia y por consecuencia impone
...imon la multa de diez pesetas en el corres-
...diente papel municipal y el resarcimiento de
...te pesetas á los perjudicados con los gastos
...ciales, de que han sido enterados denuncian
... denunciado.

...de ello se estiende la presente acta que
...na con ellos el Sr. Alcalde conmigo el Secre-
...o.

José Ocaña

Julián Burgaleta

Felipe Simon

Núm.º 19

...o municipal
de
...ndela

Marzo 11
de
1884

Juicio de faltas
contra
Felipe Simon y Anton
vecino de Corella
por
...allar yerba y junquilla en la
Dehesa de montes de Cierzo.

Se le impuso
...0 pesetas de multa con arreglo al art.º 619
...l bódigo penal, indemnizacion de 20 pesetas
...las costas

...br. Falces

Secro Villar

Señor Juez municipal de Tudela

Julian Burgaleta y Francisco Cabrera
[illegible] jurados de la dehesa de Montes
[illegible] de esta Ciudad denuncian á Felipe
[illegible] y Anton vecino de Corella por dallar el
[illegible] 20 del mes actual con cinco peones yerba y
[illegible]quilla en la corralina del Sarillo de dicha
[illegible]hesa causando daños lo cual le esta prohi-
[illegible]do por acuerdo de las representaciones de los
[illegible] pueblos congozantes dueños de la citada
[illegible]hesa de 24 de Noviembre de 1878 en la que
[illegible] que unicamente se podria dallar
[illegible]quilla desde 1º de Marzo á 30 de Junio de
[illegible]da año y lo ponen en conocimiento de
[illegible] los efectos consiguientes. Tudela 2[illegible] de
[illegible]bre de 1884.
[illegible] mi y el compañero que no sabe.

Julián Burgaleta

[illegible] Don [illegible] Juzgado municipal de Tudela á veinte
de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro
Por presentada la anterior denuncia y
para la tasacion de los daños á que se refiere
[illegible] nombra á peritos agronomos y vecinos de esta Ciu-
dad D. Nicolas Moreno y Sola y D. Mauricio
[illegible]lagro y Casala para que el dia veintidos
[illegible] corriente mes y hora de las siete de su ma-
[illegible]ana acudan al terreno denunciado y practiquen
[illegible] diligencia de vista y tasacion; y hecho así
[illegible] presenten en este Juzgado á prestar su declaracion

jurada y hagase saber este nombramiento
á los peritos y á las partes por si quisieran
asistir á la vista y para que de ello tengan
conocimiento el denunciado dirijase oficio
Juez municipal de Corella de donde es
vecino. Lo mandó y firma dicho Sr.
de que yo el Secrio certifico.

Gerardo Salas

Elías Villar
Secrio

Diligencia) En el mismo día se expidió el
ordenado, certifico

Villar
Secrio

Notificación) Seguidamente yo el Secrio notifiqué
lei integramente y di copia literal de
anterior providencia á D. Nicolas Mo
Sola perito agrónomo y vecino de esta
dad, le hice saber el nombramiento de p
hecho de oficio en su favor y enterado
ma su aceptación de que certifico.

Nicolás Moreno

Villar
Secrio

Otra) A seguida notifique, lei integramente y di
literal de la misma providencia á D. Mauricio
y Lasala perito agrónomo y de esta vecindad
hice saber el nombramiento de perito hecho de oficio en
favor y enterado firma su aceptación de que certifico

Mauricio Milagro

Villar
Secrio

) Acto seguido notifique leí íntegramente
di copia literal de la citada providencia al
ral de este Juzgado, quedó enterado y
ria de que certifico.

Villar
Srio

) A luego notifique leí íntegramente y di
a literal de la citada providencia al
nciante Julian Burgaleta de esta ve-
dad le cité á fin de que concurra á la vista
y hora espresados, quedo enterado y firma
que certifico.

Julian Burgaleta

Villar
Srio

) Sin demora notifique leí íntegramente y
copia literal de la misma providencia al
nciante Francisco Carreras de esta vecindad
cité á fin de que concurra á la vista el dia
hora espresados, quedó enterado, no firmo por
no saber por el que lo hace el testigo que
scribe de que certifico.

Julian Burgaleta

Villar
Srio

D. Nicolás Moreno Perito agronomo y D. Mauricio Mi-
ro Perito tasador de tierras vecinos de esta Ciudad nom-
dos por el Sor. Juez municipal de la misma á virtud
demencia para valuar los perjuicios ocasionados el
veinte del presente por Felipe Simon vecino de
lla con la corta de yerbas y junquilla en la corra-
del Sasillo enclavada en la Dehesa de Montes
Cierzo.

Declaran conformes: Que en el dia veinte y
pasaron á reconocer la referida corraliza, á cuya
ta asistieron los guardas denunciantes y el demencia-
Felipe Simon y hechonos cargo detenidamente de
posicion geografica del terreno, su composicion sus
diciones agronomicas la estension de la superficie de
corraliza que ha sido perjudicada y el daño que
halla causado al cortar las yerbas y junquilla con
lla por la parte mas inferior de los tallos originan-
se con esto el perjuicio de que el ganado lanar que
y pastura en ellas no pueda utilizarlas, en razon
que como este tiene el morro ó hocico muy corto
los labios muy blandos, y quedando á unos dos ó tres
ntimetros la parte gruesa y rigida del tallo de la
junquilla, en donde se hallan entrelazadas las demas
erbas que aprovecha el ganado. Al llegar este á querer
merlas y con mas ansiedad en la presente epoca de
parición y cria, recibe necesariamente el pinchazo
estremo cortado de la junquilla dejando por es-
inconveniente de utilizarlas, todo lo cual, en manera
guna sucederia si la junquilla no se cortase, pues

que devido á la longitud de la misma, tiene mas
bilidad y el ganado entonces introduce el hocico
cibir daño alguno, para aprovechar toda la yerba
ta la parte mas inferior de su tallo la cual
aproposito para esta clase de ganado y hoy
todas estas corralizas se hallan reservadas ante
mente de seis meses acá para esta epoca de
parición, gozandolas privativamente despues de
cipios de Enero á primero de Marzo ó sea
semanas por cuyo periodo las arrienda el Ayu
miento ó Ciudad de Tudela utilizando una
tidad bastante crecida por el arrendamiento
mismas en este periodo y apreciando la sup
en que ha sido cortada la yerba los datos ap
cos y los economicos rurales valuamos el perjuicio
sado en la cantidad de veinte pesetas.

Tudela veinte ocho de Febrero de mil
cientos ochenta y cuatro.

Nicolás Moreno — Mauricio [illegible]
honorarios siete pesetas. — honorarios siete

Ratificación) En la Ciudad de Tudela á ve
y ocho de Febrero de mil ochocientos ochen
y cuatro, ante el Sr. Licdo. D. Gerardo
Halces Juez municipal de la misma y
mi el infto. Secro. comparecio D. Nicolas
reno y Sola perito agrónomo y D. Mau
Milagro Lafuente perito agrónomo ambos m
res de edad, casados vecinos de esta C

...mbrados de oficio para tasar los daños que
...resa la anterior declaracion que tiene pre-
...tada en el dia de hoy y suscrita por los mis-
...s á quienes el Sr. Juez recibió juramento
...e prestaron en nombre de Dios de decir ver-
...d en cuanto supieren y fueren preguntados
...ndoles integramente por el infto. Secro. la
...terior declaracion, en ella se afirman y rati-
...an, sin que nada tengan que añadir ni qui-
... á la misma y firman con dicho Sr Juez
... que yo el Secro. certifico.

Falces — Nicolás Moreno

Mauricio Milagro — Elías Villar
Secº

...dencia Juzgado municipal de Tudela veinte y
...Sr. Don nueve de Febrero de mil ochocientos ochen-
...do Falces ta y cuatro. Convoquese el Fiscal de
...te Juzgado y á las partes para la celebracion
...l juicio de faltas que tendrá efecto el dia
...cho de Marzo proximo y hora de las diez de
...n mañana en la casa del Ayuntamiento de
...ta Ciudad espresandose en la citacion que las
...artes deben acudir al juicio con las pruevas
...ue tengan y que sino comparecieren en el dia
... hora espresado ni alegaren justa causa pa-
...a dejar de hacerlo podran ser multados has-
...a la cantidad de veinticinco pesetas y para
...ue sea citado el denunciado dirijase oficio al
...uez municipal de Corella de donde es vecino.

Lo mando y firma dicho Sr. Juez de que y
el Secro. certifico.

Elías Villar
Secº

Diligencia) En el mismo día se expidió el oficio
certifico.

Villar
Secº

Citacion y Notificacion) Seguidamente yo el Secro. notifique
integramente y di copia literal de
providencia anterior al Fiscal municipal de
Juzgado, le cite en forma y enterado firma
de que certifico.

Villar
Secº

Otra) A seguida notifique lei integramente
y di copia literal de la misma providencia
guarda denunciante Julian Burgaleta
esta vecindad le cite con el apercibimiento
se ordena y enterado se dá por citado y notif
do y firma de que certifico.

Julian Burgaleta

Villar
Secº

tra) Acto continuo notifique lei integramen-
te y di copia literal de dicha providencia al
guarda denunciante Francisco Lasheras
de esta vecindad le cite con el apercibimiento
que se ordena no firma por decir no sabe
por el que lo hace el testigo que suscribe
de que certifico.

Julián Burgaleta

Villar
Secº

JUZGADO MUNICIPAL DE TUDELA.

Los guardas jurados de la Dehesa de Montes de Cierzo de esta jurisdiccion presentaron en este Juzgado denuncia contra Felipe Lenion y Anton de esa vecindad por dallar el dia veinte del mes actual yerba y junquilla en la Cornalera del Sarillo de dicha Dehesa causando daños que han sido justipreciados por peritos:

En su virtud en providencia de hoy he señalado p.a la celebracion del correspondiente juicio de faltas el dia ocho de Marzo proximo y hora de las diez de su mañana en la casa del Ayuntamiento de esta ciudad y con el fin de que el denunciado Felipe Lenion y Anton sea citado en forma legal y con el apercibimiento de ser multado si deja de concurrir al juicio por si ó por medio de apoderado ó bien mandando en su defensa los escritos

que á su derecho convenga
día y hora señalado; dirijo a
el presente que espero se sirva
aceptarlo y ordenar su cum-
miento, y en obsequio á la
buena administracion de
ticia me lo devolverá di-
genciado antes del día y ho-
espresados; quedando y
obligado al tanto por lo
en casos analogos
Dios Gue á V. ms. a
Tudela 29 de Febrero 188

Gerardo Valey

Señor Juez municipal de Covella

...ncia = Se acepta sin perjuicio; hagase la
...ción que se interesa y hecho devuelvase por
...nducto que se ha recibido. Lo manda
...rme el Sr. D. Claudio Ormazabal
... municipal de esta ciudad en Corella
...primero de Marzo de mil ochocientos
...nta y cuatro, certifico.

Claudio Ormazabal

Pedro Sanz Jiménez

...itación

...to Seguido yo el alguacil cite en for-
... legal á Felipe Simon entregandole co-
... de la providencia anterior. Se dió por
...do y firma.

...elipe Simon

Juan Cun Caspe

sesenta y cinco cent.s de peseta

...la ciudad de Tudela a ocho de Marzo de mil
...ocientos ochenta y cuatro ante el Sr. Lic.do Don
...ardo Falces Juez municipal de la misma pre-
...te el fiscal municipal Lic.do D. Ambrosio Pa-
...s con asistencia del infrascrito Secro, compa-
...ieron Julian Burgaleta y Resa y Francisco

Lasheras y Serrano, casados, mayores de edad,
das pirados de la Dehesa de montes de Cierz
esta Ciudad, vecinos de la misma, denunciar
D. Mariano Cuadra y Chatau, casado, may
edad, de esta vecindad en caracter de quer
y con poder bastante del M. Y. Ayunt.º de
bundad, y el denunciado Felipe Simon y
casado, mayor de edad, tejero, vecino de Cor
jo de Blas y Dominica con objeto de celebr
juicio verbal de faltas á que se refiere la
cia que vá por principio y para el que ha
citados los denunciantes y el denunciado,
truidos dichos denunciantes por el Sr. Juez
nicipal de la obligacion que tienen de su
zes y de las penas señaladas para los q
meten delito de falso testimonio en caus
minal, recibióles juramento que prestar
nombre de Dios y ofrecieron decir verdad
cuanto supieren y manifestando llamarse
vá dicho y ser de las circunstancias expresa
conocen al fiscal de este Juzgado y al denun
pero que no les comprende las generales de
esplicadas que les han sido y leídoles por el
fraserito Secretario la citada denuncia, en el
afirman y ratifican.

Presente el querellante D. Mariano C
dra en la representacion indicada dice: que
ra justificar el corte de junco en las borrad
de montes de Cierzo está limitado á la ep

media desde primero de Marzo á treinta de
io de cada año, há presentado una certifica-
expedida por el Secretario del Ayunt.º de esta
dad que vá unida á otro juicio celebrado en este
por la misma falta, del acuerdo de los repre-
tantes de los montes de Cierzo de veinticuatro
Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho
ardo sobre el que no puede alegar ignorancia
denunciado puesto que sobre el mismo hecho
denunciado y se conoció en juicio penal en
ues de Setiembre último.

Presente el denunciado Felipe Simon, contesta: que
Juzgado debe inhibirse del conocimiento de este nego-
con arreglo á lo acordado por los representantes de
siete pueblos condueños de los montes comunes de Cier-
Argenzon determinando que el procedimiento en
casos fuese gubernativo: Que este juicio no tiene va-
por no habérsele entregado copia de la denuncia
traviniéndose á lo dispuesto en el artículo nueve-
tos sesenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento
inal ni tampoco la cédula de citacion prevenida
ciento setenta y cinco de la misma Ley: ademas
a que tiene derecho como vecino de Corella para da-
junquilla en todo el año, pues en Sesion celebrada en
trónigo en trece de Julio de mil ochocientos setenta
los representantes de los siete pueblos bajo la presidencia
Sr. Gobernador civil, se acordó que los vecinos de dichos pue-
tienen en todo el año derecho de leñar segun certifica-
que tiene presentada en otro juicio celebrado en este
y la junquilla es leña segun está declarado: que por
haberse publicado otro acuerdo posterior limitando

el corte de junco á cierta época del año, el Sr. Juez de
mera instancia le absolvió de otras denuncias seme
en seis Diciembre último, advirtiendo que dicho acue
trictivo ni tiene la sancion de dicho Sr. Gobernador
obligatorio por falta de promulgacion: que la jun
la cortó donde ya habia aprovechado el ganado sus
sin que por lo tanto causase daño y por ello pide
absuelva libremente conforme al artículo primero
número once del octavo del código penal.

El Fiscal municipal dice: que es improcedente
competencia alegada por el denunciado y no pued
marse por el Juzgado por haberse interpuesto fu
tiempo legal segun el número primero del artícul
y nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal: q
declaracion de los guardas jurados y confesion del de
ciado aparece plenamente probado que Felipe Simon
ton dalló el dia veinte de Febrero último yerba y
quilla en la Corraliza del Sasillo de la Dehesa de
tes de Cierzo causando daños apreciados pericialm
en la cantidad de veinte pesetas, cuyo corte esta pr
do en todo tiempo con respecto á la yerba, lo cual
noraba el denunciado puesto que sobre el mismo h
fué denunciado en el mes de Agosto último: en su
secuencia pide se le imponga á Felipe Simon
multa de diez pesetas con arreglo á lo dispuesto
el artículo seiscientos diez y nueve del Código p
á la indemnizacion del perjudicado de las veinte
setas en que han sido tasados los daños causados
en las costas y gastos del juicio.

Por D. Mariano Cuadra se expone: que está
samente conforme con lo expuesto por el Sr. Fiscal

...ndo adiccionar que la certificacion del Alcalde
...Domingo no tiene aplicacion al presente caso
...esto que la junquilla está considerada como yer-
...a segun la define el Diccionario de la lengua, y
...o la yerba es exclusiva para el aprovechamiento
...los ganados que pasturan en montes de Cierzo, no
...ede ningun vecino de los siete pueblos en ningu-
...a época del año cortar ni dallar yerba y solo por
...pecir la representacion de dichos pueblos permitió
...e se pudiera cortar junquilla desde Marzo á Junio
...cada año, acuerdo del que tenia noticia el denun-
...do por las razones expresadas, y por ello la certifica-
...n que presentó del Secretario de Corella, no debe pa-
...nada tenerse en cuenta, suplicando al Sr. Juez si
...considera conveniente, que por el Secro. infrasto
...ponga certificacion en relacion de haberse cono-
...o de otra denuncia por el mismo hecho contra di-
...o denunciado, y por tanto pide se estime lo pro-
...esto por el Sr. Fiscal.

Replica el denunciado que la junquilla no pue-
...ser considerada como yerba por cuanto el ganado
...la come y que en ese concepto al dallarla lo hizo
...ra aprovecharla como combustible y repite lo
...teriormente expuesto solicitando la absolucion.

Y no teniendo que exponer otra cosa las
...artes, el Sr. Juez mandó dar el acto por termi-
...ado reservándose dictar sentencia dentro
...l termino legal. De que se estiende esta
...ta que las partes quedan enteradas y firman

el Sr. Juez y Fiscal con los que dijeron saber
que yo el Secretario certifico.

Gerardo Valles

Antonio [illegible]

Julián Burgaleta

Mariano Cuadr[illegible]

Felipe Simon

Elías Villa[illegible]
Secº

Certifico yo el Secro del Juzgado municipal de [illegible]
ciudad que en el legajo de juicios de faltas celebrado
mismo en el año último y que obran en el a[illegible]
de mi cargo resulta que Felipe Simon y Anton[illegible]
de Corella fué denunciado á este Juzgado por
guardas jurados de la Dehesa de Montes de Cier[illegible]
Julián Burgaleta y Francisco Lasheras por [illegible]
los días diez y ocho, diez y nueve y veinte de Agosto [illegible]
con varios peones yerba y junquilla en varias [illegible]
ras de dicha Dehesa causando daños de cuyas [illegible]
cias se conoció el quince de Setiembre del mis[illegible]
año. Y para que conste en virtud de lo solicitado [illegible]
parte querellante en la comparecencia que precede
do la presente que firmo en Tudela á diez de [illegible]
zo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Elías Villa[illegible]
Secº

## Sentencia

En la ciudad de Tudela á once de Marzo de [illegible]
ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. Lic.do D. Ger[illegible]
Valles Juez municipal de la misma habiendo [illegible]
to el precedente juicio verbal de faltas promo[illegible]
entre partes, de la una como denunciantes Jul[illegible]
Burgaleta y Resa y Francisco Lasheras y Serra[illegible]

...sados, mayores de edad, guardas jurados de la De-
...sa de montes de Fierro de esta Ciudad, vecinos
...la misma: de otra D. Mariano Cuadra y Pha-
...n, casado, mayor de edad, de esta vecindad, en ca-
...cter de querellante como apoderado del M. E.
...Ayunt.º de esta Ciudad, y de la otra como denun-
...ado Felipe Simon y Anton, casado, mayor de edad,
...ro vecino de la Ciudad de Corella por ante mi
...infrasto Secrio dijo.

Resultando: que los guardas jurados de la Dehesa
...montes de Fierro denunciaron á este Juzgado
...Felipe Simon y Anton por dallar el dia veinte
...febrero último yerba y junquilla con varios peones
...la Corraliza del Pasillo de dicha Dehesa cau-
...do daños lo cual le está prohibido por acuerdo
...las representaciones de los siete pueblos con yoca-
...dueños de la citada Dehesa de veinticuatro de
...Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho en
...que dispusieron que únicamente se podria da-
...junquilla desde primero de Marzo á treinta
...Junio de cada año.

Resultando: que los peritos enviados en forma
...l para la tasacion del daño causado, lo va-
...ron en veinte pesetas.

Resultando: que celebrado juicio de faltas los guar-
...denunciantes se ratificaron en la denuncia, el
...presentante de la Corporacion querellante, pre-
...tó certificacion de hallarse prohibido el corte
...junquilla en la época que lo verificó el denun-
...do; y este alegó ser incompetente el Juzgado por
...materia gubernativa y que ademas el corte de
...nquilla estaba autorizado por todo el año en
...tud de acuerdo de los representantes de los pue-
...congruentes de trece de Julio de mil ochocientos
...tenta sin que se haya publicado otro acuerdo

devogatorio posterior presentando al efecto cer-
ficaciones de los Alcaldes de Corella y Cintruenigo

1.º Considerando: que no puede estimarse la in-
competencia alegada por el denunciado por ha-
sido interpuesta fuera de tiempo y no ser legal
en el fondo, pues que los Jueces municipales de-
conocer de todas las trasgresiones de faltas pen-
das en el Código penal; que la citacion se hi-
en forma legal.

2.º Considerando: que el denunciado al dall-
yerba y junquilla es autor de la falta de dañ-
por haberlo hecho en época prohibida por los
propietarios de las yerbas dalladas.

3.º Considerando: que no puede admitirse la fal-
de publicidad del acuerdo prohibitorio de las
presentaciones de los pueblos congregantes de un
de Cierzo alegada por el denunciado, por cua-
no ha probado que sea necesaria esa publicid-
para la validez del acuerdo y ademas el den-
ciado tenia perfecto conocimiento de la prohi-
cion por haber sido anteriormente perseguido
juicio por idéntica falta.

Visto el dictamen fiscal, de conformidad
él y el artículo seiscientos diez y nueve del
digo penal y habiendose cumplido todos los tra-
tes legales.

Fallo: que debo condenar y condeno á Felipe
y Antonio en la multa de diez pesetas, indemnizacion
de veinte pesetas al perjudicado con la prision su-
diaria caso de insolvencia y en las costas y gastos
este juicio. Así por esta su sentencia que se notifica
en forma legal á las partes, lo pronunció, mandó y fi-
dicho Sr. Juez, de que yo el Secro certifico

Gerardo Tolcez

Elías Villar
Secro

...ficación) Al siguiente día yo el Sario
lei íntegramente notifique
di copia literal de la sentencia ante-
...r al Fiscal municipal de este Juz-
...ado, quedo enterado y dándose por
...tificado firma de que certifico.

Pablo

Villar
Secº

...) Seguidamente lei íntegramente noti-
...qué y di copia literal de dicha sentencia
...guarda denunciante Julian Bur-
...leta de esta vecindad, quedó ente-
...do y dandose por notificado firma
...que certifico

Julian Burgaleta

Villar
Secº

...) Acto seguido lei íntegramente notifiqué
...copia literal de la misma sentencia al
...arda denunciante Francisco Cabreras
...ta vecindad quedó enterado y dándose
...notificado no firma por decir
...sale y á su ruego lo hace el
...tigo que suscribe de que certifico

Julian Burgaleta

Villar
Secº

...) A continuación lei íntegramente
...tifiqué y di copia literal de dicha sen-
...cia á D. Mariano Cuadra y Chatau

de esta vecindad como querellante y
derado del M. Y. Ayuntamiento de esta
Ciudad, quedó enterado, y dándose
notificado y firma de que certifico.

Mariano Cuadra

Villa
Sec.

Otra Sin demora lei integramente notifiqué y
copia literal de la citada sentencia al denun-
ciado Felipe Simon y Anton casado, mayor
edad, tejero, vecino de Corella, hoy accidental-
te en esta Ciudad quien despues de enterado
infestó no conformarse con ellas por lo que
blando con el respeto debido al Tribunal
laba de la misma para ante el Juzgado
instruccion del Partido y dándose por
cado firma de que certifico.

Felipe Simon

Villa
Sec.

Providencia
Juez Sr. D.
Gerardo Falces

Juzgado municipal de Tudela
de Marzo de mil ochocientos ochenta
cuatro.

Se admite en ambos efectos la apela
interpuesta por Felipe Simon y Anton de la
tencia pronunciada en los precedentes autos
mítanse los mismos á costa del apelante al
Juez de instruccion de este Partido previa
y emplazamiento de las partes por término
co dias. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez de
yo el Secro Certifico

Elías Villa
Sec.

...ecion ... Seguidamente yo el Secro lei
...amiento } integramente notifiqué y dí copia
literal de la anterior providencia
al Fiscal municipal de este Juzgado
...té y emplacé para ante el de instruccion
...ta Ciudad á fin de que comparezca á usar
...u derecho, quedó enterado y dándose por no-
...ado citado y emplazado firma de que cer-
...

Casimi

Villar
Secro

A seguida lei integramente notifiqué
...copia literal de dicha providencia al ape-
...to Felipe Simon y Antun vecino de Corella
...ecidentalmente en esta Ciudad, le cité
...placé para que en término de cinco dias
...parezca ante el Juzgado de instruccion del
...do á usar de su derecho, quedó enterado y dándose
...notificado citado y emplazado firma de que certifico

...lipe Simon

Villar
Secro

Acto continuo lei integramente notifiqué y
...copia literal de la misma providencia al guar-
...denunciante Julian Burgaleta de esta ve-
...dad, le cité y emplacé para que en el término
...cinco dias comparezca ante el Juzgado de
...truccion del Partido á usar de su derecho
...dó enterado y dándose por notificado citado
...emplazado firma de que certifico

...lián Burgaleta

Villar
Secro

Sin demora lei integramente notifiqué

y di copia literal de la misma providencia
guarda denunciante Francisco Lasheras de
vecindad, le cité y emplacé para que en el te
no de cinco días comparezca ante el Juzga
instruccion del Partido, quedó enterado y de
por notificado citado y emplazado no fi
por decir no sabe por el que lo hace el Sr
que suscribe de que certifico.

Julián Burgaleta

Villar
Secº

Otra. Al momento leí íntegramente notifi
y di copia literal de la misma providen
D. Mariano Cuadra y Chatau de esta ve
como querellante y apoderado del M. I. Ay
de esta Ciudad, le cité y emplacé para que en el
mino de cinco días, comparezca ante el Juz
de instruccion á usar de su derecho, quedó
terado y dándose por notificado citado y e
plazado, firma de que certifico.

Mariano Cuadra

Villar
Secº

Diligencia. En trece del propio mes se pasaron
autos compuestos de doce folios al Juz
de instruccion de esta Ciudad, segun
ordena, de que certifico

Villar
Secº

Máximo Hernando Escribano del
de primera instancia de este partido
Certifico. Que en la pieza de sollo
juicio de faltas celebrado contra
pe Simon y Anton vecino de Co-
la por dallar yerba y pinquilla en
monte titulado de Cierzo el dia
te de febrero último, se halla la
mente ——————————

Sentencia = En la Ciudad
Tudela á ocho de Mayo de mil ocho-
cientos ochenta y cuatro: En el jui-
de faltas seguido y pendiente con
Felipe Simon Anton, mayor de edad
vecino de Corella sobre haber dalla
yerba y pinquilla en monte titula
de Cierzo y daño consiguiente á tal
cho = El Sr. D. Antonio Vergara
de primera instancia de la mis-
y su partido = Aceptando los resul-
dos de la sentencia apelada = Resul-
do = que en la vista de dicho juicio
lida en este dia han reproducido
partes lo alegado en la primera ins-
cia = Considerando: Que el mon-

te donde se dice fue causado el daño
ne la consideracion de público conf
á lo dispuesto en el artículo prime
de las Ordenanzas del año de mil
ochocientos treinta y tres, y que se
el ciento cuarenta y cinco de la
expresadas Ordenanzas y las reg
primera y tercera del Reglamen
de diez y siete de Mayo de mil och
cientos sesenta y cinco para la
cucion de la Ley de veinte y cuatro
Mayo de mil ochocientos sesenta
y tres, sobre el ramo forestal, son
la competencia gubernativa los
ños en montes públicos cuando
esceden de mil escudos en cuyo ca
se encuentran los de este juicio q
solo estan valuados en veinte pese
Falla: Que dejando sin efecto la
tencia apelada debe declarar y decl
de la competencia de la Autoridad
bernativa el conocimiento de los d
objeto de este juicio, á favor de cuya
toridad le inhibe con la declaracion

las costas de ambas instancias se
entiendan de oficio como dirigidas
fijar la competencia y mandando
remision del juicio con certificacion
presente fallo á los fines de la compe-
tencia. Asi por esta mi sentencia
definitivamente juzgando lo pronuncio
y mando y firmo = Antonio Vergara
= Publicacion = Leida y publi-
cada fué la precedente sentencia por
el Sr. D. Antonio Vergara Juez de pri-
mera instancia de esta Ciudad y su
partido estando celebrando audiencia
pública con mi asistencia en el dia
de su fecha. Fuelela ocho de Mayo de
mil ochocientos ochenta y cuatro
y fé = Máximo Hernando." —
Cuya sentencia se notificó á las
partes en el mismo dia y no
habiendose interpuesto contra ella
recurso de casacion en el tiempo
fijado por la ley se ha declara-
do firme en el dia de hoy
y con las remisiones necesarias es

En la Ciudad de Tudela á diez y nueve de [illegible]
de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante
el Sr. D. José Ohorbe Alcalde Constitucional
de la misma, comparecen Julian [illegible]
y Francisco Lasheras guardas de Montes de
[illegible] y en virtud de Inhibicion judicial re-
producen la denuncia que hicieron á Fe-
lipe Simon y Anton vecino de Corella por
[illegible] por medio de peones yerba y pin-
quilla en la Corraliza del Sasillo de la Sebo
de dichos montes causando daños que
fueron valorados pericialmente en veinte
[illegible] estando prohibido espresamente
[illegible] y acuerdo de la representacion
de siete pueblos congozantes de veinte y
[illegible] de Noviembre de mil ochocientos setenta
y ocho, en la que se dispuso que únicamente
se podia dallar la pinquilla desde pri-
mero de Marzo á treinta de Junio y lo
realizado que motiva la denuncia fué el
veinte de Febrero último.

Comparece Felipe Simon y Anton vecino
de Corella y contesta: que el corte de
la pinquilla lo hizo con el convencimiento
de estar en su perfecto derecho utilizan-
dola como leña que no puede aprove-
char el ganado tanto que ese uso le es
mas conveniente cuanto mas limpia es-
tá de yerba y de la misma clase son el
[illegible] y tomillo en cuyo disfrute no se
dispone ningun obstáculo.

Visto por el Sor. Alcalde y resultando
probado que Felipe Simon por medio de sus

peones dalló yerba y junquilla en la ...
liza del Sasillo contra lo dispuesto en ...
cordias y espresamente prohibido por las ...
sentaciones de los pueblos congozantes en ...
te y cuatro de Noviembre de mil ochocien...
setenta y ocho.

Vista la declaracion de los peritos ag...
mos D. Nicolás Moreno y D. Mauricio Mi...
valuando en veinte pesetas el daño causa...

Considerando que la razon alegada p...
denunciado de considerar lena lo dallado ...
desvirtuada y contradicha en dicha declara...
pericial en que se consigna que es aprove...
ble como yerba para pasto del ganado.

Considerando que aunque en este acto
se ha alegado el acuerdo de las representa...
de trece de Julio de mil ochocientos setent...
consta de una certificacion producida p...
denunciado lo fué en el expediente judicial ...
diendo á hacerlo valer como acuerdo ...
así que fué parte de un convenio general ...
disfrute que no tuvo efecto por desaproba...
de los pueblos.

Considerando que el acuerdo de nue...
matro de Noviembre de mil ochocientos se...
y ocho era conocido por Felipe Limon p...
que denunciado antes por el mismo hec...
alegó la falta de conocimiento por no ha...
publicado en su pueblo.

Dicho Sor. Alcalde declara proce...
y bien hecha la denuncia y por consecu...
cia impone á Limon la multa de diez p...
tas en el correspondiente papel municipa...
y el resarcimiento de veinte á los perjud...

con los gastos periciales, de que han sido
enterados denunciantes y denunciado. Y de
ello se estiende la presente acta que firma
con ellos el Sor. Alcalde y conmigo el Se-
cretario.

José Ortiz

Julián Burgaleta

Felipe Simon

Núm.º 20

...do municipal de ...vela

Marzo 11 de 1884

Juicio de faltas contra Felipe Simon y Anton vecino de Corella por hallar yerba y pinquilla en la Dehesa de montes de hierro.

Se le impuso 10 pesetas de multa con arreglo al Art.º 619 del Código penal, indemnizacion de 10 pesetas y las costas

...ma Sr. Jalices

Secro. ...

1

Señor Juez municipal de Tudela

Julian Burgaleta y Francisco Las Heras Guar-
jurados de la dehesa de Montes de Cierzo
esta Ciudad denuncian á Felipe Simon y
ton vecino de Corella por dallar el dia 21 del
es actual con cinco peones yerba y junquilla
la Corralera del Sasillo de dicha dehesa
ando daños lo cual le esta prohibido por
uerdo de las representaciones de los siete pueblos
gozantes dueños de la citada dehesa de 24 de
oviembre de 1878. en la que dispusieron que
amente se podria dallar junquilla desde
de Marzo á 30 de Junio de cada año y lo ponen
conocimiento de V. á los efectos consiguientes
udela 22 de Febrero de 1884.
Por mi y el compañero que no sabe.

Julian Burgaleta

Licencia Don Falces

Juzgado municipal de Tudela veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Por presentada la anterior denuncia y para la tasacion de los daños á que se refiere se nombra los peritos agronomos D. Nicolas Moreno y practico D. Joaquin Perez de esta vecindad para que el dia veintinueve del corriente y hora de las diez de su mañana acudan al terreno denunciado y practiquen la diligencia de vista y tasacion; y hecho asi se presenten en este Juzgado á prestar su

declaracion jurada y hagan saber el nombramiento á los peritos y á las partes si quisieran estas asistir á la vista, y para que de ello tenga conocimiento el denunciado dirijase oficio al Juez municipal de Corella de donde es vecino. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secro certifico

Gerardo Valcy

Elías Villar
Secro

Notificacion) Seguidamente yo el Secro. notifique lei integramente y di copia de la anterior providencia á D. Nicolas Moreno y Sola perito agrónomo y vecino de esta Ciudad le hice saber el nombramiento de perito hecho de oficio en su favor y enterado firma su aseptacion de que certifico.

Nicolás Moreno

Villar
Secro

Otra) A seguida notifique lei integramente y di copia literal de la misma providencia á D. Joaquin Perez perito practico ganadero de esta vecindad le hice saber el nombramiento de perito hecho de oficio en su fabor quedó enterado y firma su aseptacion de que certifico.

Joaquin Perez

Villar
Secro

) Acto continuo notifique lei integramente y di copia literal de la misma providencia al Fiscal municipal de este Juzgado y enterado firmo de que certifico.

Villar
Secº

a) A seguida (~~continuo~~) notifique lei integramente y di copia literal de dicha providencia al guarda denunciante Julian Burgaleta de esta vecindad le cité en forma enterado se dá por notificado y firma de que certifico.

Julian Burgaleta

Villar
Secº

) Sin demora notifique lei integramente y di copia literal de la misma providencia al guarda denunciante Francisco Lasheras de esta vecindad quedó enterado no firmo por decir no sabe por el que lo hace el testigo que suscribo de que certifico.

Julian Burgaleta

Villar
Secº

Diligencia) En el mismo dia se remite por el correo el oficio citatorio ordenado, certifico

Villar
Secº

conocer de todas las trasgresiones de faltas penadas en el Codigo penal.
Considerando que el denunciado al dallar yerba y junquilla es autor de la falta de daños por haberlo hecho en epoca prohibido por los propietarios de las yerbas dalladas.
Considerando: que no puede admitirse la falta de publicidad del acuerdo prohibitorio de las representaciones de los pueblos congruantes de Montes de Cierro alegada por el denunciado, por cuanto no ha probado que sea necesaria esa publicidad para la validez del acuerdo y ademas el denunciado tenia perfecto conocimiento de la prohibicion por haber sido anteriormente perseguido en juicio por identica falta
Visto el dictamen fiscal de conformidad con el y el articulo seiscientos diez y nueve del Codigo penal y habiendose cumplido todos los tramites legales
Fallo: que debo condenar y condeno á Felipe Simon y Anton en la multa de diez pesetas indemnizacion de veinte pesetas al perjudicado con la prision subsidiaria caso de insolvencia y en las costas y gastos de este juicio. Asi por esta su sentencia que se notificará en forma legal á las partes lo pronuncio mando y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secrio certifico

Ricardo Pales

Elías Villar
Secrio

Notificacion) Al siguiente dia yo el Sec
lei integramente notifiqué y di copia
literal de la Sentencia anterior al Ter
municipal de este Juzgado que
enterado y dandose por notificado
firma de que certifico.

Pablo Ruiz

Villar
Secº

Otra) Seguidamente lei integramente
notifiqué y di copia literal de dicha
Sentencia al guarda denunciante
Julian Burgaleta de esta vecindad
quedo enterado y dandose por notificado
y firma de que certifico

Julián Burgaleta

Villar
Secº

Otra) Acto seguido lei integramente notifiqué
y di copia literal de la misma Sen
cia al guarda denunciante Francisco
Lastreras de esta vecindad quedó enterado
y dandose por notificado no firma por
decir no sabe y á su ruego lo hace
testigo que suscribe de que certifico.

Julian Burgaleta

Villar
Secº

Otra) A continuacion lei integramente notifiqué
di copia literal de dicha Sentencia á D. Mar
cuadra y Chatau de esta vecindad, como que
llauto y apoderado del M. Y. Ayuntamiento de
Ciudad quedo enterado y dandose por noti
cado firma de que certifico.

Mariano Cuadra

Villar
Secº

Sin demora lei integramente notifi-
que y di copia literal de la citada senten-
cia al denunciado Felipe Simon y Mata-
rado mayor de edad segero vecino de
Sevilla hoy accidentalmente en esta Ciu-
dad quien despues de enterado mani-
festo no conformarse con ella por lo que
hablando con el respeto debido al tribunal
apelaba de la misma para ante el
Juzgado de Instruccion del partido, y dan-
dose por notificado firma de que certifico.

Felipe Simon

Villar
Secr.

Providencia
Sr. D.
...ndo Falas

Juzgado municipal de Tudela doce
de Marzo de mil ochocientos
ochenta y cuatro.
Se admite en ambos efectos la
apelacion interpuesta por Felipe Simon
Matador de la sentencia pronunciada en
los precedentes actos y remitanse los mis-
mos á costa del apelante al Sr. Juez de
Instruccion del Partido previa citacion y
emplazamiento de las partes por termino de
cinco dias. Lo mando y firma dicho
Sr. Juez de que yo el Secro certifico

Elias Villar
Secr.

...ficacion y
...amiento

Seguidamente yo el Secro,
lei integramente notifique y
di copia literal de la providen-
cia anterior al Fiscal municipal de este
Juzgado, le cité y emplace para ante el de

instruccion de esta Ciudad, á fin de que
parezca á usar de su derecho, quedo ente
y dandose por notificado, citado y empla
firma de que certifico.

Pablo

Villar
Secr.

Otra) A seguida lei integramente notifiq
y di copia literal de dicha providencia
al apelante Felipe Simon y Anton
de Corella, hoy accidentalmente en esta Ciu
le cité y emplacé para que en término de
cinco dias comparezca ante el Juzgado de ins
truccion del Partido, á usar de su derecho, qu
do enterado y dandose por notificado cita
y emplazado, firma de que certifico.

Felipe Simon

Villar
Secr.

Otra) Acto continuo lei integramente notifique y
copia literal de dicha providencia al guard
denunciante Julian Burgaleta de esta re
cindad, le cité y emplacé para que en
término de cinco dias comparezca ante
Juzgado de instruccion de esta Ciudad á
de su derecho, quedó enterado y dandose por
tificado citado y emplazado, firma de que
certifico.

Julian Burgaleta

Villar
Secr.

Otra) Sin demora lei integramente notifique y
copia literal de la citada providencia á qu
da denunciante Francisco Lasheras de esta
recindad, le cité y emplacé para que en término

...cinco días comparezca ante el Juzgado de
...trucción de esta Ciudad á usar de su derecho
...edo enterado y dándose por notificado
...tado y emplazado no firma por decir
...sabe por el que lo hace el testigo que
...emite de que certifico.

Julián Burgaleta

Villar
Secº

...a) A seguida lo íntegramente notifique
...y di copia literal de dicha providencia a
...D. Mariano Cuadra y Chatau de esta Neces-
...dad como querellante y apoderado del
...Ayuntº de esta Ciudad, le cité y emplacé
...para que en término de cinco días compar-
...ezca ante el Juzgado de instrucción de
...esta Ciudad á usar de su derecho, quedo
...enterado y dándose por notificado citado
...y emplazado, firma de que certifico

Mariano Cuadra

Villar
Secº

...ligencia) En trece del propio mes se pasan
...estos autos compuestos de doce folios al Jur-
...gado de instrucción de esta Ciudad, segun
...se ordena, de que certifico

Villar
Secº

D. Máximo Hernando Escribano de Zorga de primera instancia de este partido

Doy fé: Que en la pieza de rollo del juicio de faltas celebrado contra Felipe Simon Anton, vecino de Corella, por dallar y esbaijar quillas el veinte y uno de Febrero último, se halla la siguiente:

"Sentencia = En la Ciudad de Tudela á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro: En el juicio de faltas, seguido y pendiente contra Felipe Simon y Anton, mayor de edad y vecino de Corella, sobre haber dallado y esbaijado quillas en monte titulado de cierzo y daño consiguiente á tal hecho = El Sr. D. Antonio Vergara Juez de primera instancia de la misma y su partido = Aceptando los resultandos de la sentencia apelada = Resultando: que en la vista de dicho juicio habida en este día han reproducido las partes lo alegado

en la primera instancia — Conside-
rando: que el Monte donde se dice
fué causado el daño tiene la consi-
deración de público conforme
á lo dispuesto en el artículo prime-
ro de las ordenanzas del año de mil
ochocientos treinta y tres y que se-
gun el ciento cuarenta y cinco de
las expresadas ordenanzas y las re-
glas primera y tercera del Regla-
mento de diez y siete de Mayo
de mil ochocientos sesenta y cinco pa-
ra la ejecución de la ley de veinte
y cuatro de Mayo de mil ochocien-
tos sesenta y tres, sobre el ramo fo-
restal son de la competencia gu-
bernativa los daños en montes
públicos cuando no excedan de cin-
cuenta en cuyo caso se encuentran
los de este juicio que solo están va-
luados en veinte pesetas — Falla
que dejando sin efecto la sentencia
apelada debe declarar y declara
de la competencia de la autori-
dad gubernativa el conocimien-
to de los daños objeto de este juicio

á favor de cuya autoridad se in-
hiere en la declaracion de que
las costas de ambas instancias se
entiendan de oficio como dirigi-
das á fijar la competencia y
mandando la remision del jui-
cio al Alcalde de esta Ciudad de
Tudela con certificacion del presen-
te fallo á los fines de la com-
petencia. Asi por esta mi sentencia
definitivamente juzgando
lo pronuncio, mando y firmo =
Antonio Vergara = Publica-
cion = Leida y publicada fué
la precedente sentencia por el Sr
D. Antonio Vergara Juez de pri-
mera instancia de esta Ciudad y
su partido estando celebrando audien-
cia pública con mi asistencia
en el dia de su fecha. Tudela ocho
de Mayo de mil ochocientos
ochenta y cuatro doy fé = Má-
ximo Bernard "

Cuya sentencia insertada se notificó
á las partes en el mismo dia y no
habiendose interpuesto contra ella
remision de casacion en el tiempo fi-

jado por la ley se ha declarado firme
en el día de hoy. Y con la remisión
necesaria expido la presente en cum-
plimiento de lo mandado en Tudela a
tres de Mayo de mil ocho-
cientos veinte y cuatro.

Máximo Hernando

En la Ciudad de Tudela á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante el Sor. Alcalde constitucional de esta Ciudad D. José Onorbe, comparecen Julian Burgaleta y Francisco Sacheras guardas delos montes de Cierzo y en virtud de inhibicion judicial reproducen la denuncia que hicieron á Felipe Simon y Anton vecino de Corella por dallar por medio de peones yerva y pinquilla en la corraliza del Sasillo de dicha dehesa causando daños que fueron valorados pericialmente en veinte pesetas estando prohivido espresamente en concordias y acuerdos dela representacion delos siete pueblos congozantes de veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho en la que se dispuso que únicamente se podia dallar la pinquilla desde primero de Marzo á treinta de Junio, y lo realizado que motiva la denuncia, fué el dia ~~quince~~ veinte y uno del mes de Febrero del año actual.

Comparece Felipe Simon y Anton vecino de Corella y contesta: que el corte dela pinquilla lo hizo con el convencimiento de estar en su completo derecho utilizándola como leña que no puede usar el ganado; tanto que

ise uso le es mas conveniente cuanto mas lim-
pia está de yerba y de la misma clase son el
romero y tomillo en cuyo disfrute no se lep-
ne ningun obstáculo.

Visto por el Sor. Alcalde y resulta-
do aprobado que Felipe Simon por me-
dio por medio de sus peones dalló yerva
y junquilla en la Corraliza del Sarillo
contra lo dispuesto en concordias y espe-
samente prohivido por las representacio-
nes de los pueblos congozantes en veinte
y cuatro de Noviembre de mil ochocien-
setenta y ocho. Vista la declaracion
de los peritos agronomos D. Nicolás Mo-
reno y D. Mauricio Milagro valuados
en veinte pesetas el daño causado.
Considerando que la razon alegada por
el denunciado de considerase dueño de
lo dallado se halla desvirtuado y con-
tra dicho en dicha declaracion peri-
cial en que se consigna que es aprovecha-
ble como yerva para pasto del ganado.
Considerando que aunque en este acto
no se alega el acuerdo de las representa-
ciones de trece de Julio de mil ochocien-
tos setenta que consta la certificacion

producida por el denunciado, lo fué en el expediente judicial tendiendo á hacerlo valer como acuerdo siendo así que fué parte de un convenio general sobre disfrute que no tubo efecto por desaprovacion de los pueblos.

Considerando que el acuerdo de veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho era conocido por Felipe Simon puesto que denunciado anteriormente por el mismo hecho alegó la falta de conocimiento por no haberse publicado en su pueblo.

Dicho Sor. Alcalde declara por ocedente y bien hecha la denuncia y por consecuencia impone á Simon la multa de diez pesetas en el correspondiente papel municipal y resarcimiento de veinte pesetas á los perjudicados con los gastos periciales de que han sido enterados denunciantes y denunciado. Y de ello se estiende la presente acta que firma con ellos el Sor. Alcalde y conmigo el Secretario = Borrado = quince = Enmendado = ando =

José Ocoña

Julián Burgaleta

Felipe Simon

Núm.º 21.

Juzgado municipal de Tudela

Marzo 11 de 1884

Juicio de faltas contra Felipe Simon y Anton vecino de Corella por hallar yerba y pinquilla en las Corralizas de montes de Cierzo.

Sele impuso 23 pesetas de multa con arreglo al art.º 619 del Código penal, indemnizacion de 45 pesetas y las costas

[illegible] L. Falces

Secr.º Villar

Señor Juez municipal de Tudela.

Julian Burgaleta y Francisco Larreta guardas jurados de la dehesa de Montes de Cierzo de esta Ciudad denuncian á Felipe Simon y Anton vecino de Corella por hallar el dia 22 del mes actual con cinco peones yerba y junquilla en la Corralisa del Ojo de dicha dehesa causando daños lo cual le esta prohibido por acuerdo de las representaciones de los siete pueblos congozantes dueños de la citada dehesa, de 24 de Noviembre de 1818 en la que dispusieron que unicamente se podria hallar junquilla desde 1º de Marzo á 30 de Junio de cada año y lo ponen en conocimiento de V á los efectos consiguientes. Tudela 27 de Febrero de 1884.

Por mi y el compañero que no sabe.

Julián Burgaleta

...ncia ...l Don ... Falces

Juzgado municipal de Tudela veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Por presentada la anterior denuncia y para la tasacion de los daños á que se refiere se nombra los peritos agrónomo D. Nicolas Moreno y practico D. Joaquin Perez de esta vecindad para que el dia veintinueve del corriente y hora de las diez de su mañana acudan al terreno denunciado

y practiquen la diligencia de vista y tasacion; y
hecho asi se presenten en este Juzgado á prest
su declaracion jurada y hagan saber este nom
miento á los peritos y á las partes por si gusta
estas asistir á la vista, y para que de ello teng
conocimiento el denunciado dirigase oficio á
Juez municipal de Corella de donde es vecino. D
mando y firma dicho Sr Juez de que yo el
certifico

Gerardo Tales

Elias Villar
Secr

Notificacion) Seguidamente yo el Secro. notifique lei
gramente y di copia de la anterior providencia á
Nicolas Moreno y Sola perito agronomo y vecin
de esta Ciudad le hice saber el nombramien
de perito hecho de oficio en su favor y enterad
firma su aceptacion de que certifico.

Nicolas Moreno

Villar
Secr

Otra) A seguida notifique lei integramente y
copia literal de la misma providencia á D. Jo
quin Perez perito practico ganadero de esta vec
le hice saber el nombramiento de perito hech
de oficio en su favor quedo enterado y firma
aceptacion de que certifico.

Joaquin Perez

Villar
Secr

a) Acto continuo notifique lei integramente
di copia literal de la misma providencia al
Fiscal municipal de este Juzgado y enterado
firma de que certifico

Villar
Secº

a) A seguida notifique lei integramente y
di copia literal de dicha providencia al guarda
denunciante Julian Burgaleta de esta vecindad
le cité en forma enterado se da por notificado
firma de que certifico

Julian Burgaleta

Villar
Secº

a) Sin demora notifique lei integramente
y di copia literal de la misma providencia al
guarda denunciante Francisco Lasheras de esta
vecindad quedó enterado no firmo por decir no
sabe por el que lo hace el testigo que suscribe
de que certifico

Julian Burgaleta

Villar
Secº

igencia) En el mismo dia se remite por el correo
el oficio citatorio ordenado, certifico.

Villar
Secº

D. Nicolás Moreno Perito agrónomo y D. Joaquin Perez y Ramirez ganadero Perito practico vecinos de esta Ciudad nombrados por el Sor. Juez municipal de la misma en virtud de denuncia para valuar los perjuicios ocasionados el dia veinte y dos del presente por Felipe Simon vecino de Corella con la corta de yerbas y pinquilla en la corraliza del Ojo de Valdelafuente enclavada en la Dehesa de Montes de Cierzo.

Declaran conformes: Que en el dia veinte y nueve pasaron á reconocer la referida corraliza á cuya vista asistieron los guardas denunciantes y el denunciado Felipe Simon y hechonos cargo detenidamente de la posicion geografica del terreno su composicion sus condiciones agronomicas la estension de la superficie que ha sido perjudicada y el daño que se halla causado al cortar las yerbas y pinquilla con dalla por la parte mas inferior de los tallos originandose con esto el perjuicio de que el ganado lanar que hoy pastura en ellas no pueda utilizarlas, en razon á que como este tiene el morro ú hocico muy corto y los labios muy blandos y quedando á unos dos ó tres centimetros la parte gruesa y rigida del tallo de la pinquilla en donde se hallan entrelazadas las demas yerbas que aprovecha el ganado. Al llegar este á querer comerlas y con mas ansiedad en la presente epoca de la paricion y cria, recibe necesariamente el pinchazo del estremo cortado de la pinquilla dejando por este inconveniente de utilizarlas; todo lo cual en manera alguna sucederia si la pinquilla no se cortase pues que devido á la longitud de la misma tiene mas flexibilidad y el ganado entonces introduce el hocico sin

recibir daño alguno, para aprovechar toda la yerba has-
ta la parte mas inferior de su tallo la cual es muy a
proposito para esta clase de ganado y hoy mas que
todas estas corralizas se hallan reservadas anteriormente
de seis meses acá para esta epoca de la parición ga-
dolas privativamente despues desde principios de Enero
á primero de Marzo ó sea siete semanas por cuyo
periodo las arrienda el Ayuntamiento ó Ciudad de
Tudela utilizando una cantidad bastante crecida
por el arrendamiento de las mismas en este periodo y
apreciando en que ha sido cortada la yerba los de-
tos agronomicos y los economicos-rurales valuamos el
perjuicio causado en la cantidad de cuarenta y cinco
pesetas.

Tudela dos de Marzo de mil ochocientos ocho-
ta y cuatro.

Nicolas Moreno Joaquin Perez

honorarios treinta r.s v.n derechos beinte r.s

Ratificacion En la Ciudad de Tudela
á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta
y cuatro, ante el Sr. Licdo. D. Gerardo
Falces Inez municipal de la misma
y de mi el infto. Secro. compareció D.
Nicolas Moreno y Sola perito agronomo
y D. Joaquin Perez y Ramirez perito prac-
tico ambos mayores de edad, casados vecinos
de esta Ciudad nombrados de oficio pa-
tasar los daños que espresa la anterior
declaracion que tiene presentada en el

hoy y suscrita por los mismos á quienes el Sr. Juez recibió juramento que prestaron en nombre de Dios de decir verdad en cuanto supieren y fueren preguntados y leidos integramente por el infto. Secro. la anterior declaracion, en ella se afirman y ratifican, sin que nada tengan que añadir ni quitar á la misma y firman con dicho Sr. Juez de que yo el Secro. certifico.

Falcs

Nicolás Moreno

Joaquin Perez

Elías Villar
Secº

Audiencia
Sr. Don
Falcs

Juzgado municipal de Tudela tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. Convoquese al Fiscal de este Juzgado y á las partes para la celebracion del juicio de faltas que tendrá efecto el dia ocho del actual y hora de las diez de su mañana en la Casa del Ayuntamiento de esta Ciudad espresandose en la citacion que las partes deben acudir al juicio con las pruebas que tengan y que si no comparecieren en el dia y hora espresado ni alegaren justa causa para dejar de hacerlo podran ser multados hasta la cantidad de veinticinco pesetas y para que sea citado el denunciado dirijase oficio al Juez municipal de Corella de donde es vecino. Lo mando y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secro. certifico

Elías Villar
Secº

Citacion y Notificacion

Seguidamente yo el Secro notifiq[illegible] lei integramente y di copia literal de [illegible] providencia anterior al fiscal de este [illegible]gado: le cité en forma y enterado firma [illegible] que certifico

Villar
Secº

Otra) A seguida notifiqué lei integramente y di copia literal de la misma providencia al guarda denunciante Fran[illegible] Burgaleta de esta vecindad le cité con el apercibimiento que se ordena y enterado se [illegible] por citado y notificado y firma de que certi[illegible]

Julián Burgaleta

Villar
Secº

Otra) Acto continuo notifiqué lei integramente y di copia literal de dicha providencia al guarda denunciante Francisco Larreras de esta vecindad le cité con el apercibimiento que se ordena no firma por decir no sabe por el que lo hace el testigo que se escribe de que certifico

Julián Burgaleta

Villar
Secº

Otra) Hallándose en el mismo dia en el Juzgado de esta Ciudad Felipe Simon y Anton vecino de Corella de que para ser citado segun se ordena en la providencia anterior habia de librarse oficio citatorio para el juicio de que la misma se refiere yo el Secro le lei integramente notifique y di copia

literal de dicha providencia no entregándole copia de la denuncia por no haberse presentado, al que cité en forma legal y enteré de las disposiciones que para estos casos exige la ley, y enterado se dá por citado y notificado y firma de que certifico

Felipe Simon

Villar
Secº

En la Ciudad de Zudela á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante el Sr. Lic.do D. Gerardo Falces Juez municipal de la misma, presente el fiscal municipal Lic.do D. Ambrosio Pablus con asistencia del infrascrito Secro. Comparecieron Julian Burgaleta y Resa y Francisco Lasheras y Serrano, casados, mayores de edad, guardas jurados de la Dehesa de montes de Cierro de esta Ciudad, vecinos de la misma, denunciantes: D. Mariano Cuadra y Chatan, casado, mayor de edad, de esta vecindad, en caracter de querellante y con poder bastante del M. I. Ayunt.o de esta Ciudad, y Felipe Simon y Anton, casado, mayor de edad, tejero, vecino de Corella, hijo de Blas y Dominica, denunciado con objeto de celebrar el juicio verbal de faltas á que se refiere la denuncia que vá por principio y para el que han sido citados los denunciantes y denunciado, é instruidos dichos denunciantes por el Sr. Juez municipal de la obligacion que tienen de ser veraces y de las penas señaladas para los que cometen delitos de falso testimonio encau-

sa criminal, les recibió juramento que prestaron ba[jo] de dicha
nombre de Dios y ofrecieron decir verdad en cuanto [se] Juzgado se
supieren, y preguntados llamarse como via dicho y ser [de] Juicio
de las circunstancias expresadas que convocual Juzga[do] que en
de este Juzgado y al denunciado, pero que no les com[pren] acuerdo
prende las generales de la Ley explicadas que les ha[n] época a
sido y leydas por el infrascrito Secretario la citada de[nun] volvió a
cia, en ella se afirman y ratifican.

Presente el querellante D. Mariano Cuadrado en la [su] tiene
representacion indicada dijo: que para justificar el [cor] gatorio y
corte de pinos en las Dehesas de montes de Bierzo [que] rtó dos
está limitado á la época que media desde primero [de] ino que p
de Marzo á treinta de Junio de cada año, ha presen[tado] le abrac
tado una certificacion negativa por el Secretario del Ayun[ta] y al mis
tamiento de esta Ciudad que va unida á otro Juicio [de] El
celebrado en este dia por la misma falta, de acuerdo [con] la mism
de los representantes de los montes de Bierzo de veinti[cuatro] puede ex
cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y [siete] puesto.
ocho, acerca de sobre el que no puede alegar ignoran[cia] primero
el denunciado puesto que sobre el mismo hecho fue [el] juician
denunciado y se convocó en juicio penal en el mes de [Se]guardas
Setiembre último.

Presente el denunciado Felipe Limon contesta: que el [Juz]llenam
Juzgado debe inhibirse del conocimiento de este negocio [de] dia ver
con arreglo á lo acordado por los representantes de los siete [pue]en la bo
pueblos condueños de los montes comunes de bierzo y otros [de] bierzo ca
gerson determinando que el procedimiento en estos casos [sea] la cantid
fuese gubernativo: que este juicio no tiene valider por [no] está prob
no haberselo presentado copia de la denuncia contravinien[do] lo cual en
dose á lo dispuesto en el artículo novecientos setenta y [cin]ultimo y
cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal: ademas alega [que] limon ha
que tiene derecho como vecino de Borella para dallar [la] dispuesto
jungentilla en todo el año, pues en sesion celebrada en [el] Codigo p
Ayuntamiento en trece de Julio de mil ochocientos setenta [y] ellas en
por los representantes de los siete pueblos bajo la pre[si]
sidencia del Sr. Gobernador civil se acordó que los vecinos

de dichos pueblos tienen en todo el año derecho de le-
ñar segun certificacion que tiene presentada en otro
juicio celebrado en este dia y la junquilla es leña se-
gun está declarado: que por no haberse publicado otro
acuerdo posterior limitando el corte de junco á cierta
época del año, el Sr. Juez de primera instancia le ab-
solvió de otras denuncias semejantes en seis de Di-
ciembre último, advirtiendo que dicho acuerdo restrictivo,
ni tiene la sancion de dicho Sr. Gobernador, ni es obli-
gatorio por falta de promulgacion: que la junquilla la
cortó donde ya habia aprovechado el ganado sus yerbas
sin que por lo tanto causase daño y por ello pide se
le absuelva libremente conforme al artículo primero
y al número once del octavo del Código penal.

El Fiscal municipal dice: que es improcedente
la incompetencia alegada por el denunciado y no
puede estimarse por el Juzgado por haberse inter-
puesto fuera del tiempo legal segun el número
primero del artículo diez y nueve de la Ley de En-
juiciamiento criminal: que por declaracion de los
guardas jurados y confesion del denunciado, aparece
plenamente probado que Felipe Simon y Anton Dallo
el dia veintidos de Febrero último yerba y junquilla
en la borraliza del Ojo de la Dehesa de montes de
Cerro causando daños apreciados pericialmente en
la cantidad de cuarenta y cinco pesetas, cuyo corte
está prohibido en todo tiempo con respecto á la yerba,
lo cual no ignoraba el denunciado puesto que sobre el
mismo hecho fué denunciado en el mes de Agosto
último; en su consecuencia pide se imponga á Felipe
Simon la multa de veintitres pesetas con arreglo á lo
dispuesto en el artículo seiscientos diez y nueve del
Código penal, á la indemnizacion del perjudicado
de las cuarenta y cinco pesetas en que han sido tasados

los daños causados, y en las costas y gastos del jui[illegible]

Por D. Mariano Cuadra se expone: que esta enteramente conforme con lo expuesto por el Sr. Fiscal debiendo adicionar que la certificacion del Alcalde de Cintruenigo no tiene aplicacion en el presente caso puesto que la junquilla está considerada como yerba segun la define el Diccionario de la Lengua, y como la yerba es exclusiva para el aprovechamiento de los ganados que pasturan en montes de Cuzo, no puede ningun vecino de los siete pueblos en ninguna época del año, cortar ni dallar yerba y solo por escepcion la representacion de dichos pueblos permitió que se pudiera cortar junquilla desde Marzo á Junio de cada año, acuerdo del que tenía noticia el denunciado por las razones expresadas y por ello la certificacion que presentó del Secro de Cozella, no debe para nada tenerse en cuenta, suplicando al Sr. Juez si lo considera conveniente, que por el Secro infrasto se ponga certificacion en relacion de haberse conocido de otra denuncia por el mismo hecho contra dicho denunciado y por tanto pide se estime lo propuesto por el Sr. Fiscal.

Replica el denunciado que la junquilla no puede ser considerada como yerba por cuanto el ganado no la come, y que en ese concepto al dallarla lo hizo para aprovecharla como combustible y repite lo anteriormente expuesto solicitando la absolucion.

Y no teniendo que exponer otra cosa las partes
el Sr. Juez mandó dar el acto por terminado, reser-
vándose dictar sentencia dentro del término le-
gal. De que se extiende esta acta que las partes
quedan enteradas y firman el Sr. Juez y Fiscal
en los que dijeron saber de que yo el Secretario
certifico.

Gerardo Pablo — Ambrosio Pablo

Julián Burgaleta — Mariano Cuadra

Felipe Simon — Elías Villar
Secº

Certifico yo el Secº del Juzgado municipal de esta Ciu-
dad que en el legajo de juicios de faltas celebrados en el
mismo en el año último y que obran en el archivo de
mi cargo resulta que Felipe Simon y Anton Vecino de Corella
fué denunciado á este Juzgado por los guardas jurados
de la Dehesa de montes de Cierro Julián Burgaleta y Juan
Pico Larheras por hallar los días diez y ocho, diez y nueve y veinte
de Agosto último con varios peones yerba y junquilla en varias
Corralizas de dicha Dehesa causando daños de cuyas denun-
cias se conoció el Quince de Setiembre del mismo año.
Y para que conste en virtud de lo solicitado por la
parte querellante en la comparecencia que precede, extiendo
la presente que firmo en Tudela á diez de Marzo
de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Elías Villar
Secº

## Sentencia

En la Ciudad de Tudela á once de Marzo de mil
ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. Lic.do D. Gerardo

Jaliez Juez municipal de la misma habiendo v[illegible]
to el precedente juicio verbal de faltas promovido en
partes de la una como denunciantes Julian [illegible]
galeta y Resa y Francisco Sasheras y Serrano, ca[illegible]
sados, mayores de edad, guardas jurados de la Dehesa
de montes de Cierro de esta Ciudad, vecinos de la
misma; de otra D. Mariano Cuadra y Phatau, ca[illegible]
do mayor de edad, de esta vecindad, en caracter de que
rellante como apoderado del M. I. Ayunt.º de esta
Ciudad, y de la otra como denunciado Felipe Simon
y Anton, casado, mayor de edad, tejero, vecino de
la Ciudad de Corella por ante mi el infrasto Secr.º
dijo.

1.º Resultando: que los guardas jurados de la Dehesa
de montes de Cierro denunciaron á este Juzgado a
Felipe Simon y Anton por dallar el dia veintidos de
Febrero último yerba y junquilla con varios per[illegible]
en la Cavalina del ojo de dicha Dehesa causando
daños lo cual le está prohibido por acuerdo de las
representaciones de los siete pueblos congruantes
dueños de la citada Dehesa de veinticuatro de
viembre de mil ochocientos setenta y ocho en
que dispusieron que únicamente se podria dallar
junquilla desde primero de Marzo á treinta
Junio de cada año.

2.º Resultando: que los peritos enviados en forma
legal para la tasacion del daño causado lo
tuvieron en cuarenta y cinco pesetas.

3.º Resultando: que celebrado juicio de faltas los
guardas denunciantes se ratificaron en la denun
cia; el representante de la Corporacion querellante
presentó certificacion de hallarse prohibido el
te de junquilla en la época que lo verificó el de
nunciado; y este alegó ser incompetente el Juzga
do por ser materia gubernativa y que ademas el
corte de junquilla estaba autorizado por todo el

...no en virtud de acuerdo de los representantes
...los pueblos Congorantes de trece de Julio de
...il ochocientos setenta sin que se haya pu-
...blicado otro acuerdo derogatorio posterior pre-
...sentando al efecto certificaciones de los Alcal-
...es de Corella y Cintruenigo.

Considerando: que no puede estimarse la in-
...competencia alegada por el denunciado por ha-
...ber sido interpuesta fuera de tiempo y no ser le-
...gal en el fondo, pues que los Jueces municipales
...ben conocer de todas las trasgresiones de faltas
...nadas en el Código penal.

Considerando: que el denunciado al dallar
...yerba y junquilla es autor de la falta de da-
...llos por haberlo hecho en época prohibida por
...los propietarios de las yerbas dalladas.

Considerando: que no puede admitirse la fal-
...ta de publicidad del acuerdo prohibitorio de las
...representaciones de los pueblos Congorantes de
...ontes de Cierco alegada por el denunciado
...por cuanto no ha probado que sea necesaria esa
...publicidad para la validez del acuerdo y a-
...demas el denunciado tenía perfecto conocimien-
...to de la prohibicion por haber sido anteriormen-
...te perseguido en juicio por idéntica falta.

Visto el dictamen fiscal, de conformidad
...con él y el artículo seiscientos diez y nueve del
...Código penal y habiéndose cumplido todos los
...trámites legales.

Fallo: que debo condenar y condeno á Je-
...sus Simon y Anton en la multa de veintitres
...pesetas, indemnizacion de cuarenta y cinco pe-
...setas al perjudicado con la prision subsidiaria
...ro de insolvencia y en las costas y gastos de este

juicio. Así por esta su sentencia que se no[illegible]
ficará en forma legal á las partes lo pronun[illegible]
ció mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el
Secro. certifico.

Gerardo Valdez

Elías Villar
Secro.

Notificacion. Al siguiente dia yo el Secro. lei inte-
gramente notifiqué y di copia literal de
la sentencia anterior al fiscal municipal de esta
Juzgado quedó enterado y dándose por notificado
firma de que certifico.

Pablo [illegible]

Villar
Secro.

Otra. Seguidamente lei integramente notifiqué
y di copia literal de la misma sentencia al
guarda denunciante Julian Burgaleta de esta
vecindad, quedó enterado y dándose por notifica-
do firma de que certifico.

Julián Burgaleta

Villar
Secro.

Otra. A seguida lei integramente notifiqué y di
copia literal de dicha sentencia al guarda denun-
ciante Francisco Lasheras de esta vecindad, que
dó enterado y dándose por notificado no firma por
decir no sabe y á su ruego lo hace el testigo que
suscribe de que certifico.

Julián Burgaleta

Villar
Secro.

Otra. Acto continuo lei integramente notifiqué
y di copia literal de la misma sentencia á D. M[illegible]
nemo Cuadra y Chatan de esta vecindad con[illegible]

querellante y apoderado del M. Y. Ayunt.º de esta Ciudad, quedó enterado y dándose por notificado firma de que certifico.

Mariano Cuadra

Villar
Secº

Sin demora lei íntegramente notifiqué y di copia literal de la citada sentencia al denunciado Felipe Simon y Anton, casado mayor de edad, tejero, vecino de Corella, hoy accidentalmente en esta Ciudad, quien despues de enterado manifestó no conformarse con ella por lo que hablando con el respeto debido al Tribunal apelaba de la misma para ante el Juzgado de instruccion del Partido y dándose por notificado firma de que certifico.

Felipe Simon

Villar
Secº

Providencia
Juez Sr. D.
Ricardo Falces

Juzgado municipal de Tudela doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Se admite en ambos efectos la apelacion interpuesta por Felipe Simon y Anton de la sentencia pronunciada en los precedentes autos y remítanse los mismos á costa del apelante al Sr. Juez de instruccion de este Partido previa citacion y emplazamiento de las partes por término de cinco dias. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secro certifico.

Elías Villar
Secº

Notificacion y emplazamiento

Seguidamente yo el Secro notifiqué lei íntegramente y di copia literal de la anterior providencia al fiscal municipal de este Juzgado le cité

y emplacé para ante el de instruccion de esta
Ciudad á fin de que comparezca á usar de su
derecho, quedó enterado y dándose por notifi-
cado, citado y emplazado firma de que certifico.

Pablo

Villar
Secº

Otra. A seguida leí íntegramente notifiqué y
di copia literal de dicha providencia al apo-
lante Felipe Simon y Anton vecino de Corella
hoy accidentalmente en esta Ciudad, le cité y
emplacé para que en término de cinco dias com-
parezca ante el Juzgado de instruccion del Partido
á usar de su derecho, quedó enterado y dándose
por notificado, citado y emplazado firma de que
certifico.

Felipe Simon

Villar
Secº

Otra. Acto continuo leí íntegramente notifiqué
y di copia literal de la misma providencia al
guarda denunciante Julian Burgaleta de esta
vecindad, le cité y emplacé para que en el térmi-
no de cinco dias, comparezca ante el Juzgado de
instruccion del Partido á usar de su derecho, que-
dó enterado y dándose por notificado citado y
emplazado, firma de que certifico.

Julián Burgaleta

Villar
Secº

Otra. Sin demora leí íntegramente notifiqué y
di copia literal de la misma providencia al
guarda denunciante Francisco Lasheras de esta
vecindad, le cité y emplacé para que en el térmi-
no de cinco dias comparezca ante el Juzgado de
instruccion del Partido á usar de su derecho, que-

...terado y dándose por notificado citado y em-
...plazado, no firma por decir no sabe por el que
...hace el testigo que suscribe de que certifico.

Julián Burgaleta

Villar
Secº

...ta Al momento lei íntegramente notifiqué y
...di copia literal de la misma providencia á D.
Mariano Cuadra y Chatau de esta vecindad, co-
...mo querellante y apoderado del M. I. Ayunt.º de
...esta Ciudad, le cité y emplacé para que en el tér-
...mino de cinco días comparezca ante el Juzga-
...do de instruccion del Partido á usar de su dere-
...cho, quedó enterado y dándose por notificado, ci-
...tado y emplazado, firma de que certifico.

Mariano Cuadra

Villar
Secº

Diligencia En trece del propio mes se pasan
...estos autos compuestos de diez folios al Juzga-
...do de instruccion de esta Ciudad,
...segun su ordena, de que certifico.

Villar
Secº

Máximo Hernando Escribano del
ado de primera instancia de este partido.
Certifico: Que en la pieza de rollo
del juicio de faltas celebrado contra
Felipe Simon y Anton vecino de Co-
rella por dallar yerba y junquilla
en el monte titulado de Cierro,
el dia veinte y dos de Febrero último,
se halla la siguiente ——
Sentencia = En la Ciudad
de Tudela á nueve de Mayo de mil
ochocientos ochenta y cuatro: En
el juicio de falta seguido y pen-
diente contra Felipe Simon An-
ton, mayor de edad y vecino de Co-
rella por haber dallado yerba y
junquilla en monte titulado de Cier-
ro y daño consiguiente á tal hecho =
El Sr. D. Antonio Vergara Juez
de primera instancia de la misma
y su partido = Aceptando los re-
sultandos de la sentencia apelada =
Resultando: que en la vista de
dicho juicio habida en este dia
han reproducido las partes lo alegado

en la primera instancia. Considerando: que el monte donde se dice fue causado el daño tiene la consideracion de público conforme á lo dispuesto en el artículo primero de las Ordenanzas del año de mil ochocientos treinta y tres, y segun el ciento cuarenta y cinco de las expresadas ordenanzas, y reglas primera y tercera del Reglamento de diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco para la ejecucion de la Ley de veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres sobre el ramo forestal, son de la competencia gubernativa los daños en montes públicos cuando no esceden de mil escudos, en cuyo caso se encuentran los de este juicio que solo estan valuados en cuarenta y cinco pesetas.= Fallamos que dejando sin efecto la sentencia apelada debemos declarar y declaramos de la com

petencia de la Autoridad guberna-
tiva el conocimiento de los daños
objeto de este juicio, á favor de
cuya Autoridad se inhibe con la
declaracion de que las cartas de am-
bas instancias se entenderan de ofi-
cio como dirijidas á fijar la compe-
tencia y mandando la remision del
juicio al Alcalde de esta Ciudad de
Tudela con certificacion del pre-
sente fallo á los fines de dicha
competencia. Asi por esta mi
sentencia lo pronuncio, mando y
firmo - Antonio Vergara - Publica-
cion - Leida y publicada fue la
precedente sentencia por el Sr. D. Anto-
nio Vergara Juez de primera ins-
tancia de esta Ciudad y su partido,
estando celebrando audiencia pú-
blica con mi asistencia en el dia
de su fecha. Tudela nueve de Ma-
yo de mil ochocientos ochenta y
cuatro, doy fé - Máximo Hernando."

Cuya sentencia se notificó á las

partes en el mismo día y no ha-
biendose interpuesto contra ellas recur-
so de casacion en el tiempo fija-
do por la ley se ha declarado
firme en el día de hoy. Y con
la remision necesaria expido la
presente en cumplimiento de lo man-
dado en Tudela á trece de Mayo
de mil ochocientos ochenta y cua-
tro.

Máximo Hernando

En la Ciudad de Tudela á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro ante D. José Oñorbe Alcalde Constitucional de las mismas comparecen Julian Burgaleta y Franco Lasheras guardas de Montes de Cierzo y en virtud de inhibicion judicial reproducen la Denuncia que hicieron á Felipe Simon y Anton vecino de Corella por Dallar por medio de peones yerba y junquilla en la Corraliza del ojo en la Dehesa de dichos Montes causando daños que fueron valorados pericialmente en cuarenta y cinco pesetas; y estando prohibido espresamente en concordias y acuerdo de la representacion de los siete pueblos congozantes de veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho en la que se dispuso que unicamente se podia dallar la junquilla desde primero de Marzo á treinta de Junio y lo realizado que motiva la Denuncia fué en veintidos de Febrero último

Comparece Felipe Simon y Anton

vecino de Corella y contesta: que el
corte de la junquilla lo hizo con el
conocimiento de estar en su perfecto
derecho utilizandose como leña que no
puede aprovechar el ganado tanto que
ese uso le es mas conveniente, cuanto
mas limpia está de yerba y de la mis-
ma clase son el romero y tomillo
cuyo disfrute no se le pone ningun
obstáculo

Visto por el Sr. Alcalde y resulta-
do probado que Felipe Simon por mi
de sus peones dalló yerba y junquilla en
la corraliza del Ojo contra lo dispuesto
en concordias y espresamente prohibido
por las representaciones de los pueblos co-
gozantes en veinticuatro de Noviembre de
mil ochocientos setenta y ocho

Vista la declaracion de los peritos
agronomos D. Nicolas Moreno y D. Mau-
ricio Milagro valuando en cuarenta y cin-
co pesetas el daño causado

Considerando que la razon alegada
por el Denunciado de considerar leña lo
dallado se halla desvirtuada y con-
tradicha en dicha declaracion pericial
en que se consigna que es aprovechable

como yerba para pasto de ganado.

Considerando que aunque en este acto no se ha alegado el acuerdo de las representaciones de trece de Julio de mil ochocientos setenta que consta de una certificacion producida por el Denunciado en expediente judicial tendiendo á hacerlo valer como acuerdo, siendo asi que fue parte de un convenio general sobre disfrute que no tuvo efecto por Desaprobacion de los pueblos

Considerando que el acuerdo de veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho era conocido por Felipe Simon, puesto que Denunciado anteriormente, alegó la falta de conocimiento por no haberse publicado en su pueblo.

Dicho Sr. Alcalde declara procedente y bien hecha la Denuncia y por consecuencia impone á Simon la multa de veintitres pesetas en el correspondiente papel municipal y resarcimiento de cuarenta y cinco pesetas á los perjudicados con los gastos periciales de que han sido enterados denunciantes y Denunciados.

Y de ello se estiende la presente acta que firman con el Sr. Alcalde y

conmigo el Secretario.

José Ouvelle

Julián Burgaleta

Felipe Simon

Núm.º 22

Juzgado municipal de Tudela

Marzo 11 1884

Juicio de faltas

Contra

Felipe Simon y Anton vecino de Corella

por

Rallar yerba y junquilla en la dehesa de montes de Cierzo

Se le impuso

10 p.s de multa con arreglo al art.º 619 del Código penal, indemnizacion de 20 p.s y las costas

Juez Sr. Falces

Secro Villar

[illegible] municipal de Tudela.

Julian Burgaleta y Francisco Rasheras guardas jurados de la dehesa de Montes de Cierzo de esta Ciudad denuncian á Felipe Simon y Anton vecino de Corella por dallar el dia 23 del mes actual con cinco peones yerba y junquilla en la Corralera del Sasielo de dicha dehesa causando daños lo cual le esta prohibido por acuerdo de las representaciones de los siete pueblos congozantes dueños de la citada dehesa de 24 de Noviembre de 1878. en la que dispusieron que unicamente se podria dallar junquilla desde 1º de Marzo á 30 de Junio de cada año, y lo ponen en conocimiento de V. á los efectos consiguientes. Tudela 24 de Febrero de 1884

Por mi y el compañero que no sabe.

Julian Burgaleta

[illegible]ia Don Valces

Juzgado municipal de Tudela veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro

Por presentada la anterior denuncia y para la tasacion de los daños á que se refiere se nombra los peritos agrónomo D. Nicolas Moreno y practico D. Joaquin Perez de esta vecindad para que el dia veintinueve del corriente y hora delas diez de su mañana acudan al terreno denunciado y practiquen la diligencia de vista y tasacion; y hecho así se presenten

en este Juzgado á prestar su declaracion fi
y hagase saber este nombramiento á los peritos
y á las partes por si gustan estas asistir á la
ta, y para que de ello tenga conocimiento el
denunciado dirijase oficio al Juez municipal
de Corella de donde es vecino, Lo mando y
firma dicho Sr. Juez de que yo el Secro. cer
fico.

Gerardo Valez

Elías Villar
Secº

(Notificacion) Seguidamente yo el Secro. notifique le
integramente y di copia de la anterior provide
á D. Nicolas Moreno y Sola perito agrónomo y
cino de esta Ciudad le hice saber el nombram
de perito hecho de oficio en su favor y enterado fi
su aceptacion de que certifico.

Nicolás Moreno

Villar
Secº

otra) A seguida notifique lei integramente y d
copia literal de la misma providencia á D. Joa
Perez perito practico ganadero de esta vecindad
hice saber el nombramiento de perito hecho de ofici
en su fabor quedo enterado y firma su acepta
de que certifico.

Joaquin Perez

Villar
Secº

[illegible] y

di copia literal de la misma providencia al Fiscal municipal de este Juzgado y enterado firma de que certifico.

Villar
Secº

a) A seguida notifique lei integramente y di copia literal de dicha providencia al guarda denunciante Julián Burgaleta de esta vecindad le cité en forma enterado se dá por potificado y firma de que certifico.

Julián Burgaleta

Villar
Secº

ra) Sin demora notifique lei integramente y di copia literal de la misma providencia al guarda denunciante Francisco Lasheras de esta vecindad quedó enterado no firmo por decir no sabe por el que lo hace el testigo que suscribe de que certifica.

Julián Burgaleta

Villar
Secº

Diligencia) En el mismo día se remite por el correo el oficio citatorio ordenado, certifico.

Villar
Secº

D. Nicolás Moreno Perito agrónomo y D. Joaquin Pe-
ron y Ramirez ganadero Perito practico vecinos de esta
Ciudad nombrados por el Sor. Juez municipal de la mis-
ma á virtud de denuncia para valuar los perjuicios ocasio-
nados el dia veinte y tres del presente por Felipe Simon
vecino de Corella con la corta de yerbas y jinquilla en la
corralina del Sastillo enclavada en la Dehesa de Montes de
Cierzo.

Declaran conformes: que en el dia veinte y tres
se pasaron á reconocer la referida corralina á cuya vista
asistieron los guardas denunciante y el denunciado Felipe
Simon y hechonos cargo detenidamente de la posicion geo-
grafica del terreno su composicion sus condiciones agrono-
micas la estension de la superficie que ha sido perjudi-
cada y el daño que se halla causado al cortar las yer-
bas y jinquilla con dalla por la parte mas inferior de
los tallos originandose con esto el perjuicio de que el gana-
do lanar que hoy pastura en ellas no pueda utilizarlas
en razon á que como este tiene el morro ó hocico muy
corto y los labios muy blandos y quedando á unos dos ó
tres centimetros la parte gruesa y rigida del tallo de la
jinquilla en donde se hallan enhebradas las demas yerbas
que aprovecha el ganado. Al llegar este á querer comerlas
y con mas ansiedad en la presente epoca de la paricion
y cria, recibe necesariamente el pinchazo del estremo
cortado de la jinquilla dejando por este inconveniente
de utilizarlas; todo lo cual en manera alguna sucederia
si la jinquilla no se cortase pues que unido á la lon-
gitud de la misma tiene mas flexibilidad y el ganado

entonces introduce el hocico sin recibir daño alguno, pa
aprovechar toda la yerba hasta la parte mas inferior
su tallo la cual es muy aproposito para esta clase de
ganado y hoy mas que todas estas corralizas se ha
llan reservadas anteriormente de seis meses acá para
esta epoca de la parición gozandolas privativamente de
pues desde principios de Enero á primero de Marzo ó
sea siete semanas por cuyo período las arrienda el Ayun
tamiento ó Ciudad de Tudela utilizando una canti
dad bastante crecida por el arrendamiento de las mis
mas en este período y apreciando la superficie en
que ha sido cortada la yerba los datos agronomicos y los
economicos rurales valuamos el perjuicio causado en la
cantidad de veinte pesetas.

Tudela dos de Marzo de mil ochocientos
ochenta y cuatro.

Nicolás Moreno Joaquin Perez

Honorarios treinta reales. derechos veinte V.

Ratificación) En la Ciudad de Tudela
á tres de Marzo de mil ochocientos
ochenta y cuatro, ante el Sr Licdo. D.
Gerardo Falces Juez municipal de la
misma y de mi el infto. Secro. compa
cio D. Nicolas Moreno y Sola périto
agrónomo y D. Joaquin Perez y Ramirez
périto práctico ambos mayores de edad
casados vecinos de esta Ciudad nombrados
de oficio para tasar los daños que espresa
la anterior declaracion que tiene presen

6

tada en el dia de hoy, y suscrita por los mismos á quienes el Sr. Juez recibió juramento que prestaron en nombre de Dios de decir verdad en cuanto supieren y fueren preguntados y leídoles integramente por el infto. Secro. la anterior declaracion, en ella se afirman y ratifican sin que nada tengan que añadir ni quita á la misma y firman con dicho Sr. Juez de que yo el Secro. certifico.

Falces

Nicolás Moreno

Joaquin Perez

Elías Villar
Secro.

Presidencia
Sr. Don
Falces

Juzgado municipal de Sudela
tres de Marzo de mil ochocientos
ochenta y cuatro.

Convóquese al Fiscal de este Juzgado y á las partes para la celebracion del juicio de faltas que tendrá efecto el dia ocho del actual, y hora de las diez de su mañana en la casa del Ayuntamiento de esta Ciudad espresandose en la citacion que las partes deben acudir al juicio con las pruebas que tengan y que si no comparecieren en el dia y hora espresado ni alegaren justa causa para dejar de hacerlo podrán ser multados hasta la cantidad de veinticinco pesetas y para que sea citado el denunciado dirijase oficio al Juez municipal de

de Corella de donde es vecino. Lo mando y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secro certifico.

Elías Villar
Secº

Citación y notificación — Seguidamente yo el Secro notifique lei integramente y di copia literal de la providencia anterior al fiscal de este Juzgado, le cité en forma y enterado firma de que certifico.

Villar
Secº

Otra — A seguida notifiqué lei integramente y di copia literal de la misma providencia al guarda denunciante Julián Burgaleta de esta vecindad le cité con el apercibimiento que se ordena y enterado se da por citado y notificado y firma de que certifico.

Julián Burgaleta

Villar
Secº

Otra — Acto continuo notifiqué lei integramente y di copia literal de dicha providencia al guarda denunciante Franco Lastras de esta vecindad le cité con el apercibimiento que se ordena no firma por decir no sabe por el que lo hace el testigo que nos evite de que certifico.

Julián Burgaleta

Villar
Secº

Otra — Hallándose en el mismo dia en el Juzgado de esta Ciudad Felipe Serrano y Anton vecino de Corella al que para ser citado segun se ordena en la

providencia anterior habia de li-
brarse oficio citatorio para el juicio
al que la misma se refiere yo el
Secrio le leí integramente notifiqué
y dí copia literal de dicha provi-
dencia no entregandole copia de
la denuncia por no haberse presen-
tado al que cité en forma legal y
enteré de las disposiciones que para
estos casos exige la ley y enterado se
dá por citado y notificado y firma
de que certifico.

Felipe Simon

Villar
Secrio

En la Ciudad de Tudela á ocho de Marzo de
mil ochocientos ochenta y cuatro, ante el Sr. Lic.do
D. Gerardo Falces Juez municipal de la misma,
presente el fiscal municipal Lic.do D. Ambrosio
Pablus con asistencia del infrascrito Secrio, compa-
recieron Julian Burgaleta y Resa y Francisco
Lasheras y Serrano, casados, mayores de edad guardas
jurados de la Dehesa de montes de Cierzo de esta
Ciudad, vecinos de la misma, denunciantes: D.
Mariano Cuadra y Chatau casado, mayor de edad
de esta vecindad, en caracter de querellante y con
poder bastante del M. I. Ayunt.o de esta Ciudad,
y el denunciado Felipe Simon y Anton, casado,
mayor de edad, tejero, vecino de Corella, hijo de
Blas y Dominica, con objeto de celebrar el juicio
verbal de faltas á que se refiere la denuncia

que va por principio y para el que han sido citados los denunciantes y denunciado, é instruidos dichos denunciantes por el Sr. Juez municipal de la obligacion que tienen de ser veraces y de las penas señaladas para los que cometen delito de falso testimonio en causa criminal les recibió juramento que prestaron en nombre de Dios y ofrecieron decir verdad en cuanto supieren, expresando llamarse como vá dicho y ser de las circunstancias expresadas, que conocen al fiscal de este Juzgado y al denunciado pero que no les comprende las generales de la Ley explicadas que les han sido y leídoles por el infrascrito Secro la citada denuncia, en élla se afirman y ratifican.

Presente el querellante D. Mariano Cuad[illegible] en la representacion indicada dice: que para justificar el corte de junco en las Corralias de montes de Cierro está limitado á la época que media desde primero de Marzo á treinta de Junio de cada año, há presentado una certificacion expedida por el Secro del Ayunt.º de esta Ciudad que va unida á otro juicio celebrado en el mismo dia por la misma falta, del acuerdo de los representantes de los montes de Cierro de veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho acuerdo sobre el que no puede alegar ignorancia el denunciado puesto que sobre el mismo hecho fué denunciado y se conoció en juicio penal en el mes de Setiembre último.

Presente el denunciado Felipe Simon Antes[illegible] que el Juzgado debe inhibirse del conocimiento

de este negocio con arreglo á lo acordado por los representantes de los siete pueblos condueños de los montes de Cierzo y Argenzon determinando que el procedimiento en estos casos fuese gubernativo: que este juicio no tiene validez por no habérsele entregado copia de la denuncia contraviniéndose á lo dispuesto en el artículo novecientos sesenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal: ademas alega que tiene derecho como vecino de Corella para dallar junquilla en todo el año, pues en sesion celebrada en Cintruénigo en diez de Julio de mil ochocientos setenta por los representantes de los siete pueblos bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil, se acordó que los vecinos de dichos pueblos tienen en todo el año derecho de leñar segun certificacion que tiene presentada en otro juicio celebrado en este dia, y la junquilla es leña segun está declarado que por no haberse publicado otro acuerdo posterior limitando el corte de pinco á cierta época del año el Sr. Juez de primera instancia le absolvió de otras denuncias semejantes, en seis de Diciembre último, advirtiendo que dicho acuerdo restrictivo, ni tiene la sancion de dicho Sr. Gobernador, ni es obligatorio por falta de promulgacion: que la junquilla la cortó donde ya habia aprovechado el ganado sus yerbas sin que por lo tanto causase daño y por ello pide se le absuelva libremente conforme al artículo primero y al número once del estado del código penal.

El Fiscal municipal dice: que es improcedente la incompetencia alegada por el denunciado

y no puede estimarse por el Juzgado por haberse
interpuesto fuera del tiempo legal segun el nu-
mero primero del artículo diez y nueve de la Ley
de Enjuiciamiento Criminal: que por declaracion
de los guardas jurados y confesion del denunciado
aparece plenamente probado que Felipe Sun
y Anton dalló el dia veintitres de febrero últi-
yerba y junquilla en la borraliza del Sasillo de
la Dehesa de montes de bierzo causando daños
apreciados pencialmente en la cantidad de ve-
te pesetas, cuyo corte está prohibido en todo tiempo
con respecto á la yerba, lo cual no ignoraba el de-
nunciado puesto que sobre el mismo hecho fue
denunciado en el mes de Agosto último, en su
consecuencia pide se le imponga á Felipe Sun
la multa de diez pesetas con arreglo á lo dispues-
en el artículo seiscientos diez y nueve del Có-
digo penal, á la indemnizacion del perjudi-
cado de las veinte pesetas en que han sido tasa-
dos los daños causados y en las costas y gastos del
juicio.

Por D. Mariano Cuadra se expone: que esta
teramente conforme con lo expuesto por el Sr. Fiscal debiendo
adiccionar que la certificacion del Alcalde de Bintimenigo no tie-
aplicacion al presente caso: puesto que la junquilla está con-
rada como yerba segun la define el Diccionario de la Lengua
y como la yerba es exclusiva para el aprovechamiento de
los ganados que pasturan en montes de bierzo, no puede ni-
gun vecino de los siete pueblos en ninguna época del año
cortar ni dallar yerba y solo por escepcion la representacion
dichos pueblos permitió que se pudiera cortar junquilla de
Marzo á Junio de cada año, acuerdo del que tenia noticia el
nunciado por las razones expresadas, y por ello la certifica-

que presentó del Secro de Corella, no debe para nada tenerse en cuenta, suplicando al Sr. Juez si lo considera conveniente, que por el Secro infrascrito se ponga certificacion en relacion de haberse conocido de otra denuncia por el mismo hecho contra dicho denunciado, y por tanto pide se estime lo propuesto por el Sr. Fiscal.

Replica el denunciado que la junquilla no puede ser considerada como yerba por cuanto el ganado no la come y que en ese concepto al dallarla lo hizo para aprovecharla como combustible y repite lo anteriormente apuesto solicitando la absolucion.

Y no teniendo que exponer otra cosa las partes, el Sr. Juez mandó dar el acto por terminado reservándose dictar sentencia dentro del término legal. De que se extiende esta acta que las partes quedan enteradas y firman el Sr. Juez y Fiscal con los que dijeron saber, de que yo el Secro certifico.

Gerardo Salas

Ambrosio Pablos

Julián Burgaleta

Mariano Cuadra

Felipe Simon

Elías Villar
Secro

Certifico yo el Secro del Juzgado municipal de esta Ciudad que en el legajo de juicios de faltas celebrados en el mismo en el año último y que obran en el archivo de mi cargo, resulta que Felipe Simon y Antonio Recio de Corella fue denunciado á este Juzgado por los guardas jurados de la Dehesa de montes de Cierzo, Julián Burgaleta y Francisco Lasheras por dallar los días diez y ocho, diez y nueve y veinte de Agosto

último con varios peones yerba y junquillas en varias Comalesas de dicha Dehesa causando daños de cuyas denuncias se conoció el quince de Setiembre del mismo año. Y para que conste en virtud de lo solicitado por la parte querellante en la comparecencia que precede extiendo la presente que firmo en Tudela a diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Elías Villar
Secº

## Sentencia

En la Ciudad de Tudela á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro el Sr. Lic.do D. Gerardo Valas Juez municipal de la misma habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas promovido entre partes de la una como denunciantes Julio Burgaleta y Rosa y Francisco Lacheras y Serrano casados mayores de edad guardas jurados de la Dehesa de Montes de Cierzo de esta Ciudad vecinos de la misma denunciantes: de otra D. Mariano Cuadra y Chatau casado mayor de edad de esta vecindad en carácter de querellante como apoderado del M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad y de la otra como denunciado Felipe Simón y Anton casado mayor de edad tejero vecino de la Ciudad de Corella por ante mi el infrascrito Secretario dejo:

1.º Resultando: que los guardas jurados

de la Dehesa de montes de Cierro denun-
ciaron á este Juzgado á Felipe Simon y
Anton por dallar el dia veintitres de
Febrero último yerba y junquilla
con varios peones en la Comolina del
Barillo de dicha dehesa causando da-
ños lo cual le esta prohibido por
acuerdo de las representaciones de los siete
pueblos congorantes dueños de la citada
Dehesa de veinticuatro de Noviembre de
mil ochocientos setenta y ocho en el
que dispusieron que unicamente se po-
dia dallar junquilla desde primero
de Marzo á treinta de Junio de cada
año.

Resultando que los peritos enviados en
forma legal para la tasacion del daño
causado lo valuaron en veinte pesetas.

Resultando: Que celebrado juicio de
faltas los guardas denunciantes se rati-
ficaron en la denuncia; el represen-
tante de la corporacion querellante
presentó certificacion de hallarse prohi-
bido el corte de junquilla en la epoca
que lo verificó el denunciado; y este
alegó ser incompetente el Juzgado
por ser materia Gubernativa y que
ademas el corte de junquilla estaba
autorizada por todo el año en virtud
de acuerdo de los representantes de los pueblos
congorantes de trece de Julio de mil ocho-
cientos setenta sin que se haya publi-
cado nho acuerdo derogatorio posterior
presentando al efecto certificaciones de
los alcaldes de Corella y Cintruenigo

1º Considerando: que no puede estimarse la incompetencia alegada por el denunciado por haber sido interpuesta fuera de tiempo y no ser legal en el fondo pues que los Jueces municipales deben conocer de todas las trasgresiones de faltas penadas en el Codigo penal.

2º Considerando: Que el denunciado al dallar yerba y junquilla es autor de la falta de daños por haberlo hecho en epoca prohibida por los propietarios de las yerbas dalladas.

3º Considerando: Que no puede admitirse la falta de publicidad del acuerdo prohibitorio de las representaciones de los pueblos congorantes de montes de bierro alegada por el denunciado, por cuanto no ha probado que sea necesaria esa publicidad para la validez del acuerdo y ademas el denunciado tenia perfecto conocimiento de la prohibicion por haber sido anteriormente perseguido en juicio por identica falta.

Visto el dictamen Fiscal de conformidad con el y el articulo seiscientos diez y nueve del Codigo penal y habiendose cumplido todos los tramites legales.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Felipe Semon y Anton en la multa de diez pesetas indemnizacion de veinte pesetas al perjudicado con la prision subsidiaria caso de insolvencia y en las costas y gastos de este juicio

mi por esta su sentencia que se notificará en forma legal á las partes lo pronunció mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secrº certifico.

Gerardo Valle — Elías Villar Secº

Notificación. Al siguiente dia yo el Secrº lei íntegramente notifiqué y di copia literal de la sentencia anterior al fiscal municipal de este Juzgado quedó enterado y dándose por notificado firma de que certifico.

Pablo — Villar Secº

Ora. Seguidamente notifiqué lei íntegramente y di copia literal de la misma sentencia al guarda denunciante Julian Burgaleta, quedó enterado y dándose por notificado firma de que certifico.

Julian Burgaleta — Villar Secº

Ora. Acto continuo lei íntegramente notifiqué y di copia literal de la misma sentencia al guarda denunciante Francisco Lasheras de esta vecindad, quedó enterado y dándose por notificado no firma por decir no sabe por el que lo hace el testigo que suscribe de que certifico.

Julián Burgaleta — Villar Secº

Ora. Sin demora lei íntegramente notifiqué y di copia literal de la misma sentencia á

Mariano Cuadra y Chatan de esta vecindad en caracter de que se llante y como apoderado del M. I. Ayunt.º de esta Ciudad quedó enterado y dándose por notificado firma de que certifico.

Mariano Cuadra

Villar
Sec.º

Otra. Al momento leí íntegramente notifiqué y di copia literal de la citada sentencia al denunciado Felipe Simon y Anton, casado, mayor de edad, tejero, vecino de Corella, hoy accidentalmente en esta Ciudad quien despues de enterado manifestó no conformarse con ella por lo que hallandose con el respeto debido al Tribunal, apelaba de la misma para ante el Juzgado de instruccion del Partido y dándose por notificado firma de que certifico.

Felipe Simon

Villar
Sec.º

Providencia
Juez Sr. D.
Gerardo Julies

Juzgado municipal de Tudela doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Se admite en ambos efectos la apelacion interpuesta por Felipe Simon y Anton de la sentencia pronunciada en los precedentes autos y remítanse los mismos á costa del apelante al Sr. Juez de instruccion del Partido previa citacion y emplazamiento de las partes por término de cinco dias. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secrio certifico.

Elías Villar
Sec.º

Notificacion y Emplazamiento

Seguidamente yo el Secrio leí íntegramente, notifiqué y di copia literal

...la providencia anterior al fiscal municipal de este Juzgado, le cité y emplacé para ante el de instancia de esta Ciudad á fin de que comparezca á usar de su derecho, quedó enterado y dándose por notificado citado y emplazado firma de que certifico

Villar

A seguida leí íntegramente notifique y dí copia literal de la misma providencia al apelante Felipe Simon y dicho vecino de Sorella hoy accidentalmente en esta Ciudad, le cité y emplacé para que en término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción del Partido a usar de su derecho, quedó enterado y dándose por notificado citado y emplazado, firma de que certifico

Felipe Simon

Villar

Acto continuo leí íntegramente notifique y dí copia literal de la misma providencia al querellante Julian Bungaleta de esta vecindad, le cité y emplacé para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción del Partido a usar de su derecho, quedó enterado y dándose por notificado citado y emplazado firma de que certifico

Julián Bungaleta

Villar

Seguidamente leí íntegramente notifique y dí copia literal de la misma providencia al querellante Francisco Cashena, de esta vecindad, le cité y emplacé para que en el término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción del

Partido á usar de su derecho, quedó enterado y dándose por notificado citado y emplazado, no firma por decir no saber por el que lo hace el testigo que suscribe de que certifico.

Julián Burgaleta

Villar
Secº

Otra. Al momento leí íntegramente notifiqué y di copia literal de la misma providencia á D. Mariano Cuadra y Chatau de esta vecindad como querellante y apoderado del M. I. Ayuntº de esta Ciudad, le cité y emplacé para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción del Partido á usar de su derecho, quedó enterado y dándose por notificado, citado y emplazado, firma de que certifico.

Mariano Cuadra

Villar
Secº

Diligencia. En trece del propio mes separaron estos autos compuestos de diez folios al Juzgado de instrucción de esta Ciudad segun se ordena, de que certifico.

Villar
Secº

D. Máximo Hernando Urbano del Juzgado
primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en la pieza de
rollo del juicio de faltas celebrado
contra Felipe Simon Anton vecino
de Corella por hallar yerba y punqui-
lla en el monte titulado del Cierzo
el veinte y tres de Febrero ultimo
se halla la siguiente

"Sentencia = En la Ciudad de Tudela
á nueve de Mayo de mil ochocien-
tos ochenta y cuatro: En el juicio de
faltas, seguido y pendiente contra
Felipe Simon Anton, vecino de Co-
rella y mayor de edad, sobre haber
hallado yerba y punquilla en mon-
te titulado de Cierzo y daño consi-
guiente á tal hecho = El Sr. Don Ar-
tonio Vergara Juez de primera ins-
tancia de la misma y su partido di-
jo = Aceptando los resultandos de
la sentencia apelada = Resultando
que en la vista de dicho juicio
habida en este dia han reproducido
las partes lo alegado en la primera
instancia = Considerando: que el mon-
te donde se dice fué causado el da-

ño tiene la consideración de públic
conforme á lo dispuesto en el artí
culo primero de las ordenanzas del
de mil ochocientos treinta y tres, y
que segun el ciento cuarenta y cinco
de las expresadas ordenanzas y las
reglas primera y tercera del Re
glamento de diez y siete de Mayo
de mil ochocientos sesenta y cinco
para la ejecucion de la ley de veinte
y cuatro de Mayo de mil ochocien
tos sesenta y tres, sobre el ramo fo
restal, son de la competencia gu
bernativa los daños en montes públi
cos cuando no excedan de mil es
cudos en cuyo caso se encuentran
los de este juicio que solo están va
luados en veinte pesetas = Falla: que
dejando sin efecto la sentencia ape
lada debe declarar y declara de la
competencia de la Autoridad guber
nativa el conocimiento de los daños
objeto de este juicio á favor de
cuya autoridad se inhibe con la de
claracion de que las costas de ambas
instancias se entiendan de oficio co
mo dirijidas á fijar la competencia
y mandando la remision del juicio

al Alcalde de esta Ciudad de Tu-
dela con certificación del presen-
te fallo á los fines de dicha com-
petencia. Así por esta mi sen-
tencia definitivamente juzgando
lo pronuncio, mando y firmo =
Antonio Vergara = Publicación
Leída y publicada fué la prece-
dente sentencia por el Sr. Don
Antonio Vergara Juez de prime-
ra instancia de esta Ciudad y su
partido estando celebrando audien-
cia pública con mi asistencia
en el día de su fecha. Tudela
nueve de Mayo de mil ocho-
cientos ochenta y cuatro doy fe =
Máximo Hernando" ——

Cuya sentencia inserta se notificó á las
partes en el mismo día y no habien-
dose interpuesto contra ella recur-
so de casación en el tiempo fijado por
la ley se ha declarado firme en el
día de hoy. Y en la remisión nece-
saria en cumplimiento de lo mandado
expido la presente en Tudela á trece
de Mayo de mil ochocientos ochen-
ta y cuatro.

Máximo Hernando

En la Ciudad de Tudela á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro ante el Sor. D. José Fuorbe Alcalde Constitucional de la misma, comparecen Julian Borgaleta y Francisco Lasheras guardas de montes de Cierzo y en virtud de inhivicion pidicial reproducen la denuncia que hicieron á Felipe Simon y Anton vecino de Corella por dallar por medio de peones yerba y jinquilla en la Corraliza del Sasillo en la dehesa de dichos montes causando daños que fueron valorados pericialmente en veinte pesetas estando prohibido espresamente en Concordias y acuerdo de la Representacion de los siete pueblos congozantes de veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, en la que se dispuso que únicamente se podia dallar la jinquilla desde primero de Marzo á treinta de Junio y lo realizado que motiva la denuncia fué el veinte y tres de Febrero último.

Comparece Felipe Simon vecino de Corella y contesta: que el corte de la jinquilla lo hizo con el convencimiento de estar en su perfecto derecho, utilizandola como leña que no puede aprovechar el ganado tanto que ese uso le és mas conveniente cuanto mas limpia está de yerba y de la misma clase son el romero y tomillo en cuyo disfrute no se les pone ningun obstáculo.

Visto por el Sor. Alcalde y resultando probado que Felipe Simon por medio de sus peones dalló yerba y jinquilla en la Corraliza

del Sasillo contra lo dispuesto en concordias y espresamente prohibido por las representaciones de los pueblos congozantes en veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Vista la declaracion de los péritos agronomos D. Nicolás Moreno y D. Mauricio Milagro valuando en veinte pesetas el daño causado.

Considerando que la razon alegada por el denunciado de considerar leña lo Dallado se halla desvirtuada y contradicha en dicha declaracion pericial en que se consigna que és aprovechable como yerba para pasto del ganado.

Considerando que aunque en este acto no se ha alegado el acuerdo de las representaciones de trece de Julio de mil ochocientos setenta que consta de una certificacion producida por el denunciado lo fué en el espediente judicial tendiendo á hacerlo valer como acuerdo siendo así que fué parte de un convenio general sobre disfrute que no tuvo efecto por desaprobacion de los pueblos.

Considerando que el acuerdo de veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, era conocido por Felipe Simon puesto que denunciado antes por el mismo hecho alegó la falta de conocimiento por no haberse publicado en su pueblo.

Dicho Sor. Alcalde declara procedente y bien hecha la denuncia y por consecuencia impone á Simon la multa de diez pesetas en el correspondiente papel municipal y el resarcimiento de veinte á los perjudicados con los gastos periciales de que han sido enterados denunciantes y denunciado. Y de ello se estiende la presente acta que firma

con ellos el Sor. Alcalde y conmigo el Secretario.

José Ocampo

Felipe Simon

Julián Burgaleta

Núm.º 23.

...gado municipal de Tudela

Marzo 11 de 1884

Juicio de faltas contra Felipe Simon y Anton vecino de Corella por dallar yerba y junquilla en la Dehesa de montes de Cierzo.

Se le impuso 16 pesetas de multa con arreglo al art.º 619 del código penal indemnizacion de 32 pesetas y las costas

...er Sr. Falces

Leon Villar

Señor Juez municipal de Tudela.

Julian Burgaleta y Francisco Lasheras guardas jurados de la Dehesa de Montes de Cierzo de esta Ciudad denuncian á Felipe Simon y Anton vecino de Corella por dallar el dia 24 del mes actual con tres peones yerba y junquilla en la Corralica del Ojo de dicha dehesa causando daños lo cual le esta prohibido por acuerdo de las representaciones de los siete pueblos congozantes dueños de la citada dehesa de 24 de Noviembre de 1878 en la que dispusieron que unicamente se podria dallar junquilla desde 1º de Marzo á 30 de Junio de cada año y lo ponen en conocimiento de V. á los efectos consiguientes. Tudela 25 de Febrero de 1884.

Por mi y el compañero que no sabe.

Julian Burgaleta

Juzgado municipal de Tudela veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Por presentado la anterior denuncia y para la tasacion de los daños á que se refiere se nombra los peritos agrónomo D. Nicolas Moreno y practico D. Joaquin Perez de esta vecindad para que el dia veintinueve del corriente y hora de las diez de su mañana acudan al terreno denunciado y practiquen la diligencia

de vista y tasacion; y hecho asi se presenten en este Juzgado á prestar su declaracion finada y hagase saber este nombramiento á los peritos y á las partes por si gustan estas asistir á la vista, y para que de ello tenga conocimiento el denunciado dirijase oficio al Juez municipal de Corella de donde es vecino; Lo mando y firma dicho Sr Juez de que yo el Secro certifico

Gerardo Salas

Elías Villar
Secro

Notificacion) Seguidamente yo el Secro. notifique lei integramente y di copia de la anterior providencia á D. Nicolas Moreno y Sola perito agronomo y vecino de esta Ciudad le hice saber el nombramiento de perito hecho de oficio en su fabor y enterado firma su aceptacion de que certifico.

Nicolas Moreno

Villar
Secro

otra) A seguida notifique lei integramente y di copia literal de la misma providencia á D. Joaquin Perez perito practico ganadero de esta vecindad le hice saber el nombramiento de perito hecho de oficio en su favor quedo enterado y firma su aceptacion de que certifico

Joaquin Perez

Villar
Secro

...ta) Acto continuo notifique lei integramente y di copia literal de la misma providencia al Fiscal municipal de este Juzgado y enterado firma de que certifico.

Villar
Secº

...tra) A segida notifique lei integramente y di copia literal de dicha providencia al guarda denunciante Julian Burgaleta de esta vecindad le cité en forma enterado se dá por notificado y firma de que certifico

Julian Burgaleta

Villar
Secº

...tra) Sin demora notifique lei integramente y di copia literal de la misma providencia al guarda denunciante Francisco Lasheras de esta vecindad quedó enterado no firmo por decir no sabe por el que la hace el testigo que suscribe de que certifico.

Julian Burgaleta

Villar
Secº

...iligencia) En el mismo dia se remite por el correo el

Oficio citatorio ordenado, certifico

Villar
Secr.

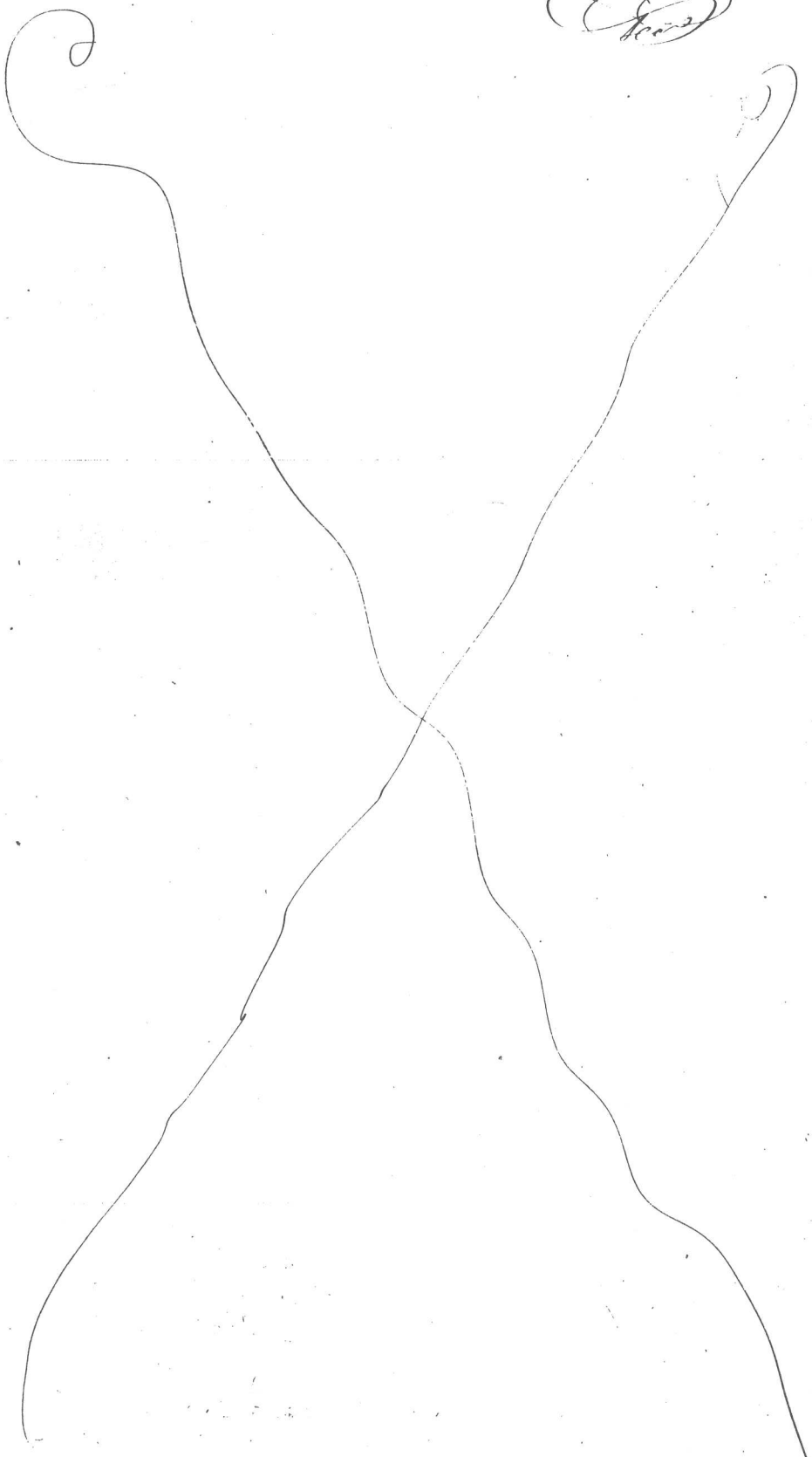

D. N.
y Plan
dad n
á virt
dos el
vecino
la corr
les de

nueve
vista a
ciado
la pos
diciones
rraliza
causado
la par
perjuic
ellas n
ne el
y qued
y rigid
entrelaz
llegar
presente
el princ
por este
nera a
que dev
y el ga

D. Nicolás Moreno Perito agrónomo y D. Joaquin Perez y Ramirez ganadero Perito practico vecinos de esta Ciudad nombrados por el Sor. Juez municipal de la misma á virtud de denuncia para valuar los perjuicios ocasionados el dia veinte y cuatro del presente por Felipe Simon vecino de Corella con la corta de yerbas y junquilla en la corraliza del Ojo enclavada en la Dehesa de Montes de Cierzo

Declaran conformes: que en el dia veinte y nueve pasaron á reconocer la referida corraliza á cuya vista asistieron los guardas denunciantes y el denunciado Felipe Simon y hechonos cargo detenidamente de la posicion geografica del terreno, su composicion sus condiciones agronomicas la estension de la superficie de la corraliza que ha sido perjudicada y el daño que se halla causado al cortar las yerbas y junquilla con dalla por la parte mas inferior de los tallos originandose con esto el perjuicio de que el ganado lanar que hoy pastura en ellas no pueda utilizarlas en razon á que como este tiene el morro ú hocico muy corto y los labios muy blandos y quedando á unos dos ó tres centimetros la parte gruesa y rigida del tallo de la junquilla, en donde se hallan entrelazadas las demas yerbas que aprovecha el ganado. Al llegar este á querer comerlas y con mas ansiedad en la presente epoca de la paricion y cria, recibe necesariamente el pinchazo del estremo cortado de la junquilla dejando por este inconveniente de utilizarlas; todo lo cual, en manera alguna sucederia si la junquilla no se cortase pues que devido á la longitud de la misma tiene mas flexibilidad y el ganado entonces introduce el hocico sin recibir daño

alguno, para aprovechar toda la yerba hasta la parte mas in-
ferior de su tallo, la cual es muy aproposito para esta cla-
se de ganado y hoy mas que todas estas corralizas se ha-
llan reservadad anteriormente de seis meses acá para
esta epoca de la parición gozandolas privativamente
despues desde principios de Enero á primero de Mar-
zo ó sea siete semanas por cuyo periodo las arrien-
da el Ayuntamiento ó Ciudad de Tudela utilizando
una cantidad bastante crecida por el arrendamiento
de las mismas en este periodo y apreciando la superficie
en que ha sido cortada la yerba, los datos agronómicos
y los económicos-rurales valuamos el perjuicio causado
en la cantidad de treinta y dos pesetas.

Tudela dos de Marzo de mil ocho-
cientos ochenta y cuatro.

Nicolás Moreno Joaquin Perez

honorarios treinta rs. derechos beinte rs.

Ratificación En la Ciudad de Tudela á tres
de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro
ante el Sr Licdo D. Gerardo Falces Juez
municipal de la misma y de me el infto
Secro. comparecio D. Nicolas Moreno
y Sola perito agrónomo y D. Joaquin
Perez y Ramirez perito práctico ambos
mayores de edad, casados y vecinos de
esta Ciudad nombrados de oficio para
tasar los daños que espresa la anterior

declaracion que tiene presentada en el dia de hoy y suscrita por los mismos á quienes el Sr. Juez recibió juramento que prestaron en nombre de Dios de decir verdad en cuanto supieren y fueren preguntados y leídoles integramente por el infto. Secro. la anterior declaracion, en ella se afirman y ratifican, sin que nada tengan que añadir ni quitar á la misma y firman con dicho Sr. Juez de que yo el Secro. certifico.

Valcer

Nicolás Moreno

Joaquin Perez

Elías Villar
Secro.

Presidencia Sr. Don Ildo Falcés

Juzgado municipal de Pedro Tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Convoquese al Fiscal de este Juzgado y á las partes para la celebracion del juicio de faltas que tendrá efecto el dia ocho del mes actual á las diez de su mañana no en la Casa del Ayuntamiento de esta Ciudad, espresandose en la citacion que las partes deben acudir al juicio con las pruebas que tengan y que si no comparecieren en el dia y hora espresado ni alegaren justa causa para dejar de hacerlo podrán ser multados hasta la cantidad de veinticinco pesetas y para

que sea citado el denunciado, dis-
paso oficio al Juez municipal de Ca-
lla de donde es vecino. Lo mando y
firma dicha Sr. Juez de que yo el Sec.
certifico.

Elías Villar
Sec.

Citacion y Notificacion

Seguidamente yo el Secr.
notifique lei integramente
y di copia literal de la provi-
dencia anterior al Fiscal municipal de
este Juzgado, le cité en forma y entera
firma de que certifico.

Villar
Sec.

Otra

A seguida notifiqué lei integra-
mente y di copia literal de la misma
providencia al guarda denunciante
Julián Burgaleta de esta vecindad le
con el apercibimiento que se ordena y entera
se dá por citado y notificado y firma
de que certifico.

Julián Burgaleta

Villar
Sec.

Otra

Acto continuo notifique lei integramente
y di copia literal de dicha providencia
al guarda denunciante Francisco Lastra
de esta vecindad le cité con el apercibimiento
que se ordena no firma por decir no sabe
por el que lo hace el testigo que no
escribe de que certifico.

Julián Burgaleta

Villar
Sec.

tra) Hallandose en el mismo día en el Juzgado de esta Ciudad, Felipe Simon y Anton vecino de Corella al que para ser citado segun se ordena en la providencia anterior, habia de librarse oficio citatorio para el juicio á que la misma se refiere yo el Secro le leí integramente notifiqué y dí copia literal de dicha providencia no entregándole copia de la denuncia por no haberse presentado, al que cité en forma legal, y entere de las disposiciones que para estos casos exige la ley y enterado se dá por citado y notificado y firma de que certifico

Felipe Simon

Villar
Secro

En la Ciudad de Tudela á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro ante el Sr. Lic.do D. Gerardo Falces Juez municipal de la misma, presente el Fiscal municipal Lic.do D. Ambrosio Pablus, con asistencia del Infrascrito Secretario; comparecieron, Julian Burgaleta y Rosa y Francisco Lasheras y Serrano casados mayores de edad, guardas jurados de la Dehesa de Montes de Cierro de esta Ciudad vecinos de la misma denunciantes: D. Mariano Cuadra y Chatan casado mayor de edad de esta vecindad, en caracter de querellante y con poder bastante del M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad, y el denunciado Felipe Simon y Anton, casado mayor de edad, tegero, vecino de Corella hijo

de Blas y Dominica, con objeto de celebrar el Ju-
verbal ~~de faltas~~ á que se refiere la denuncia
que va por principio y para el que han
sido citados los denunciantes y denunciado
é instruidos dichos denunciantes por el Sr. Juez
municipal de la obligacion que tienen de ser
veraces y de las penas señaladas para los que
cometen delito de falta testimonio la causa en-
minal les recibio juramento que prestaron en
nombre de Dios y ofrecieron decir verdad
cuanto supieren espresando llamarse como va
dicho y ser de las circunstancias espresadas
que conocen al Fiscal de este Juzgado y al de-
nunciado pero que no les comprende las gene-
rales de la Ley esplicadas que les han sido
y leídoles por el infrasto Secro la citada
denuncia, en ella se aforman y ratifican.
Presente el Querellante D. Mariano Cuda
en la representacion indicada dice: que
para justificar el corte de junco en las
Corralizas de Montes de Cierzo esta limitado
á la época que media desde primero de Ma-
zo á treinta de Junio de cada año ha presen-
tado una certificacion espedida por el Secro
del Ayuntamiento de esta Ciudad que va
unida á otro juicio celebrado en este dia por
la misma falta, del acuerdo de los representantes
de montes de Cierzo de veinticuatro de Noviem-
bre de mil ochocientos setenta y ocho acuerdo
sobre el que no puede alegar ignorancia el
denunciado pues sobre el mismo hecho fue
denunciado y se conocio en juicio penal en
el mes de Setiembre último.
Presente el denunciado Felipe Simon contesta: que el
Juzgado debe inhibirse del conocimiento de este

negocio con arreglo á lo acordado por los representantes de los siete pueblos condueños de los montes comunes de Cierzo y Argenzon determinando que que el procedimiento en estos casos fuese jubernativo: que este juicio no tiene valider por no habersele entregado copia de la denuncia contraviniéndose á lo dispuesto en el artículo nuevecientos sesenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal además alega que tiene derecho como vecino de Corella para dallar junquilla en todo el año; pues en sesion celebrada en Centruenigo en trece de Julio de mil ochocientos setenta por los representantes de los siete pueblos bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil se acordó que los vecinos de dichos pueblos tienen derecho en todo el año de leñar segun certificacion que tiene presentada en otro juicio celebrado en este dia y la junquilla es leña segun este declarado: que por no haberse publicado otro acuerdo posterior limitando el corte de junco á cierta época del año, el Sr. Juez de primera instancia lo absolvió en otras denuncias semejantes en seis de Diciembre advirtiendo que dicho acuerdo restrictivo ni tiene la sancion de dicho Sr. Gobernador ni es obligatorio por falta de promulgacion; que la junquilla la contó donde ya habia aprovechado el ganado sus yerbas sin que por lo tanto causase daños y por ello se le absuelva libremente conforme al artículo primero y al número once del octavo del código penal ——

El Fiscal municipal dice: que es improcedente la incompetencia alegada por el denunciado y no puede estimarse por el

Juzgado por haberse interpuesto fuera del tiem
legal segun el número primero de artículo
diez y nueve de la Ley de Enjuiciamiento cri
minal que por declaracion de los guardas pe
rados y confesion del denunciado aparece pl
namente probado que Felipe Simon y Anton
dalló el dia veinticuatro de Febrero último
yerba y junquilla en la Corralera del ojo de la
Dehesa de montes de Cierzo causando daños ap
ciados pericialmente en la cantidad de treinta
y dos pesetas cuyo corte esta prohibido en todo
tiempo con respectivo á la yerba lo cual no
ignoraba el denunciado puesto que sobre el
mismo hecho fué denunciado en el mes de
Agosto último: en su consecuencia pide se
imponga á Felipe Simon la multa de diez
y seis pesetas con arreglo á lo dispuesto en
el artículo seiscientos diez y nueve del Código
penal á la indemnizacion del perjudicado de
las treinta y dos pesetas en que han sido tasa
dos los daños causados y en las costas y gastos
del juicio.

Por D. Mariano Cuadra se expone: que es
enteramente conforme por lo espuesto por el
Sr. Fiscal debiendo adivinar que la certificacion
del Alcalde de Centruenigo no tiene aplicacion
en este caso puesto que la junquilla esta
considerada como yerba segun lo define el Di
cionario de la lengua y como la yerba es exce
sida para el aprovechamiento de los ganados
que pasturan en montes de Cierzo no puede
ninguno vecino de los siete pueblos en ninguna
época del año cortar ni dallar yerba y solo
por escepcion la representacion de dichos pueblos
permitió que se pudiera cortar junquilla desde

Mano á Junio de cada año, acuerdo del que tenia noticia el denunciado por las razones espresadas y por ello la certificacion que presentó del Secro de Corella no debe para nada tenerse en cuenta suplicando al Sr Juez si lo considera conveniente que por el infrascrito Secro se ponga certificacion en relacion de haberse conocido de otra denuncia por el mismo hecho contra dicho denunciado y por lo tanto pide se estime lo propuesto por el Sr Fiscal. —

Replica el denunciado que la junquilla no puede ser considerada como yerba por cuanto el ganado no la come y que en ese concepto al dallarla le hizo para aprovecharla como combustible y repite lo anteriormente espuesto solicitando la absolucion. —

Y no teniendo que esponer otra cosa las partes el Sr. Juez mandó dar el acto por terminado reservandose dictar sentencia dentro del termino legal. De que se estiende esta acta que las partes quedan enteradas y firman el Sr Juez y Fiscal con los que dijeron saber de que yo el Secro certifico

Gerardo Valez

Ambrosio Pablo

Mariano Cuadra

Julián Burgaleta

Felipe Simon

Eliaz Villar
Secro

Certifico yo el Secro del Juzgado municipal

de esta Ciudad que en el legajo de juicios de faltas celebrados en el mismo en el año último y que obran en el archivo de mi cargo, resulta que Felipe Simon y Anton vecino de Corella fue denunciado a este Juzgado por los guardas jurados de la Dehesa de Montes de Cierzo Julian Burgaleta y Francisco Lasheras por hallar los dias diez y ocho, diez y nueve y veinte de Agosto ultimo con varios peones yerba y junquilla en varias Corralizas de dicha Dehesa causando daños de cuyas denuncias se conoció el quince de Setiembre del mismo año. Y para que conste en virtud de lo solicitado por la parte querellante en la comparecencia que precede, entiendo la presente que firmo en Tudela á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Elías Villar
Sec.

## Sentencia

En la Ciudad de Tudela a once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro el Sr. Lic.do D. Gerardo Falces Juez municipal de la misma habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas promovido entre partes de la una como denunciantes Julian Burgaleta y Rosa y Francisco Lasheras y Serrano casados mayores de edad guardas jurados de la Dehesa de Montes de Cierzo

de esta Ciudad, vecinos de la misma; de otra D. Mariano Cuadra y Chiatan casado mayor de edad de esta vecindad en caracter de querellante como apoderado del M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad y de la otra como denunciado Felipe Simon y Anton casado mayor de edad Alegero, vecino de la Ciudad de Corella por ante mi el infrasto Secrio dijo:

Resultando: que los guardas jurados de la Dehesa de montes de Cuerzo denunciaron á este Juzgado á Felipe Simon y Anton por hallarse el dia veinticuatro de Febrero último yerba y junquilla con varios peones en la Comalera del Ojo de dicha Dehesa causando daños lo cual le esta prohibido por acuerdo de las representaciones de los siete Pueblos congorantes dueños de la citada Dehesa de veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho en el que dispusieron que unicamente se podria hallar junquilla desde primero de Marzo á treinta de Junio de cada año.

Resultando: que los peritos embiados en forma legal para la tasacion del daño causado lo valuaron en treinta y dos pesetas.

Resultando: que celebrado juicio de faltas los guardas denunciantes se ratificaron en la denuncia; el representante de la corporacion querellante

presento certificacion de hallarse prohi-
bido en corte de junquilla en la
epoca que lo verificó el denunciado
y este alego ser incompetente el Lei-
gado por ser materia guberna-
tiva y que ademas el corte de jun-
quilla estaba autorizado por todo
el año en virtud de acuerdo de los
representantes de los pueblos congoza-
tes de trece de Julio de mil ochocien-
setenta sin que se halla publicado
otro acuerdo derogatorio posterior,
presentando al efecto certificacion
de los alcaldes de Corella y Cintruen-
go.

1.º Considerando: que no puede esti-
marse la incompetencia alegada por
el denunciado por haber sido interpuesta
fuera de tiempo y no ser legal en el
fondo, pues que los jueces municipales
deben conocer de todas las trasgresio-
nes de faltas penadas en el Codigo pena

2.º Considerando: que el denunciado al
dallar yerba y junquilla es autor
de la falta de daños por haberlo hecho
en epoca prohibida por los pro-
pietarios de las yerbas dalladas

3.º Considerando: que no puede ad-
mitirse la falta de publicidad
del acuerdo prohibitorio de las re-
presentaciones de los pueblos congoza-
tes de montes de bierno alegada por
el denunciado por cuanto no ha
provado que sea necesaria esa pu-
blicidad para la validez del acuer-

y ademas el denunciado tenia per-
fecto conocimiento de la prohibicion
por haberse ido anteriormente siguiendo
en juicio por identica falta.
Visto el dictamen Fiscal de confor-
midad con el y el articulo seis-
cientos diez y nueve del Codigo penal
y habiendose cumplido todos los tra-
mites legales:
Fallo: Que debo condenar y con-
deno á Felipe Simon y Anton
en la multa de diez y seis pesetas,
indemnizacion de treinta y dos pe-
setas al perjudicado con la pri-
sion subsidiaria caso de insolven-
cia y en las costas y gastos de este
juicio asi por esta su sentencia
que se notificará en forma legal á
las partes lo pronuncio mando y
firma dicho Sr Juez de que yo el
Secro certifico

Gerardo Valles

Elias Villar
Secro

(Notificacion) Al siguiente dia yo el Secro lei
integramente notifique y di copia literal
de la Sentencia anterior al Fiscal muni-
cipal de este Juzgado, quedo enterado y
dandose por citado firma de que certifico

Pablo

Villar
Secro

(Nota) Seguidamente lei integramente

notifiqué y di copia literal de la mis-
ma sentencia al guarda denunciante Ju-
lian Burgaleta de esta vecindad quedó
enterado y dandose por notificado pon-
de que certifico.

Julián Burgaleta

Villar
Secº

Otra) A seguida lei integramente notifi-
que y di copia literal de dicha sentencia
al guarda denunciante Francisco
Lanteras de esta vecindad quedó en-
terado y dandose por notificado no
firma por decir no sabe y á su ruego
lo hace el testigo que suscribe de que cer-

Julián Burgaleta

Villar
Secº

Otra) Acto continuo lei integramente notifiqué
y di copia literal de la misma sentencia
á D. Mariano Cuadra y Chatau de esta
vecindad como querellante y apoderado
del M. Ayuntamiento de esta Ciudad que
enterado y dandose por notificado pon-
de que certifico.

Mariano Cuadra

Villar
Secº

Otra) Sin demora lei integramente notifi-
que y di copia literal de la citada sentencia al
denunciado Felipe Lemon y Anton cando ma-
yor de edad, tegero vecino de Corella hoy acciden-
talmente en esta Ciudad quien despues de ente-
rado manifestó no conformarse con ella por
lo que hablando con el respeto debido
al Tribunal apelaba de la misma
para ante el Juzgado de Instruccion del

Partido, y dandose por notificado firma de que certifico.

Felipe Simon

Villar
Secº

Providencia Sr. D. Ildo Salas

Juzgado municipal de Tudela doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Se admite en ambos efectos la apelacion interpuesta por Felipe Simon y Anton de la Sentencia pronunciada en los precedentes autos y remitanse los mismos á costa del apelante al Sr. Juez de Instruccion de este Partido previa citacion y emplazamiento de las partes por término de cinco dias. Lo mando y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secro certifico.

Elías Villar
Secº

Notificacion y emplazamiento

Seguidamente yo el Secro leí integramente notifique y di copia literal de la providencia anterior al fiscal municipal de este Juzgado lecité y emplace para ante el de Instruccion de esta Ciudad á fin de que comparezca á usar de su derecho quedo enterado y dandose por notificado citado y emplazado firma de que certifico

Pablo

Villar
Secº

Otra

A seguida leí integramente notifique y di copia literal de dicha providencia al apelante Felipe Simon y Anton vecino de Corella hoy accidentalmente en

esta Ciudad le cité y emplacé para que en término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción del Partido á usar de su derecho quedó enterado y dándose por notificado citado y emplazado firma de que certifico

Felipe Simon

Villar
Secº

Otra Acto continuo leí íntegramente, notifiqué y di copia literal de la misma providencia al guarda denunciante Julian Burgaleta de esta vecindad le cité y emplacé para que en término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción del Partido á usar de su derecho, quedó enterado y dándose por notificado citado y emplazado, firma de que certifico

Julián Burgaleta

Villar
Secº

Otra Sin demora leí íntegramente notifiqué y di copia literal de la misma providencia al guarda denunciante Francisco Lasheras de esta vecindad le cité y emplacé para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción del Partido á usar de su derecho, quedó enterado y dándose por notificado citado y emplazado, no firma por decir no sabe por el que lo hace el testigo que suscribe de que certifico

Julián Burgaleta

Villar
Secº

Otra Al momento leí íntegramente notifiqué

y di copia literal de la misma providencia á D. Mariano Cuadra y Chatan de esta vecindad, como querellante y apoderado del M. I. Ayunt.º de esta Ciudad le cité y emplacé para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción del Partido á usar de su derecho, quedó enterado y dándose por notificado citado y emplazo, firma de que certifico.

Mariano Cuadra

Villar
Sec.º

Diligencia) En trece del propio mes se pasaron estos autos compuestos de once folios al Juzgado de instrucción de esta Ciudad segun se ordena, de que certifico.

Villar
Sec.º

Don Máximo Hernando Escribano del
gado de primera instancia de este partido

Certifico: Que en la pieza de
rollo del juicio de faltas celebrado
contra Felipe Simon y Anton veci-
no de Corella por dallar yerba y
junquilla en el monte titulado
de Cierro el dia veinte y cuatro de
Febrero último, se halla la siguiente =

"Sentencia = En la Ciudad de
Tudela á nueve de Mayo de mil
ochocientos ochenta y cuatro: En el
juicio de faltas seguido y pendiente
contra Felipe Simon Anton, mayor
de edad y vecino de Corella por haber
dallado yerba y junquilla en monte
titulado de Cierro y daño consiguien-
te á tal hecho = El Sr. D. Antonio
Vergara Juez de primera instan-
cia de la misma y su partido = A-
ceptando los resultandos de la sen-
tencia apelada = Resultando: que
en la vista de dicho juicio habida en

este dia han reproducido las partes
lo alegado en la primera instan-
cia. Considerando: que el monte
donde se dice fue causado el daño
tiene la consideracion de publico
segun lo dispuesto en el artículo pri-
mero de las Ordenanzas del año de
mil ochocientos treinta y tres, y que
segun el ciento cuarenta y cinco
de las expresadas Ordenanzas y las
reglas primera y tercera del Regla-
mento de diez y siete de Mayo de
mil ochocientos sesenta y cinco pa-
ra la ejecucion de la Ley de veinte
y cuatro de Mayo de mil ochocien-
tos sesenta y tres, sobre el ramo
forestal, son de la competencia gu-
bernativa los daños en montes pú-
blicos cuando no exceden de mil es-
cudos en cuyo caso se encuentran
los de este juicio que solo estan valua-
dos en treinta y dos pesetas = Falla:
Que dejando sin efecto la sentencia

apelada, debe declarar y declarar
de la competencia de la Autoridad
gubernativa el conocimiento de los
daños objeto de este juicio, á favor de
cuya Autoridad se inhibe con la de-
claracion de que las costas de ambas
instancias se entenderan de oficio
como dirijidas á fijar la competen-
cia y mandando la remision del
juicio al Alcalde de esta Ciudad de
Tudela con certificacion del presente
fallo á los fines de dicha competencia.
Asi por esta mi sentencia lo pronun-
cio, mando y firmo = Antonio Ver-
gara = Publicacion = Leida y pu-
blicada fué la precedente sentencia
por el Sr. D. Antonio Vergara Juez
de primera instancia de esta Ciudad
y su partido estando celebrando
audiencia pública con mi asis-
tencia en el dia de su fecha, Tude-
la nueve de Mayo de mil ocho-
cientos ochenta y cuatro, doy fe =
Máximo Hernando =

Cuya sentencia insta sino

tifico á las partes en el mismo día
y no habiéndose establecido contra
ellas recurso de casacion en el término
fijado por la ley se ha declarado
firme en el día de hoy. Y con
la remision necesaria expido la pre-
senta en Tudela á trece de Ma-
yo de mil ochocientos ochenta y cua-
tro.

Máximo Hernando

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE TUDELA

En la Ciudad de Tudelas á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro ante D. José Oñorbe Alcalde Constitucional de la misma comparecen Julian Burgaleta y Francisco Lasheras guardas de Montes de Cierzo y en virtud de inhibicion judicial reproducen la denuncia que hicieron á Felipe Simon y Anton vecino de Corella por dallar por medio de peones yerba y junquillo en la Corraliza del Ojo en la Dehesa de dichos Montes causando daños que fueron valorados en treinta y dos pesetas; y estando prohibido espresamente en concordias y acuerdo de la representacion de los siete pueblos congozantes de veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho en la que se dispuso que unicamente se podia dallar la junquilla desde primero de Marzo á treinta de Junio y lo realizado que motiva la denuncia fué en veinticuatro de Febrero último.

Comparece Felipe Simon y Anton vecino de Corella y contesta: que el corte de la junquilla lo hizo con el conocimiento de estar

en su perfecto derecho utilizando como
leña que no puede aprovechar el ganado
tanto que ese uso le es mas conveniente
cuanto mas limpia está de yerba y de la
misma clase son el romero y tomillo
cuyo disfrute no se le pone ningun obstáculo

Visto por el Sr. Alcalde y resultando pro-
bado que Felipe Simon por medio de sus
peones dalló yerba y pinquilla en la corre-
za del ojo contra lo dispuesto en concordia
y espresamente prohibido por las representa-
nes de los pueblos congozantes en veinticuatro
de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho

Vista la Declaracion de los peritos agrono-
mos D. Nicolas Moreno y D. Mauricio M
lagro valuando en treinta y dos pesetas el
daño causado

Considerando que la razon alegada p
el Denunciado de considerar leña lo dallado
se halla desvirtuada y contradicha en dicha
Declaracion pericial en que se consigna que
es aprovechable como yerba para pasto de
ganado

Considerando que aunque en este acto no se
alegado el acuerdo de las representaciones de
de Julio de mil ochocientos setenta que consta
una certificacion producida por el Denunciado

un expediente judicial tendiendo a hacerlo ha
ber como acuerdo, siendo así que fué parte
de un convenio general sobre disputa que
no hubo efecto por desaprobación de los pueblos
Considerando que el acuerdo de veinticuatro
de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho
fue convocado por Felipe Simon, puesto y no denunciado
anteriormente, alego la falta de conocimiento por
no haberse publicado en su pueblo.
Dicho Sr. Alcalde Declara procedente y bien
hecha la Denuncia y por consecuencia impone
á Simon la multa de diez y seis pesetas
en el correspondiente papel municipal
y resarcimiento de treinta y dos pesetas á los
perjudicados costos y gastos judiciales de que
han sido enterados denunciantes y Denunciado
De ello se extiende la presente acta que
firman con el Sr. Alcalde y conmigo el
Secretario.

Julián Bengoeta

Felipe Simon

Núm.º 24

Juzgado municipal de Tudela

Marzo 11 de 1884

Juicio de faltas contra

Felipe Simon y Antonio vecinos de Corella

por

Dallar yerba y junquilla en la dehesa de montes de Cierzo

Se le impuso

8 p.s de multa con arreglo al art.º 619 del Código penal, indemnización de 15 p.s y las costas

Juez Sr. Falces

Secr.º Villar

Señor Juez municipal de Tudela.

Julián Burgaleta y Francisco Cabreras Guardas jurados de la dehesa de Montes de Cierzo de esta Ciudad denuncian á Felipe Simón y Anton vecino de Corella por dallar el dia 25 del mes actual con tres peones yerba y junquilla en la Corralica del Sasillo de dicha dehesa causando daños lo cual le esta prohibido por acuerdo de las representaciones de los siete pueblos congozantes dueños de la citada dehesa de 22 de Noviembre de 1878, en la que dispusieron que unicamente se podria dallar junquilla desde 1º de Marzo á 30 de Junio de cada año y lo ponen en conocimiento de V. á los efectos consiguientes Tudela 26 Febrero de 1884 Por mi y el compañero que no sabe

Julián Burgaleta

Juzgado municipal de Tudela veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Por presentada la anterior denuncia y para la tasacion de los daños á que se refiere se nombra los peritos agrónomo D. Nicolas Moreno y practico D. Joaquin Perez de esta vecindad para que el dia veintinueve del corriente y hora de las diez de su mañana acudan al terreno denunciado y practiquen la diligencia de vista y tasacion; y hecho así se presenten en este Juzgado á prestar su declaracion jurada y hagase saber este

nombramiento á los peritos y á las partes por si gustan estas asistir á la vista, y para que de ello tenga conocimiento el denunciado dirijase oficio al Juez municipal de Corella de donde es vecino, Lo mando y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secro certifico

Gerardo Pala

Elías Villar
Secº

Notificacion) Seguidamente yo el Secro. notifique lei integramente y di copia de la anterior providencia á D. Nicolas Moreno y Sola perito agrónomo y vecino de esta Ciudad le hice saber el nombramiento de perito hecho de oficio en su fabor y enterado firma su aceptacion de que certifico

Nicolás Moreno

Villar
Secº

otra) A seguida notifique lei integramente y di copia literal de la misma providencia á D. Joaquin Perez perito practico ganadero de esta vecindad le hice saber el nombramiento de perito hecho de oficio en su favor quedo enterado y firma su aceptacion de que certifico.

Joaquin Perez

Villar
Secº

otra) Acto continuo notifique lei integramente y di copia literal de la misma providencia al Hi-

cal municipal de este Juzgado y enterado firma de que certifico

Silbar
Secr.

Otra) Seguida notifique lei integramente y di copia literal de dicha providencia al guarda denunciante Julian Burgaleta de esta vecindad le cité en forma enterado seda por notificado y firma de que certifico

Julian Burgaleta

Silbar
Secr.

Otra) Sin demora notifique lei integramente y di copia literal de la misma providencia al guarda denunciante Francisco Casheras de esta vecindad quedó enterado no firmo por decir no sabe por el que lo hace el testigo que suscribe de que certifico

Julian Burgaleta

Silbar
Secr.

Diligencia) En el mismo dia se remite por el correo el oficio citatorio ordenado; certifico

Silbar
Secr.

D. Nicolás Moreno Perito agrónomo y D. Joaquin Perez y Ramirez ganadero Perito practico vecinos de esta Ciudad, nombrados por el Sor. Juez municipal de la misma á virtud de denuncia para valuar los perjuicios ocasionados el dia veinte y cinco del presente por Felipe Simon vecino de Corella con la corta de yerbas y pinquilla en la corraliza del Sasillo enclavada en la Dehesa de Montes de Cierzo

Declaran conformes que en el dia veinte y nueve pasaron á reconocer la referida corraliza á cuya vista asistieron los guardas denunciantes y el denunciado Felipe Simon y hechonos cargo detenidamente de la posicion geografica del terreno su composicion sus condiciones agronomicas la estension de la superficie de la corraliza que ha sido perjudicada y el daño que se halla causado al cortar las yerbas y pinquilla con dalla por la parte mas inferior de los tallos originandose con esto el perjuicio de que el ganado lanar que hoy pastura en ellas no pueda utilizarlas en razon á que como este tiene el morro ú hocico muy corto y los labios muy blandos y quedando á unos dos ó tres centimetros la parte gruesa y rigida del tallo de la pinquilla, en donde se hallan entrelazadas las demas yerbas que aprovecha el ganado. Al llegar este á querer comerlas y con mas ansiedad en la presente epoca de la paricion y cria, recibe necesariamente el pinchazo del estremo cortado de la pinquilla dejando por este inconveniente de utilizarlas; todo lo cual en manera alguna sucederia si la pinquilla no se cortase pues que debido á la logitud de la misma tiene mas flexibilidad y el ganado entonces introduce el hocico sin recibir daño alguno, para aprovechar toda

la yerba hasta la parte mas inferior de su tallo, la cual es muy aproposito para esta clase de ganado y hoy mas que todas estas corralizas se hallan reservadas anteriormente de seis meses acá para esta epoca de la parición, gozandolas privativamente despues desde principio de Enero á primero de Marzo ó sea siete semanas por cuyo periodo las arrienda el Ayuntamiento ó Ciudad de Tudela utilizando una cantidad bastante crecida por el arrendamiento de las mismas en este periodo y apreciando la superficie en que ha sido cortada la yerba los datos agronomicos y los economicos rurales evaluamos el perjuicio causado en la cantidad de quince pesetas.

Tudela dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro = Enmendado = Ll = reservadas =

Nicolás Moreno Joaquin Perez

Honorarios treinta reales. derechos Veinte r.s

Ratificación En la Ciudad de Tudela á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro ante el Lic.do D. Gerardo Falces Juez municipal de la misma y de mi el infr.to Secro. comparecio D. Nicolas Moreno y Sola perito agrónomo y D. Joaquin Perez y Ramirez perito practico ambos mayores de edad, casados y vecinos de esta Ciudad nombrados de oficio para tasar los daños que espresa la anterior declaracion que tiene presentada en el dia de hoy y suscrita por los mismos á quienes el Sr. Juez recibió juramento que

prestaron en nombre de Dios de decir verdad en cuanto supieren y fueren preguntados y leídoles integramente por el infto. Secro. la anterior declaracion, en ella se afirman y ratifican sin que nada tengan que añadir ni quitar á la misma y firman con dicho Sr. Juez de que yo el Secro. certifico.

Falcs

Nicolás Moreno

Joaquin Perez

Elías Villar
Secº

Prudencia
Sr. Don
Fernando Falcs

Juzgado municipal de Tudela tres de Marzo del mil ochocientos ochenta y cuatro

Convoquese al Fiscal de este Juzgado y á las partes para la celebracion del juicio de faltas que tendrá efecto el dia ocho del actual y hora de las diez de su mañana en la casa del Ayuntamiento de esta Ciudad espresandose en la citacion que las partes deben acudir al juicio con las pruebas que tengan y que si no comparecieren en el dia y hora espresado ni alegaren justa causa para dejar de hacerlo, podran ser multados hasta la cantidad de veinticinco pesetas y para que sea citado el denunciado dirijase oficio al Juez municipal de Corella de donde es su cuio Comandó y firma dicho Sr. Juez de q. yo el Secro. certifico.

Elías Villar
Secº

Citación y Notificación

Seguidamente yo el Secrº notifique lei integramente y di copia literal de la anterior providencia al fiscal de este Juzgado le cité en forma y enterado firma de que certifico.

Villar
Secº

Otra

A seguida notifiqué lei integramente y di copia literal de la misma providencia al guarda denunciante Julián Burgaleta de esta vecindad le cité con el apercibimiento que se ordena y enterado dá por citado y notificado y firma de que certifico.

Julián Burgaleta

Villar
Secº

Otra

Acto continuo notifiqué lei integramente y di copia literal de dicha providencia al guarda denunciante Francisco Lastreras de esta vecindad le cité con el apercibimiento que se ordena no firma por decir no sabe por el que lo hace el testigo que suscribe de que certifico.

Julián Burgaleta

Villar
Secº

Otra

Hallandose en el mismo dia en el Juzgado de esta Ciudad Felipe Simon y Anton vecino de Corella al que para ser citado segun se ordena en la providencia anterior habia de librarse oficio dicha

torio para el juicio á que la misma se refiere yo el Secro le leí íntegramente notifiqué y di copia literal de dicha providencia no entregandole copia de la denuncia por no haberse presentado, al que cité en forma legal y enteré de las disposiciones que para estos casos exige la ley, y enterado se da por citado. y notificado y firma de que certifico.

Felipe Simon

Villar
Secro

En la Ciudad de Zudela á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro ante D. Gerardo Falces Juez municipal de la misma, presente el Fiscal municipal Lidº D. Ambrosio Pablis con asistencia del infrascrito Secro, comparecieron Julian Burgaleta y Resa y Francisco Casheras y Serrano, casados, mayores de edad, guardas jurados de la Dehesa de montes de bierzo de esta Ciudad, vecinos de la misma, denunciantes: D. Mariano Cuadra y Chatau casado mayor de edad, de esta vecindad, en caracter de querellante y con poder bastante del M. I. Ayuntº de esta Ciudad, y el denunciado Felipe Simon y Anton, casado, mayor de edad, tejero, vecino de Borella, hijo de Blas y Dominica, con objeto de celebrar el juicio verbal de faltas á que se refiere la denuncia que vá por principio y para el que han sido citados los denunciantes y denunciado, é instruidos dichos denunciantes por el Sr. Juez municipal de la obligacion que tienen de ser veraces y de las penas señaladas para los que cometen delito de falso testimonio en causa criminal, les recibió juramento que prestaron en nombre de Dios y ofrecieron decir verdad en cuanto supieren, expresando llamarse como vá dicho

y ser de las circunstancias expresadas, que convien
al fiscal de este Juzgado y al denunciado, pero que
no les comprende las generales de la Ley explicada
que les ha sido y leídoles por el infrasto Secro la co
tada denuncia, en ella se afirman y ratifican.

Presente el querellante D. Mariano Cuadra en la
representacion indicada dice: que para justificar el cor
te de junquilla en las corralizas de montes de Cierzo
está limitado á la época que media desde primero de
Marzo á treinta de Junio de cada año, ha presen
tado una certificacion expedida por el Secro del Ayun
tamiento de esta Ciudad que va unida á otro juicio
celebrado en este dia por la misma falta, del acuerdo
de los representantes de los montes de Cierzo de veinti
cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho
acuerdo sobre el que no puede alegar ignorancia el
denunciado puesto que sobre el mismo hecho fue
denunciado y se conoció en juicio penal en el mes de
Setiembre último.

Presente el denunciado Felipe Simon, contesta: que
el Juzgado debe inhibirse del conocimiento de este
negocio con arreglo á lo acordado por los representan
tes de los siete pueblos condueños de los montes comunes
de Cierzo y Argenzon determinando que el procedimien
to en estos casos fuese gubernativo; que este juicio no
tiene valider por no habérsele entregado copia de la de
nuncia contraviniéndose á lo dispuesto en el artículo c
novecientos sesenta y cinco de la Ley de Enjuiciamien
to criminal; ademas alega que tiene derecho como
vecino de Cozella para dallar junquilla en todo el año
pues en sesion celebrada en Cintruénigo en trece de Ju
lio de mil ochocientos setenta por los representantes de
los siete pueblos bajo la presidencia del Sr. Gobernador
civil, se acordó que los vecinos de dichos pueblos tienen
en todo el año derecho de leñar segun certificacion
que tiene presentada en otro juicio celebrado en este

dia y la junquilla es leña segun está declarado: que por no haberse publicado otro acuerdo posterior, limitando el corte de junco á cierta época del año, el Sr. Juez de primera instancia le absolvió de otras denuncias semejantes en seis de Diciembre último, advirtiendo que dicho acuerdo restrictivo, ni tiene la sancion de dicho Sr. Gobernador, ni es obligatorio por falta de promulgacion: que la junquilla la cortó donde ya habia aprovechado el ganado sus yerbas sin que por lo tanto causase daño, y por ello pide se le absuelva libremente conforme al artículo primero y al número once del octavo del Código penal.

El Fiscal municipal dice: que es improcedente la incompetencia alegada por el denunciado y no puede estimarse por el Juzgado por haberse interpuesto fuera del tiempo legal, segun el número primero del artículo diez y nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal: que por declaracion de los guardas jurados y confesion del denunciado, aparece plenamente probado que Felipe Simon y Tutor dalló el dia veinticinco de Febrero último yerba y junquilla en la Corraliza del Sasillo de la Dehesa de montes de Cerso, causando daños apreciados pericialmente en la cantidad de quince pesetas, cuyo corte está prohibido en todo tiempo con respecto á la yerba, lo cual no ignoraba el denunciado puesto que sobre el mismo hecho fué denunciado en el mes de Agosto último: en su consecuencia pide se imponga á Felipe Simon la multa de ocho pesetas con arreglo á lo dispuesto en el artículo seiscientos diez y nueve del Código penal, á la indemnizacion del perjudicado de las quince pesetas, en que han sido tasados los daños causados, y en las costas y gastos del juicio.

Por D. Mariano Cuadra se expone: que está enteramente conforme con lo expuesto por el Sr. Fiscal de-

biendo adicionar que la certificacion del Alcalde de Cintruénigo no tiene aplicacion al presente caso puesto que la junquilla está considerada como yerba, segun la define el Diccionario de la Lengua y como la yerba es esclusiva para el aprovechamiento de los ganados que pasturan en montes de Cierzo, no puede ningun vecino de los siete pueblos en ninguna época del año cortar ni dallar yerba y solo por escepcion la representacion de dichos pueblos permitió que se pudiera cortar junquilla desde Marzo á Junio de cada año, acuerdo del que tenia noticia el denunciado por las razones espresadas, y por ello la certificacion que presentó del Secro de Corella, no debe para nada tenerse en cuenta, suplicando al Sr. Juez si lo considera conveniente, que por el Secro infrasto se ponga certificacion en relacion de haberse conocido de otra denuncia por el mismo hecho contra dicho denunciado, y por tanto pide se estime lo propuesto por el Sr. Fiscal.

Replica el denunciado que la junquilla no puede ser considerada como yerba por cuanto el ganado no la come y que en ese concepto al dallarla lo hizo para aprovecharla como combustible y repite lo anteriormente espuesto solicitando la absolucion.

Y no teniendo que esponer otra cosa las partes, el Sr. Juez mandó dar el acto por terminado, reservándose dictar sentencia dentro del término legal. De que se estiende esta acta que las partes quedan enteradas y firman el Sr. Juez y Fiscal con los que dijeron saber de que yo el Secro certifico.

Gerardo Valez

Ambrosio Pablo

Mariano Cuadra

Julián Burgaleta

Felipe Simon

Elías Villar
Secro

Certifico yo el Secro del Juzgado municipal

de esta Ciudad que en el legajo de juicios de faltas celebrados en el mismo en el año último y que obran en el archivo de mi cargo, resulta que Felipe Simón y Antonio vecino de Corella fue denunciado á este Juzgado por los guardas jurados de la Dehesa de Montes de Cierro Julián Burgaleta y Francisco Lasheras por dallar los días diez y ocho, diez y nueve y veinte de Agosto último con varios peones yerba y junquilla en varias Corralizas de dichas Dehesa causando daños de cuyas denuncias se conoció el quince de Setiembre del mismo año. Y para que conste en virtud de lo solicitado por la parte querellante en la comparecencia que precede, extiendo la presente que firmo en Tudela á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Elías Villar
Secr.

## Sentencia

En la Ciudad de Tudela á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro el Sr. Lic.do D. Gerardo Fabes Juez municipal de la misma habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas promovido entre partes de la una como denunciantes Julián Burgaleta y Risa y Francisco Lasheras y Serrano, casados, mayores de edad, guardas jurados de la Dehesa de Montes de Cierro de esta Ciudad, vecinos de la misma: de otra D. Mariano Cuestra y Chatan, casado, mayor de edad, de esta vecindad, en carácter de querellante como apoderado del M. G. Ayunt.o de esta Ciudad, y de la otra como denunciado Felipe Simón

y Antón, casado, mayor de edad, tejero, vecino de la Ciudad de Sella por ante mí el infrascrito Secretario dijo.

1º Resultando: que los guardas jurados de la Dehesa de montes de Cerro denunciaron á este Juzgado á Felipe Simón y Antón por dallar el día veinticinco de febrero último yerba y pinquilla con varios peones en la Zorrilla del Sasillo de dicha Dehesa causando daños lo cual le está prohibido por acuerdo de las representaciones de los siete pueblos angorantes dueños de la citada Dehesa de veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho en el que dispusieron que únicamente se podría dallar pinquilla desde primero de Marzo á treinta de Junio de cada año

2º Resultando: que los peritos enviados en forma legal para la tasacion del daño causado lo valuaron en quince pesetas

3º Resultando: que celebrado juicio de faltas los guardas denunciantes se ratificaron en la denuncia, el representante de la Corporacion querellante presentó certificacion de hallarse prohibido el corte de pinquilla en la época que lo verificó el denunciado, y este alegó ser incompetente el Juzgado por ser materia gubernativa y que ademas el corte de pinquilla estaba autorizado por todo el año en virtud de acuerdo de los representantes de los pueblos angorantes de trece de Julio de mil ochocientos setenta sin que se haya publicado otro acuerdo derogatorio posterior, presentando al efecto certificaciones de los Alcaldes de Borella y Cintruénigo.

Considerando: que no puede estimarse la incompetencia alegada por el denunciado por haber sido interpuesta fuera de tiempo y no ser legal en el fondo, pues que los Jueces municipales deben conocer de todas las trasgresiones de faltas penadas en el Código penal.

Considerando: que el denunciado al dallar yerba y junquilla es autor de la falta de daños por haberlo hecho en época prohibida por los propietarios de las yerbas dalladas.

Considerando: que no puede admitirse la falta de publicidad del acuerdo prohibitorio de las representaciones de los pueblos congozantes de montes de Cierzo alegada por el denunciado por cuanto no ha probado que sea necesaria esa publicidad para la validez del acuerdo y ademas el denunciado tenia perfecto conocimiento de la prohibicion por haber sido anteriormente perseguido en juicio por idéntica falta.

Visto el dictamen fiscal, de conformidad con él, y el artículo seiscientos diez y nueve del Código penal y habiéndose cumplido todos los trámites legales;

Fallo: Que debo condenar y condeno á Felipe Simon y Anton en la multa de ocho pesetas, indemnizacion de quince pesetas al perjudicado, con la prision subsidiaria caso de insolvencia y en las costas y gastos de este juicio. Así por esta su sentencia que se notificará en forma legal á las partes, lo pronunció, mandó

y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secro certifico.

Gerardo Valdez — Elías Villar Secro

Notificación. Al siguiente dia yo el Secro lei integramente notifiqué y di copia literal de la sentencia anterior al Fiscal municipal de este Juzgado, quedó enterado y dándose por notificado firma de que certifico.

Valdez — Villar Secro

Otra. Seguidamente lei integramente notifiqué y di copia literal de la misma sentencia al guarda denunciante Julian Burgaleta de esta vecindad, quedó enterado y dándose por notificado firma de que certifico.

Julián Burgaleta — Villar Secro

Otra. A seguida lei integramente notifiqué y di copia literal de dicha sentencia al guarda denunciante Francisco Lasheras de esta vecindad, quedó enterado y dándose por notificado no firma por decir no sabe por el que lo hace el testigo que suscribe de que certifico.

Julián Burgaleta — Villar Secro

Otra. Acto continuo lei integramente notifiqué y di copia literal de la misma sentencia a D. Mariano Cuadra y Chatom de esta vecindad como querellante y apoderado del M. I. Ayuntº de esta Ciudad, quedó enterado y dándose por notificado firma de que certifico.

Mariano Cuadra — Villar Secro

tra. Sin demora lei integramente notifiqué y
di copia literal de la citada sentencia al denunciado
Felipe Simon y Anton casado, mayor de edad tejero ve-
cino de Corella hoy accidentalmente en esta Ciudad quien
despues de enterado manifestó no conformarse con ella
por lo que hablando con el respeto debido al Tribunal
apelaba de la misma para ante el Juzgado de ins-
truccion del Partido y dándose por notificado firma
de que certifico.

Felipe Simon

Villar
Secº

Providencia
Sr. D.
Fernando Falces

Juzgado municipal de Tudela doce
de Marzo de mil ochocientos ochenta y
cuatro.

Se admite en ambos efectos la ape-
lacion interpuesta por Felipe Simon y Anton
de la sentencia pronunciada en los precedentes au-
tos y remítanse los mismos á costa del apelante
al Sr. Juez de instruccion de este Partido previa
citacion y emplazamiento de las partes por termi-
no de cinco dias. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez
de que yo el Secrº certifico.

Elías Villar
Secº

Notificacion
y
emplazamiento

Seguidamente yo el Secrº lei in-
tegramente notifiqué y di copia
literal de la providencia anterior al fiscal munici-
pal de este Juzgado, le cité y emplacé para ante el de
instruccion de esta Ciudad á fin de que compareciera á
usar de su derecho, quedó enterado y dándose por no-
tificado, citado y emplazado firma de que certifico.

Pablo

Villar
Secº

Otra A seguida lei integramente notifiqué y di copia literal de dicha providencia al apelante Felipe Simon y Anton vecino de Corella, hoy accidentalmente en esta Ciudad, le cité y emplacé para que en término de cinco dias comparezca ante el Juzgado de instruccion del Partido á usar de su derecho quedó enterado y dándose por notificado citado y emplazado firma de que certifico

Felipe Simon

Villar
Secº

Otra Acto continuo lei integramente notifiqué y di copia literal de la misma providencia al guarda denunciante Julian Burgaleta de esta vecindad, le cité y emplacé para que en término de cinco dias comparezca ante el Juzgado de instruccion de esta Ciudad á usar de su derecho, quedó enterado y dándose por notificado, citado y emplazado, firma de que certifico

Julián Burgaleta

Villar
Secº

Otra Sin demora lei integramente, notifiqué y di copia literal de la misma providencia, al guarda denunciante Francisco Lacheras de esta vecindad, para que en término de cinco dias comparezca ante el Juzgado de instruccion del Partido á usar de su derecho, quedó enterado, y dándose por notificado citado y emplazado, no firma por decir no sabe, por el que lo hace el testigo que suscribe de que certifico

Julián Burgaleta

Villar
Secº

Otra A seguida lei integramente notifiqué y di copia literal de la misma providencia á D. Mariano Cuadra y Chatan de esta vecindad, como querellante y apoderado del M. I. Ayuntº de esta Ciudad, le cité y em-

Don Máximo Hernando Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido

Certifico: que en la pieza de rollo del juicio de faltas celebrado contra Felipe Simon y Anton vecino de Corella por dallar yerba y junquilla en el monte titulado de Cierro el dia veinte y cinco de Febrero último se halla la siguiente

Sentencia: En la Ciudad de Tudela á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro: En el juicio de faltas seguido y pendiente contra Felipe Simon y Anton mayor de edad y vecino de Corella por haber dallado yerba y junquilla en monte titulado de Cierro y daños consiguiente á tal hecho = El Sr. D. Antonio Vergara Juez de primera instancia de la misma y su partido dijo = Aceptando los resultandos de la sentencia apelada = Resultando que en la vista

de dicho juicio habiéndose en este día
han reproducido las partes lo alegado
en la primera instancia = Conside
rando: que el monte donde se dice
fué causado el daño tiene la consi
deración de público conforme á lo
dispuesto en el artículo primero
de las Ordenanzas del año de mil
ochocientos treinta y tres, y que según
el artículo cuarenta y cinco de las
expresadas Ordenanzas y las reglas
primera y tercera del Reglamento
de diez y siete de Mayo de mil ocho
cientos setenta y cinco para la ejec
ución de la Ley de veinte y cuatro
de Mayo de mil ochocientos setenta
y tres, sobre el pago de costas son de
la competencia gubernativa los
daños en montes públicos cuando
no exceden de mil pesetas en cuyo
caso se encuentran los de este juicio
que solo están valuados en quinien
tas pesetas = Fallo: que dejando sin
efecto la sentencia apelada, debo
declarar y declaro dicha competencia

de la Autoridad gubernativa el conocimiento de los daños objeto de este juicio, á favor de cuya Autoridad se inhibe con la declaracion de que las cortas de ambas instancias se entiendan de oficio como dirijidas á fijar la competencia y mandando la remision del juicio al Alcalde de esta Ciudad de Tudela con certificacion del presente fallo á los fines de dicha competencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo = Antonio Vergara = Publicacion = Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Sr. D. Antonio Vergara Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido estando celebrando audiencia pública con mi asistencia en el dia de su fecha. Tudela nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, doy fé. = Máximo Hernando =

Cuya sentencia insertos sero

tipió á las partes en el mismo día
y no habiéndose establecido contra
ellas recurso de casacion en el tiem-
po fijado por la ley se ha de-
clarado firme en el día de hoy.
Y con la remision necesaria expido
la presente en Tudela á trece de
Mayo de mil ochocientos ochenta
y cuatro.

Máximo Thomas

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE TUDELA

En la Ciudad de Tudela á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro: ante el Sor. D. José Oñorbe Alcalde Constitucional de esta Ciudad, comparecen Julian Burgaleta y Francisco Sasheras guardas de los montes de Cierso y en virtud de inhivicion judicial reproducen la denuncia que hicieron á Felipe Simon y Anton vecino de Corella por dallar por medio de peones yerva y junquilla en la Corraliza del Sasillo de la dehesa de dichos montes causando daños que fueron valorados pencialmente en quince pesetas estando prohivido espresamente en concordias y acuerdos de la representacion de los siete pueblos congozantes de veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho en la que se dispuso que unicamente se podia dallar la junquilla desde primero de Marzo á treinta de Junio y lo realizado que motiva la denuncia fue el dia veinte y cinco del mes de Febrero del año actual.

Comparece Felipe Simon y Anton vecino de Corella y contesta: que el corte de la junquilla lo hizo en el convencimiento de estar en su completo derecho utilizandola como leña que no puede usar el ganado, tanto que ese uso le es mas conveniente cuanto mas limpia está de yerva y de

la misma clase son el romero y tomillo en cuyo disfrute no se le pone ningun obstáculo.

Visto por el Sor. Alcalde y resultando aprobado que Felipe Simon por medio de sus peones dalló yerba y junquilla en la Corraliza del Sarillo contra lo dispuesto en concordias y expresamente prohivido por las representaciones de los pueblos congozantes en veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Vista la declaracion de los peritos agrónomos D. Nicolás Moreno y D. Mauricio Milagro valuando en quince pesetas el daño causado.

Considerando que la razon alegada por el denunciado de considerarse dueño á lo dallado se halla desvirtuado y contra dicho en dicha declaracion pericial en que se consigna que es aprovechable como yerba para pasto del ganado.

Considerando que aunque en este acto no se alega el acuerdo de las representaciones de trece de Julio de mil ochocientos setenta que consta de certificacion producida por el denunciado, lo fué en el espediente judicial tendiendo á hacerlo valer como acuerdo siendo así que fué parte de un convenio general sobre disfrute que no tubo efecto por desaprobacion

de los pueblos.

Considerando que el acuerdo de veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho era conocido por Felipe Simon puesto que denunciado anteriormente por el mismo hecho alegó la falta de conocimiento por no haberse publicado en su pueblo.

Dicho Sor. Alcalde declara por accedente y bien hecha la denuncia y por consecuencia impone á Simon la multa de ocho pesetas en el correspondiente papel municipal y resarcimiento de quince pesetas á los perjudicados con los gastos periciales de que han sido enterados denunciantes y denunciado. Y de ello se extiende la presente que firma con ellos el Sor. Alcalde y conmigo el Secretario

José Oñoda

Julián Burgaleta

Felipe Simon

placé para que en término de cinco dias comparezca ante el Juzgado de instruccion del Partido á usar de su derecho, quedó enterado y dándose por notificado citado y emplazado, firma de que certifico.

M. Arias Cuadra

Villar
Secº

Diligencia. En trece del propio mes se pasan estos autos compuestos de diez folios al Juzgado de instruccion de esta Ciudad segun se ordena de que certifico

Villar
Secº

Num.º 25

Juzgado municipal de Tudela

Marzo 11 de 1884

Juicio de faltas contra

Felipe Simon y Anton vecino de Corella

por

dallar yerba y junquilla en la dehesa de montes de Cierzo

Se le impuso

8 p.s de multa con arreglo al art.º 619 del código penal, indemnizacion de 15 p.s y las costas

Juez Sr Falcy

Secio Villar

Señor Juez municipal de Tudela

Julián Burgaleta y Francisco Larheras guardas jurados de la dehesa de Montes de Cierzo de esta Ciudad denuncian á Felipe Simon y Anton vecino de Corcela por dallar el dia 26 del mes actual con tres peones yerba y junquilla en la Corralería del Sasello de dicha dehesa causando daños lo cual le esta prohibido por acuerdo de las representaciones de los siete pueblos congorantes dueños de la citada dehesa de 24 de Noviembre de 1878, en la que dispusieron que unicamente se podria dallar junquilla desde 1º de Marzo á 30 de Junio de cada año y lo ponen en conocimiento de V. á los efectos consiguientes. Tudela 27 de Febrero de 1884

Por mi y el compañero que no sabe,

Julián Burgaleta

Providencia Juez Sr. Don Fernando Falces

Juzgado municipal de Tudela veinte y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro

Por presentada la anterior denuncia y para la tasacion de los daños á que se refiere se nombra á los peritos agrónomo Don Nicolas Moreno y practico D. Joaquin Perez de esta vecindad para que el dia veinte y nueve de Febrero practiquen la diligencia de vista y tasacion y hora de las diez de su mañana y hecho así se presenten en este Juzgado á prestar su

declaracion jurada y hágase saber este nombra-
miento á los peritos y á las partes por si gusta-
estas asistir á la vista; y para que de ello tenga
conocimiento el denunciado diríjase
oficio al Juez municipal de Corella de donde
es vecino. Lo mandó y firma dicho Sr.
Juez de que yo el Secro. certifico.

Gerardo Valez

Elías Villar
Secº

Diligencia) En el mismo dia se expidió el oficio
ordenado certifico

Villar
Secº

Notificacion) Seguidamente yo el Secro. notifiqué
leí íntegramente y dí copia literal de la
anterior providencia á D. Nicolas Moreno
y Sola perito agrónomo y de esta vecindad
le hice saber el nombramiento de perito hecho
de oficio en su favor y enterado firma su
aceptacion de que certifico.

Nicolás Moreno

Villar
Secº

Otra) A seguida notifiqué leí íntegramente
y dí copia literal de la misma providencia
á D. Joaquin Perez perito practico gana-
dero y de esta vecindad le hice saber el
nombramiento de perito hecho de oficio en su
favor y enterado firma su aceptacion, de
que certifico

Joaquin Perez

Villar
Secº

Otra) Acto continuo notifiqué lei íntegramente y di copia literal de la misma providencia al Fiscal de este Juzgado, quedó enterado y firma de que certifico.

Villar
Secº

Otra) A luego notifiqué lei íntegramente y di copia literal de dicha providencia al Guarda denunciante Julian Burgaleta de esta vecindad le cité á fin de que concurra á la vista el dia y hora espresados quedó enterado y firma de que certifico

Julian Burgaleta

Villar
Secº

Otra) Sin demora notifiqué lei íntegramente y di copia literal de la misma providencia al Guarda denunciante Francisco Lasheras de esta vecindad le cité á fin de que concurra á la vista en el dia y hora espresados quedó enterado no firma por decir no sabe por el que lo hace el testigo que suscribe de que certifico.

Julian Burgaleta

Villar
Secº

D. Nicolás Moreno Perito agrónomo y D. Joaquín Perez y Ramirez ganadero Perito práctico vecinos de esta Ciudad nombrados por el Sor. Juez municipal de la misma á virtud de denuncia para valorar los perjuicios ocasionados el dia veinte y seis del presente por Felipe Simon vecino de Corella con la corta de yerbas y jinquilla en la corraliza del Sasillo enclavada en la Dehesa de Montes de Cuervo.

Declaran conformes que en el dia veinte y nueve pasaron á reconocer la referida corraliza á cuya vista asistieron los guardas denunciantes y no el denunciado Felipe Simon y hechosos cargo detenidamente de la posicion geográfica del terreno su composicion sus condiciones agronómicas la estension de la superficie de la corraliza que ha sido perjudicada y el daño que se halla causado al cortar las yerbas y jinquilla con dalla por la parte mas inferior de los tallos originandose con esto el perjuicio de que el ganado lanar que hoy pastura en ellas no pueda utilizarlas en razon á que como este tiene el morro ú hocico muy corto y los labios muy blandos y quedando á unos dos ó tres centímetros la parte gruesa y rígida del tallo de la jinquilla en donde se hallan entrelazadas las demas yerbas que aprovecha el ganado. Al llegar este á querer comerlas y con mas ansiedad en la presente época de la parición y cria recibe necesariamente el pinchazo del estremo cortado de la jinquilla dejando por este inconveniente de utilizarlas, todo lo cual en manera alguna sucederia si la jinquilla no se cortase pues que devido á la longitud de la misma tiene

mas flexibilidad y el ganado entonces introduce el hoci-
co sin recibir daño alguno para aprovechar toda
la yerba hasta la parte mas inferior de su tallo
la cual es muy aproposito para esta clase de ganado
y hoy mas que todas estas corraliza se hallan reserva-
das anteriormente de seis meses acá para esta epoca
de la parición gozandolas privativamente despues
desde principios de Enero á primero de Marzo ó
sea siete semanas por cuyo periodo las arrienda el
Ayuntamiento ó Ciudad de Tudela utilizando una
cantidad bastante crecida por el arrendamiento de las
mismas en este periodo y apreciando la superficie
en que ha sido cortada la yerba los datos agronomicos
y los economicos rurales valuamos el perjuicio causado
en la cantidad de quince pesetas.

Tudela dos de Marzo de mil ocho-
cientos octanta y cuatro.

Nicolás Moreno Joaquin Perez

Honorarios treinta reales. derechos veinte id.

Ratificación) En la Ciudad de Tudela a tres de
Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro
ante el Sr. Licdo. D. Gerardo Falces Juez
municipal de la misma y de mi el infto. Secro.
comparecio D. Nicolas Moreno y Sola
perito agrónomo y D. Joaquin Perez y
Ramirez perito práctico ambos mayores
de edad, casados y vecinos de esta Ciudad
nombrados de oficio para tasar los daños
que espresa la anterior declaracion que
tiene presentada en el dia de hoy y

suscrita por los mismos á quienes el Sr. Juez recibió juramento que prestaron en nombre de Dios de decir verdad en cuanto supieren y fueren preguntados y leídoles integramente por el infto. Secro. la anterior declaracion, en ella se afirman y ratifican, sin que nada tengan que añadir ni quitar á la misma y firman con dicho Sr. Juez de que yo el Secro. certifico.

Falces

Nicolás Moreno

Joaquin Perez

Elías Villar
Secro.

Providencia
Sr. Don
...ndo Falces

Juzgado municipal de Tudela tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Convoquese al Fiscal de este Juzgado y á las partes para la celebracion del juicio de faltas que tendrá efecto el dia ocho del actual y hora de las diez de su mañana en la casa del ayuntamiento de esta Ciudad espresandose en la citacion que las partes deben acudir al juicio con las pruebas que tengan y que si no comparecieren en el dia y hora espresado ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo podrán ser multados hasta la cantidad de veinticinco pesetas y para que sea citado el denunciado dirijase oficio al Juez municipal de Corella de donde es vecino Lo mando y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secro. certifico

Elías Villar
Secro.

Citacion y Notificacion } Seguidamente yo el Secro notifi que lei integramente y di copia literal de la providencia anterior al Fiscal de este Juzgado le cité en forma y enterado firma de que certifico

Villar
Secro

Otra } A seguida notifique lei integramente y di copia literal de la misma providencia al guarda denunciante Julian Burgaleta de esta vecindad le cité con el apercibimiento que se ordena y enterado se dá por citado y notificado y firma de que certifico

Julian Burgaleta

Villar
Secro

Otra } Acto continuo notifiqué lei integramente y di copia literal de la misma providencia al guarda denunciante Francisco Lastreras de esta vecindad le cité con el apercibimiento que se ordena quedo enterado no firma por decir no saber por el que lo hace el testigo que suscribe de que certifico

Julian Burgaleta

Villar
Secro

Otra } Hallándose en el mismo dia en el Juzgado de esta Ciudad Felipe Simon y Anton vecino de Corella al que para ser citado segun se ordena en la providencia anterior habia de librarse oficio citatorio para el juicio al que la misma se refiere yo el Secro le lei integramente notifique y di copia literal de dicha providencia no entregándole copia de la denuncia por no haberse presentado, al que le cité en forma

-cial y enteré de las disposiciones que para estos casos exige la ley, y enterado de ella por citado y notificado y firma de que certifico.

Felipe Simon

Villar
Secº

En la Ciudad de Tudela á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante el Sr. Lic.do D. Gerardo Jalel Juez municipal de la misma, presente el fiscal municipal Lic.do D. Ambrosio Pablos, con asistencia del infrasto Secº comparecieron Julian Burgaleta y Resa y Francisco Lasheras y Serrano, casados, mayores de edad, guardas jurados de la Dehesa de montes de Cerzo de esta Ciudad vecinos de la misma, denunciantes: D. Mariano Cuadra y Bhatan, casado, mayor de edad, de esta vecindad, en caracter de querellante y con poder bastante del M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad, y el denunciado Felipe Simon y Anton, casado, mayor de edad, tejero, vecino de Corella, hijo de Blas y Dominica, con objeto de celebrar el juicio verbal de faltas á que se refiere la denuncia que vá por principio y para el que han sido citados los denunciantes y denunciado: é instruidos dichos denunciantes por el Sr. Juez municipal de la obligacion que tienen de ser veraces y de las penas señaladas para los que cometen delito de falso testimonio en causa criminal, les recibió juramento que prestaron en nombre de Dios y ofrecieron decir verdad en cuanto supieren, expresando llamarse como vá dicho y ser de las circunstancias expresadas, que conocen al fiscal de este Juzgado y al denunciado, pero que no les comprende las generales de la Ley explicadas que les há sido, y leídoles por el infrasto Secº la citada denuncia, en ella se afirman y ratifican.

Presente el querellante D. Mariano Cuadra en la representacion indicada, dice: que para justificar el corte de junco en las borrahias de montes de bierzo está limitado á la época que media desde primero de Marzo á treinta de Junio de cada

año, ha presentado una certificacion expedida por el Secr.º del Ayunt.º de esta Ciudad que va unida á otro juicio celebrado en este dia por la misma falta del acuerdo de los representantes de los montes de Cierzo de veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho acuerdo sobre el que no puede alegar ignorancia el denunciado puesto que sobre el mismo hecho fué denunciado y se conoció en juicio penal en el mes de Setiembre último.

Presente el denunciado Felipe Simon, contesta: que el Juzgado debe inhibirse del conocimiento de este negocio en arreglo á lo acordado por los representantes de los siete pueblos condueños de los montes comunes de Cierzo y Argenzon determinando que el procedimiento en estos casos fuese gubernativo: que este juicio no tiene validez por no habérsele entregado copia de la denuncia contraviniéndose á lo dispuesto en el artículo novecientos sesenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal: ademas alega que tiene derecho como vecino de Corella para dallar junquilla en todo el año, pues en sesion celebrada en Cintruénigo en trece de Julio de mil ochocientos setenta por los representantes de los siete pueblos bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil, se acordó que los vecinos de dichos pueblos, tienen en todo el año derecho de leñar segun certificacion que tiene presentada en otro juicio celebrado en este dia y la junquilla es leña segun está declarado: que por no haberse publicado otro acuerdo posterior limitando el corte de junco á cierta época del año, el Sr. Juez de primera instancia, le absolvió de otras denuncias semejantes en seis de Diciembre último, advirtiendo que dicho acuerdo restrictivo, ni tiene la sancion de dicho Sr. Gobernador, ni es obligatorio por falta de promulgacion: que la junquilla la cortó donde ya habia aprovechado el ganado sus yerbas sin que por lo tanto causase daño, y por ello pide se le absuelva libremente conforme al artículo primero y al número once del octavo del Código penal.

El Fiscal municipal dice: que es improcedente la

incompetencia alegada por el denunciado, que puede estimarse por el Juzgado, por haberse este puesto fuera del tiempo legal, segun el número primero del artículo diez y nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal: que por declaracion de los guardas jurados y confesion del denunciado, aparece plenamente probado que Felipe Simon y tutor halló el dia veintiseis de febrero último yerba y junquilla en la borraliza del Sasillo de la Dehesa de montes de Cierzo, causando daños apreciados pericialmente en la cantidad de quince pesetas, cuyo corte está prohibido en todo tiempo con respecto á la yerba, lo cual no ignoraba el denunciado, puesto que sobre el mismo hecho fué denunciado en el mes de Agosto último: en su consecuencia pide se imponga á Felipe Simon la multa de ocho pesetas con arreglo á lo dispuesto en el artículo seiscientos diez y nueve del Código penal, á la indemnizacion del perjudicado de las quince pesetas en que han sido tasados los daños causados y en las costas y gastos del juicio.

Por D. Mariano Cuadra se expone: que está enteramente conforme con el expuesto por el Sr. fiscal debiendo adicionar que la certificacion del Alcalde de Buitrúnigo no tiene aplicacion al presente caso, puesto que la junquilla está considerada como yerba, segun la define el Diccionario de la Lengua, y como la yerba es exclusiva para el aprovechamiento de los ganados que pasturan en montes de Cierzo, no puede ningun vecino de los siete pueblos en ninguna época del año cortar ni dallar yerba y solo por escepcion la representacion de dichos pueblos permitió que se pudiera cortar junquilla desde Marzo á Junio de cada año, acuerdo del que tenía noticia el denunciado por las razones expresadas, y por ello la certificacion que presentó del Secr.o de Corella, no debe para nada tenerse en cuenta, suplicando al Sr. Juez si lo considera conve-

mente, que por el Secro infrasto se ponga certifi-
cacion en relacion de haberse conocido de otra de-
nuncia por el mismo hecho contra dicho denun-
ciado, y por tanto pide se estime lo propuesto por
el Sr. Fiscal.

Replica el denunciado que la junquilla no pue-
de ser considerada como yerba por cuanto el gana-
do no la come y que en ese concepto al hallarla la
hizo para aprovecharla como combustible y repite
lo anteriormente expuesto solicitando la absolucion.

Y no teniendo que exponer otra cosa las partes
el Sr. Juez mandó dar el acto por terminado reserva-
dose dictar sentencia dentro del término legal. Y
que se estiende esta acta que las partes quedan ente-
radas y firman el Sr. Juez y Fiscal con los que dijeron
saber de que yo el Secro certifico.

Gerardo Valle

Ambrosio Sabbo

Julián Burgaleta

Mariano Cuadra

Felipe Simon

Elías Villar

Certifico yo el Secro del Juzgado municipal de
esta Ciudad que en el legajo de juicios de faltas
celebrados en el mismo en el año último y que
obran en el archivo de mi cargo, resulta que
Felipe Simon y Anton vecino de Cornella
fué denunciado á este Juzgado por los
guardas jurados de la Dehesa de mon-
tes de Cierzo Julian Burgaleta y Fran-
cisco Carneras por hallar los dias diez y ocho
diez y nueve y veinte de Agosto último con
varios peones yerba y junquilla en varios
Cornalinas de dicha Dehesa causando daños

de cuyas denuncias se conoció el quince de Setiembre del mismo año. Y para que conste en virtud de lo solicitado por la parte querellante en la comparecencia que precede, extiendo la presente que firma en Tudela á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Elías Villar
Secº

# Sentencia

En la Ciudad de Tudela á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro el Sr. Lic.do D. Gerardo Valces Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas promovido entre partes de la una como denunciantes Julian Burgaleta y Rera y Francisco Cabreras y Serrano casados, mayores de edad guardas jurados de la Dehesa de Montes de Cierzo de esta Ciudad vecinos de la misma: de otra D. Mariano Cuadra y Chalau casado mayor de edad de esta vecindad en caracter de querellante como apoderado del M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad, y de la otra como denunciado Felipe Lemon y Arcton casado, mayor de edad jugero, y vecino de la Ciudad de Cintruella por ante mí el infrascrito Secº dijo:

Resultando: que los guardas jurados de la Dehesa de Montes de Cierzo denunciaron á este Juzgado á Felipe Lemon y Arcton por hallar el dia veinte y seis de Febrero último jugando y junquillo con varios peones en la Cornalina del Sarillo de dicha Dehesa causando

daños lo cual le esta prohibido por acuerdo de las representaciones de los siete pueblos congorantes dueños de la citada Dehesa de veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho en el que dispusieron que unicamente se podia dallar Junquilla desde primero de Marzo á treinta de Julio de cada año.

2º Resultando: que los peritos enviados en forma legal para la tasacion del daño causado lo valuaron en quince pesetas.

3º Resultando: que celebrado juicio de faltas los guardas denunciantes se ratificaron en la denuncia; el representante de la corporacion querellante presentó certificacion de hallarse prohibido el corte de Junquilla en la epoca que lo verificó el denunciado; y este alegó ser incompetente el Juzgado por ser materia gubernativa y que ademas el corte de Junquilla estaba autorizado por todo el año en virtud de acuerdo de los representantes de los pueblos congorantes de trece de Julio de mil ochocientos setenta, sin que se halla publicado otro acuerdo derogatorio posterior presentando al efecto certificaciones de los Alcaldes de Corella y Cintruenigo.

1º Considerando: que no puede admitirse la incompetencia alegada por el denunciado por haber sido interpuesta fuera de tiempo y no ser legal en el fondo pues que los Jueces municipales

deben conocer de todas las trasgresiones de faltas penadas en el Código penal.

1º Considerando: que el denunciado al dallar yerba y junquilla es autor de la falta de daños por haberlo hecho en época prohibida por los propietarios de las yerbas dalladas

2º Considerando: que no puede admitirse la falta de publicidad del acuerdo prohibitorio de las representaciones de los pueblos congruantes de montes de baño negada por el denunciado, por cuanto no ha probado que sea necesaria esa publicidad para la validez del acuerdo y además el denunciado tenía perfecto conocimiento de la prohibición por haberlo anteriormente perseguido en juicio por idéntica falta.

Visto el dictamen Fiscal, de conformidad con el y el artículo seiscientos diez y nueve del Código penal y habiéndose cumplido todos los trámites legales.

Fallo: que debo condenar y condeno á Felipe Simón y Antón en la multa de ocho pesetas en denominación de quince pesetas al perjudicado con la prisión subsidiaria caso de insolvencia y en las costas y gastos de este juicio. Así por esta su sentencia que se notificará en forma legal á las partes lo pronuncio mando y firmo dicho Sr. Juez de que yo el secro certifico

Gerardo Valdez

Elías Villar
Srio.

Notificacion) Al siguiente dia yo el Secro. lei integramente notifique y di copia literal de la sentencia anterior al Fiscal municipal de este Juzgado quedo enterado y dandose por notificado firma de que certifico

Pablin

Villar
Secro

Otra) Seguidamente lei integramente notifique y di copia literal de dicha sentencia al guarda denunciante Julian Burgaleta de esta vecindad quedo enterado y dandose por notificado firma de que certifico

Julian Burgaleta

Villar
Secro

Otra) A seguida lei integramente notifique y di copia literal de dicha sentencia al guarda denunciante Francisco Lasheras de esta vecindad quedo enterado y dandose por notificado no firma por decir no sabe y á su ruego lo hace el testigo que suscribe de que certifico

Julian Burgaleta

Villar
Secro

Otra) Acto continuo lei integramente notifique y di copia literal de la misma sentencia á D. Mariano Cuadra y Nattan de esta ve-

cindad con querellante y apode-
rado del M. I. Ayuntamiento de es-
ta Ciudad quedó enterado y dan-
dose por notificado firma de que
certifico

Mariano Cuadra  Villar
Secº

Otra. Sin demora lei integramen-
te notifique y di copia literal de
la citada sentencia al denunciado
Felipe Simon y Anton casado ma-
yor de edad tegero vecino de Cuella
hoy accidentalmente en esta Ciudad
quien despues de enterado manifestó
no conformarse con ella por lo
que hablando con el respeto debido
al Tribunal apelaba de la misma
para ante el Juzgado de Instruccion
del Partido y dandose por notificado
firma de que certifico.

Felipe Simon  Villar
Secº

Providencia
Juez Sr. Don
Gerardo Valeas

Juzgado municipal de
Ejidela doce de Marzo de
mil ochocientos ochenta y
cuatro.

Se admite en ambos efectos la
apelacion interpuesta por Felipe
Simon y Anton de la sentencia

pronunciada en los precedentes autos y remítanse los mismos á costa del apelante al Sr. Juez de instrucción de este Partido previa citación y emplazamiento de las partes por término de cinco días. Lo mando y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secro certifico.

Elías Villar
Secro

Notificación y emplazamiento

Seguidamente yo el Secro lei integramente notifiqué y di copia literal de la providencia anterior al Fiscal municipal de este Juzgado le cité y emplacé para ante el de Instrucción de esta Ciudad á fin de que comparezca á usar de su derecho quedó enterado y dándose por notificado citado y emplazado firma de que certifico.

Pablo

Villar
Secro

Otra

A seguida lei integramente notifiqué y di copia literal de dicha providencia al apelante Felipe Simon y Anton vecino de Corella hoy accidentalmente en esta Ciudad le cité y emplacé para que en término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción del Partido á usar de su derecho

quedo enterado y dándose por notifi-
cado citado y emplazado firmo de que
certifico.

Felipe Simon

Villar
Secº

Otra Acto continuo leí íntegramente
notifique y di copia literal de di-
cha providencia al guarda denun-
ciante Julian Burgaleta de esta ru-
cindad le cité y emplazé para
que en termino de cinco días com-
parezca ante el Juzgado de Instruc-
cion de esta Ciudad á usar de su
derecho quedo enterado y dándose
por notificado citado y emplazado
firmo de que certifico.

Julián Burgaleta

Villar
Secº

Otra Seguidamente leí íntegra-
mente notifique y di copia literal
de la citada providencia al guar-
da denunciante Francisco Lasheras
de esta vecindad le cité y emplacé
para que en termino de cinco
días comparezca ante el Juzgado
de Instruccion de esta Ciudad
á usar de su derecho quedo enterado

y dandose por notificado citado y emplazado no firmó por decir no sabe por el que lo hace el testigo que suscribe de que certifico.

Julián Burgaleta

Villar
Secº

Otro) A seguida leí íntegramente notifique y di copia literal de dicha providencia á D. Mariano Cuadra y Chatau de esta vecindad como querellante y apoderado del Ayuntamiento de esta Ciudad, le cité y emplacé para que en término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de esta Ciudad á usar de su derecho quedo enterado y dandose por notificado citado y emplazado firma de que certifico

Mariano Cuadra

Villar
Secº

Diligencia) En trece del propio mes se pasan estos autos compuestos de diez folios al Juzgado de instrucción de esta Ciudad, siguiente ordena, de que certifico

Villar
Secº

Don Máximo Hernando Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido

Certifico: Que en la pieza de rollo del juicio de faltas celebrado contra Felipe Simon y Antonio Recino de Corella por dallar yerba y junquilla en el monte titulado de Cierro el dia veinte y seis de Febrero último, se halla la siguiente

"Sentencia. En la Ciudad de Cuelda á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro: En el juicio de faltas seguido y pendiente contra Felipe Simon Antonio mayor de edad y recino de Corella por haber dallado yerba y junquilla en monte titulado de Cierro y daño consiguiente á tal hecho. El Sr. D. Antonio Vergara Juez de primera instancia de la misma y su partido dijo. Aceptando los resultandos de la sentencia apelada. Resultando: que en la vista de dicho juicio habida

en este dia han reproducido las par-
tes lo alegado en la primera instan-
cia - Considerando: que el monte
donde se dice fue causado el daño
tiene la consideracion de publico
conforme á lo dispuesto en el artí-
culo primero de las Ordenanzas del
año de mil ochocientos treinta y tres
y que segun el ciento cuarenta y
cinco de las espresadas Ordenanzas
y las reglas primera y tercera del
Reglamento de diez y siete de Ma-
yo de mil ochocientos sesenta y
cinco para la ejecucion de la Ley
de veinte y cuatro de Mayo de mil
ochocientos sesenta y tres, sobre el
ramo forestal, son de la compe-
tencia gubernativa los daños en
montes públicos cuando no lle-
den de mil reales, en cuyo caso
se encuentran los de este juicio
que solo estan valuados en quinien-
tas pesetas - Falla: que dejando sin
efecto la sentencia apelada
debe declarar y declara de la

competencia de la Autoridad gubernativa el conocimiento de los daños objeto de este juicio, á favor de cuya Autoridad se inhibe con la declaracion de que las costas de ambas instancias se entiendan de oficio como dirijidas á fijar la competencia y mandando la remision del juicio al Alcalde de esta Ciudad de Tudela con certificacion del presente fallo á los fines de dicha competencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo = Antonio Vergara =

Publicacion = Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Sr. D. Antonio Vergara Juez de primera instancia de esta Ciudad, y su partido estando celebrando audiencia pública con mi asistencia en el dia de su fecha. Tudela nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro doy fé = Máximo Hernando."

Cuya sentencia interlocutoria se no

tifiró á las partes en el mismo día
y no habiéndose establecido contra
ella recurso de casacion en el tiem-
po fijado por la ley se ha decla-
rado firme en el día de hoy. Y con
la remision necesaria expido la pre-
sente en Tudela á trece de Ma-
yo de mil ochocientos ochenta y cua-
tro.

Máximo Hernando

En la Ciudad de Tudela á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro ante el Sr. D. José Oñorbe Alcalde Constitucional de la misma comparecen Julian Burgaleta y Francisco Lasluras guardas de Montes de Cierzo y en virtud de inhibicion judicial reproducen la denuncia que hicieron á Felipe Simon y Anton vecino de Corella por dallar por medio de peones yerba y junquilla en la corralvia del Sasello en la dehesa de dichos montes causando daños que fueron valorados pericialmente en quince pesetas estando prohibido espresamente en concordias y acuerdo de la Representacion de los siete pueblos congozantes de veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho en la que se dispuso que únicamente se podía dallar la junquilla desde primero de Marzo á treinta de Junio y lo realizado que motiva la denuncia fué el día veinte y seis de Febrero del año actual.

Comparece Felipe Simon y Anton vecino de Corella y contesta: que el corte de la junquilla lo hizo con el convencimiento de estar en su perfecto derecho utilizándola como leña que no puede aprovechar el ganado tanto que ese uso le és mas conveniente cuanto mas limpia está de yerba y de la misma clase son el romero y tomillo en cuyo disfrute no se les pone ningun obstáculo.

Vis-

to por el Sr. Alcalde y resultando probado que Felipe Simon por medio de sus peones dalló yerba y yunquilla en la corraliza del Sasillo contra lo dispuesto en concordias y espresamente prohibido por las Representaciones de los pueblos congozantes en veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Vista la declaracion de los peritos agrónomos D. Nicolás Moreno y D. Mauricio Milagro valuando en quince pesetas el daño causado.

Considerando que la razon alegada por el denunciado de considerar leña lo dallado se halla desvirtuada y contra dicha en dicha declaracion pericial en que se consigna que es aprovechable como yerba para pasto del ganado:

Considerando que aunque en este acto no se ha alegado el acuerdo de las Representaciones de trece de Julio de mil ochocientos setenta que consta en la certificacion presentada por el denunciado, lo fué en el expediente judicial tendiendo á hacerlo valer como acuerdo siendo así que fué parte de un convenio general sobre disfrute que no tuvo efecto por desaprobacion de los pueblos.

Considerando que el acuerdo de veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho era conocido por Felipe Simon puesto que denunciado anteriormente por el mismo hecho alegó la falta de conocimiento por no haberse publicado en su pueblo.

Di-

dro Sr. Alcalde declara procedente y bien hecha la denuncia y por consecuencia impone á Simon la multa de ocho pesetas en el correspondiente papel municipal y el resarcimiento de quince pesetas á los perjudicados con los gastos periciales, de que han sido enterados denunciantes y denunciado.

Y de ello se estiende la presente acta. que firma con ellos el Sr. Alcalde conmigo el Secretario = Enmendado= leña=

Felipe Simon

Julian Burgaleta

Núm.º 26

Juzgado municipal de Tudela

Marzo 11 de 1884

Juicio de faltas contra Felipe Simon y Anton vecino de Corella por hallar yerba y junquilla en la dehesa de montes de Cierzo

Se le impuso

10 p.s de multa con arreglo al art.º 619 del Código penal, indemnizacion de 20 p.s y las costas

Juez Sr. Falces

Secr.º Villar

Señor Juez municipal de Tudela

Julian Burgaleta y Francisco Lasheras guardas jurados de la dehesa de Montes de Cerro de esta Ciudad denuncian á Felipe Simon y Anton vecino de Corella por dallar el dia 27 del mes actual con tres peones y esta y junquilla en la Corraleria del suelo de Valdelafuente de dicha dehesa causando daños, lo cual le esta prohibido por acuerdo de las representaciones de los siete pueblos congozantes dueños de la citada dehesa de 24 de Noviembre de 1878, en la que dispusieron que unicamente se podria dallar junquilla desde 1º de Marzo á 30 de Junio de cada año y lo ponen en conocimiento de V. a los efectos consiguientes. Tudela 27 de Febrero 1880.

Por mi y el compañero que no sabe

Julian Burgaleta

Providencia Juez Sr. Don Gerardo Salces

Juzgado municipal de Tudela veinte y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Por presentada la anterior denuncia y para la tasacion de los daños á que se refiere se nombra á los peritos agronomo D. Nicolas Moreno y practico D. Joaquin Perez de esta vecindad para que el dia veinte y nueve del mes actual practiquen la diligencia de vista y tasacion y hora de las diez de mañana y hecho así se presenten en este Juzgado á prestar su declaracion jurada y

hágase saber este nombramiento á los peritos y á las partes por si gustan estas asistir á la vista; y para que de ello tenga conocimiento el denunciado dirijase oficio al Juez municipal de Corella de donde es vecino. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secro certifico

Gerardo Valles

Elías Villar
Secro

Diligencia) En el mismo día se expidió el oficio ordenado, certifico.

Villar
Secro

Notificacion) Seguidamente yo el Secro notifiqué leí íntegramente y dí copia literal de la anterior providencia á D. Nicolas Moreno perito agrónomo y de esta vecindad le hice saber el nombramiento de perito hecho de oficio en su favor y enterado firma su aceptacion de que certifico.

Nicolás Moreno

Villar
Secro

Otra) A seguida notifiqué leí íntegramente y dí copia literal de la misma providencia á D. Joaquin Perez perito practico ganadero y de esta vecindad le hice saber el nombramiento de perito hecho en su favor y enterado firma su aceptacion de que certifico.

Joaquin Perez

Villar
Secro

Otra Acto continuo notifique lei integramente y dí copia literal de dicha providencia al Fiscal de este Juzgado quedó enterado y firma de que certifico.

Villar

Otra A luego notifique lei integramente y dí copia literal de la misma providencia al guarda denunciante Julian Burgaleta de esta vecindad le cité á fin de que concurra á la vista en el dia y hora expresados quedó enterado y firma de que certifico.

Julian Burgaleta

Villar

Otra Lei demora notifique lei integramente y dí copia literal de la misma providencia al guarda denunciante Francisco Cantero de esta vecindad le cité á fin de que concurra á la vista en el dia y hora expresados, quedó enterado no firma por decir no saber por el que lo hace el testigo que suscribe de que certifico.

Julian Burgaleta

Villar

D. Nicolás Moreno Perito agrónomo y D. Joaquin Perez y Ramirez ganadero perito practico vecinos de esta Ciudad nombrados por el Sor. Juez municipal de la misma á virtud de denuncia para valuar los perjuicios ocasionados el dia veinte y siete del presente por Felipe Simon vecino de Corella con la corta de yerbas y junquilla en la corraliza del Suelo de Valdelafuente enclavada en la Dehesa de Montes de Cierzo.

Declaran conformes que en el dia veinte y nueve pasaron á reconocer la referida corraliza á cuya vista asistieron los guardas denunciantes y no el denunciado Felipe Simon y hechonos cargo detenidamente de la posicion geografica del terreno su composicion sus condiciones agronomicas la estension de la superficie que ha sido perjudicada y el daño que se halla causado al cortar las yerbas y junquilla con dalla por la parte mas inferior de los tallos originandose con esto el perjuicio de que el ganado lanar que hoy pastura en ellas no pueda utilizarlas en razon á que como este tiene el morro ú hocico muy corto y los labios muy blandos y quedando á unos dos ó tres centimetros la parte gruesa y rigida del tallo de la junquilla en donde se hallan entrelazadas las demas yerbas que aprovecha el ganado. Al llegar este á querer comerlas y con mas ansiedad en la presente epoca de la paricion y cria, recibe necesariamente el pinchazo del estremo cortado de la junquilla dejando por este inconveniente de utilizarlas; todo lo cual en manera alguna sucederia si la junquilla no se cortase pues que devido á la longitud de la misma tiene mas flexibilidad y el ganado entonces introduce el hocico sin recibir daño alguno, para aprovechar toda la yerba hasta la parte mas inferior de su tallo la cual es muy apropósito para

esta clase de ganado y hoy mas que todas estas corralizas se hallan reservadas anteriormente de seis meses acá para esta época de la parición, gozandolas privativamente despues desde principios de Enero á primero de Marzo, ó sea siete semanas por cuyo periodo las arrienda el Ayuntamiento ó Ciudad de Tudela utilizando una cantidad bastante crecida por el arrendamiento de las mismas en este periodo y apreciando la superficie en que ha sido cortada la yerba los datos agronomicos y los economicos rurales valuamos el perjuicio causado en la cantidad de veinte pesetas

Tudela dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Nicolás Moreno Joaquin Perez

Honorarios treinta Dos derechos beinte rs. vn.

Ratificación) En la Ciudad de Tudela á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro ante el Sr. Licdo. D. Gerardo Falces Juez municipal de la misma y de mi el infto. Secro. compareció D. Nicolas Moreno y Sola périto agrónomo y D. Joaquin Perez y Ramirez périto práctico ambos mayores de edad, casados y vecinos de esta Ciudad nombrados de oficio para tasar los daños que espresa la anterior declaracion que tiene presentada en el dia de hoy y suscrita por los mismos á quienes el Sr. Juez recibió juramento que prestaron en nombre de Dios

de decir verdad en cuanto supieren y fueren preguntados y leídoles integramente por el infto. Secro. la anterior declaracion, en ella se afirman y ratifican sin que nada tengan que añadir ni quitar á la misma y firman con dicho Sr. Juez de que yo el Secro certifico.

Galez

Nicolás Moreno

Joaquin Perez

Elías Villar
Secº

Providencia
Juez. Sr. Don
Gerardo Galez

Juzgado municipal de Tudela tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Convoquese al Fiscal de este Juzgado y á las partes para la celebracion del juicio de faltas que tendrá efecto el dia ocho del actual y hora de las diez de su mañana en la casa del Ayuntamiento de esta Ciudad espresandose en la citacion que las partes deben acudir al juicio con las pruebas que tengan y que si no comparecieren en el dia y hora espresado ni alegaren justa causa para dejar de hacerlo podran ser multados hasta la cantidad de veinticinco pesetas y para que sea citado el denunciado dirijase oficio al Juez municipal de Lorella de donde es vecino. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secro certifico

Galez

Elías Villar
Secº

Citacion y Notificacion) Seguidamente yo el Secro. notifique lei integramente y di copia literal de la anterior providencia al Fiscal de este Juzgado, le cité en forma y enterado firma de que certifico.

Villar
Secro.

Otra) A seguida notifiqué lei integramente y di copia literal de la misma providencia al guarda denunciante Julian Burgaleta de esta vecindad le cité con el apercibimiento que se ordena y enterado se dá por citado y notificado y firma de que certifico.

Julián Burgaleta

Villar
Secro.

Otra) Acto continuo notifiqué lei integramente y di copia literal de dicha providencia al guarda denunciante Francisco Lasheras de esta vecindad le cité con el apercibimiento que se ordena no firma por decir no sabe por el que lo hace el testigo que suscribe de que certifico.

Julian Burgaleta

Villar
Secro.

Otra) Hallándose en el mismo dia en el Juzgado de esta Ciudad Felipe Simon y Anton vecino de Corella al que para ser citado segun se ordena en la providencia anterior habia de librarse oficio citatorio para el juicio á que la misma se refiere yo el Secro. le lei integramente notifiqué y di copia literal de dicha providencia no entregandole copia de la denuncia por

no haberse presentado, al que cité en forma legal y enteré de las disposiciones que para estos casos exige la ley, y enterado se dá por citado y notificado y firma de que certifico.

Felipe Simon

Villar
Secr.

En la Ciudad de Tudela á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante el Sr. Lic.do D. Gerardo Falces Juez municipal de la misma, presente el fiscal municipal Lic.do D. Ambrosio Pablos, con asistencia del infrascrito Secro, comparecieron Julian Burgaleta y Resa y Francisco Lasheras y Serrano, casados, mayores de edad, guardas jurados de la Dehesa de montes de Cierzo de esta Ciudad vecinos de la misma, denunciantes: D. Mariano Cuadra y Chatau, casado, mayor de edad, de esta vecindad, en caracter de querellante y con poder bastante del M. I. Ayunt.o de esta Ciudad, y el denunciado Felipe Simon y Anton, casado, mayor de edad, tejero, vecino de Corella, hijo de Blas y Dominica, con objeto de celebrar el juicio verbal de faltas á que se refiere la denuncia que vá por principio y para el que han sido citados los denunciantes y denunciado, é instruidos dichos denunciantes por el Sr. Juez municipal de la obligacion que tienen de ser veraces y de las penas señaladas para los que cometen delito de falso testimonio en causa criminal, les recibió juramento que prestaron en nombre de Dios y ofrecieron decir verdad en cuanto supieren y fueren preguntados, expresando llamarse como vá dicho y ser de las circunstancias expresadas, que conocen al fiscal de este Juzgado y al denunciado pero que no les comprende las generales de la Ley esplicadas que les há sido y leídoles por el infrasto Secro la citada denuncia, en ella se afirman y ratifican.

Presente el querellante D. Mariano Cuadra en la representacion indicada, dice: que para justificar el corte de junco en las Corralizas de montes de Cierzo esta limitado

á la época que media desde primero de Marzo á treinta de Junio de cada año, ha presentado una certificacion expedida por el Secro del Ayunt.o de esta Ciudad que vá unida á otro juicio celebrado en este dia por la misma falta, del acuerdo de los representantes de los montes de Cierzo de veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho acuerdo sobre el que no puede alegar ignorancia el denunciado puesto que sobre el mismo hecho fué denunciado y se conoció en juicio penal en el mes de Setiembre último.

Presente el denunciado Felipe Simon, contesta: que el Juzgado debe inhibirse del conocimiento de este negocio con arreglo á lo acordado por los representantes de los siete pueblos condueños de los montes comunes de Cierzo y Argenzon, determinando que el procedimiento en estos casos fuese gubernativo: que este juicio no tiene validez por no habérsele entregado copia de la denuncia contraviniéndose á lo dispuesto en el artículo novecientos sesenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal: ademas alega que tiene derecho como vecino de Borella para dallar junquilla en todo el año, pues en sesion celebrada en Cintruenigo en trece de Julio de mil ochocientos setenta por los representantes de los siete pueblos bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil, se acordó que los vecinos de dichos pueblos tienen en todo el año derecho de leñar segun certificacion que tiene presentada en otro juicio celebrado en este dia y la junquilla es leña segun está declarado: que por no haberse publicado otro acuerdo posterior limitando el corte á cierta época del año, el Sr. Juez de primera instancia le absolvió de otras denuncias semejantes en seis de Diciembre último, advirtiendo que dicho acuerdo restrictivo, ni tiene la sancion de dicho Sr. Gobernador, ni es obligatorio por falta de promulgacion: que la junquilla la cortó donde ya habia aprovechado el ganado sus yerbas sin que por lo tanto causase daño y por ello pide se le absuelva libremente conforme al artículo primero y al número once del octavo del Código penal.

El fiscal municipal dice: que es improcedente la incompetencia alegada por el denunciado, y no puede estimarse por

el Juzgado por haberse interpuesto fuera del tiempo legal segun el número primero del artículo diez y nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal: que por declaracion de los guardas jurados y confesion del denunciado, aparece plenamente probado que Felipe Simon y Antonio dalló el dia veintisiete de febrero último yerba y junquilla en la Corralina del suelo de Valdelafuente de la Dehesa de montes de Cierzo causando daños apreciados pericialmente en la cantidad de veinte pesetas, cuyo corte está prohibido en todo tiempo con respecto á la yerba, lo cual no ignoraba el denunciado puesto que sobre el mismo hecho fué denunciado en el mes de Agosto último: en su consecuencia pide se le imponga á Felipe Simon la multa de diez pesetas con arreglo á lo dispuesto en el artículo seiscientos diez y nueve del Código penal, á la indemnizacion del perjudicado de las veinte pesetas en que han sido tasados los daños causados y en las costas y gastos del juicio.

Por D. Mariano Cuadra se expone: que está enteramente conforme con lo expuesto por el Sr. Fiscal, debiendo adicionar que la certificacion del Alcalde de Cintruenigo no tiene aplicacion al presente caso puesto que la junquilla está considerada como yerba segun lo define el Diccionario de la Lengua, y como la yerba es exclusiva para el aprovechamiento de los ganados que pasturan en montes de Cierzo, no puede ningun vecino de los siete pueblos en ninguna época del año, cortar ni dallar yerba y solo por escepcion la representacion de dichos pueblos permitió que se pudiera cortar junquilla desde Marzo á Junio de cada año, acuerdo del que tenia noticia el denunciado por las razones expresadas, y por ello la certificacion que presentó del Secrº de Corella no debe para nada tenerse en cuenta, suplicando al Sr. Juez si lo considera conveniente, que por el Secrº infrasto se ponga certificacion en relacion de haberse conocido de otra denuncia por el mismo hecho contra dicho denunciado, y por tanto pide se estime lo propuesto por el Sr. Fiscal.

Replica el denunciado que la junquilla no puede ser considerada como yerba por cuanto el ganado no la come y que en ese concepto al dallarla lo hizo para aprovecharla como combustible y repite lo anteriormente expuesto solicitando la absolucion.

Y no teniendo que exponer otra cosa las partes, el Sr. Juez mandó dar el acto por terminado reservándose dictar sentencia dentro del término legal. De que se extiende esta acta que firman el Sr. Juez y Fiscal con los que dijeron saber, y las partes quedan enteradas, de que yo el Secro certifico.

Gerardo Valles

Julián Burgaleta

Ambrosio Pablo

Mariano Cuadra

Felipe Simon

Elías Villar
Secro

Certifico yo el Secro del Juzgado municipal de esta Ciudad que en el legajo de juicios de faltas celebrados en el mismo en el año último y que obran en el archivo de mi cargo resulta que Felipe Simon y Anton vecino de Corella fué denunciado á este Juzgado por los guardas jurados de la Dehesa de Montes de Cierzo Julian Burgaleta y Francisco Larheras por dallar los dias diez y ocho, diez y nueve y veinte de Agosto último con varios peones yerba y junquilla en varios Cornalios de dicha Dehesa causando daños de cuyas denuncias se conoció el quince de Setiembre del mismo año. Y para que conste en virtud de lo solicitado por la parte querellante en la comparecencia que precede extiendo la presente que firmo en Tudela á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Elías Villar
Secro

# Sentencia

En la Ciudad de Tudela á once de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. Lic.do D. Gerardo Jalles Juez municipal de la misma habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas promovido entre partes de la una como denunciantes Julian Burgaleta y Resa y Francisco Lasheras y Serrano, casados, mayores de edad, guardas jurados de la Dehesa de montes de Cierro de esta Ciudad, vecinos de la misma: de otra D. Mariano Cuadra y Chatau casado, mayor de edad, de esta vecindad, en caracter de querellante como apoderado del M. I. Ayunt.o de esta Ciudad, y de la otra como denunciado Felipe Simon y Anton, casado mayor de edad, tejero, vecino de la Ciudad de Corella, por ante mi el infrasto Secretario dijo.

1.º Resultando: que los guardas jurados de la Dehesa de montes de Cierro denunciaron á este Juzgado á Felipe Simon y Anton por dallar el veintisiete de Febrero último yerba y junquilla con varios peones en la Corralina del suelo de Valdelafuente de dicha Dehesa causando daños, lo cual le esta prohibido por acuerdo de las representaciones de los siete pueblos congorantes dueños de la citada Dehesa de veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho en el que dispusieron que únicamente se podria dallar junquilla desde primero de Marzo á treinta de Junio de cada año.

2.º Resultando: que los peritos enviados en forma legal para la tasacion del daño causado lo valuaron en veinte pesetas.

3.º Resultando: que celebrado juicio de faltas los guardas denunciantes se ratificaron en la denuncia, el representante de la Corporacion querellante presentó certificacion de hallarse prohibido el corte de

junquilla en la época que lo verificó el denunciado; y este alegó ser incompetente el Juzgado por ser materia gubernativa y que además el corte de junquilla estaba autorizado por todo el año en virtud de acuerdo de los representantes de los pueblos congozantes de trece de Julio de mil setecientos setenta sin que se haya publicado otro acuerdo derogatorio posterior presentando al efecto certificaciones de los Alcaldes de Corella y Buitrúenigo.

1º Considerando: que no puede admitirse la incompetencia alegada por el denunciado por haber sido interpuesta fuera de tiempo y no ser legal en el fondo pues que los Jueces municipales deben conocer de todas las trasgresiones de faltas penadas en el Código penal.

2º Considerando: que el denunciado al dallar yerba y junquilla es autor de la falta de daños por haberlo hecho en época prohibida por los propietarios de las yerbas dalladas.

3º Considerando: que no puede admitirse la falta de publicidad del acuerdo prohibitorio de las representaciones de los pueblos congozantes de montes de Cierro alegada por el denunciado, por cuanto no há probado que sea necesaria esa publicidad para la validez del acuerdo y además el denunciado tenía perfecto conocimiento de la prohibición por haber sido anteriormente perseguido en juicio por idéntica falta

Visto el dictamen fiscal de conformidad con él, y el artículo seiscientos diez y nueve del Código penal, y habiéndose cumplido todos los trámites legales Fallo: que debo condenar y condeno á Felipe Simon y Anton en la multa de diez pesetas, indemnización de veinte pesetas al perjudicado, con la prision subsidiaria caso de insolvencia, y en las costas

y gastos de este juicio. Así por esta su sentencia que se notificará en forma legal á las partes, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yó el Secro certifico.

Gerardo Valdes

Elías Villar
Secº

Notificación. Al siguiente día yó el Secro, lei integramente, notifiqué y di copia literal de la sentencia anterior al fiscal municipal de este Juzgado, quedó enterado y dándose por notificado firma de que certifico.

[illegible]

Villar
Secº

Otra. Seguidamente lei integramente, notifiqué y di copia literal de la misma sentencia al guarda denunciante Julian Burgaleta de esta vecindad, quedó enterado y dándose por notificado firma de que certifico.

Julián Burgaleta

Villar
Secº

Otra. A seguida lei integramente, notifiqué y di copia literal de dicha sentencia, al guarda denunciante Francisco Lasheras de esta vecindad, quedó enterado y dándose por notificado no firma por decir no sabe y á su ruego lo hace el testigo que suscribe de que certifico.

Julián Burgaleta

Villar
Secº

Otra. Acto continuo lei integramente, notifiqué y di copia literal de la misma sentencia á

D. Mariano Cuadra y Chatan de esta vecindad como querellante y apoderado del M. I. Ayunt.º de esta Ciudad, quedó enterado y dándose por notificado firma de que certifico.

Mariano Cuadra

Villar
Secr.º

Otra. Sin demora leí integramente notifiqué y dí copia literal de la citada sentencia al denunciado Felipe Simon y Anton, casado, mayor de edad, tejero, vecino de Corella, hoy accidentalmente en esta Ciudad, quien despues de enterado manifestó no conformarse con ella por lo que hablando con el respeto debido al Tribunal apelaba de la misma para ante el Juzgado de instruccion del Partido y dándose por notificado firma de que certifico.

Felipe Simon

Villar
Secr.º

Providencia
Juez Sr. D.
Gerardo Falces

Juzgado municipal de Tudela doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Se admite en ambos efectos la apelacion interpuesta por Felipe Simon y Anton de la sentencia pronunciada en los precedentes autos y remítanse los mismos á costa del apelante al Sr. Juez de instruccion de este partido previa citacion y emplazamiento de las partes por término de cinco días. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secr.º certifico.

Elías Villar
Secr.º

Notificacion y Emplazamiento — Seguidamente yo el Secro, lei íntegramente notifiqué y di copia literal de la providencia anterior al Fiscal municipal de este Juzgado, le cité y emplacé para ante el de instruccion de esta Ciudad á fin de que comparezca á usar de su derecho, quedó enterado y dándose por notificado citado y emplazado firma de que certifico.

[illegible]

Villar
Secro

Otra — A seguida lei íntegramente notifiqué y di copia literal de dicha providencia al apelante Felipe Simon y Anton, vecino de Cuella, hoy accidentalmente en esta Ciudad, le cité y emplacé para que en término de cinco dias comparezca ante el Juzgado de instruccion del Partido á usar de su derecho, quedó enterado y dándose por notificado, citado y emplazado firma de que certifico.

Felipe Simon

Villar
Secro

Otra — Acto continuo lei íntegramente notifiqué y di copia literal de dicha providencia al guarda denunciante Julian Burgaleta de esta vecindad, le cité y emplacé para que en término de cinco dias comparezca ante el Juzgado de instruccion de esta Ciudad á usar de su derecho, quedó enterado y dándose por notificado citado y emplazado, firma de que certifico.

Julián Burgaleta

Villar
Secro

Otra — Sin demora lei íntegramente notifiqué y di copia literal de la citada providencia al guarda denunciante Francisco Lasheras de esta vecindad, le cité y emplacé para que en término de

cinco días comparezca ante el Juzgado de ins-
trucción de esta Ciudad á usar de su derecho, q
dó enterado y dándose por notificado citado y
emplazado, no firma por decir no sabe, por el q
lo hace el testigo que suscribe de que certifico

Julián Burgaleta

Villar
Srio

Otra A seguida leí íntegramente notifiqué y
di copia literal de dicha providencia á D. Ma-
no Cuadra y Chatan de esta vecindad como que-
llante y apoderado del Ayunt.º de esta Ciudad, le
cité y emplacé para que en término de cinco d
comparezca ante el Juzgado de instrucción de es
bindad á usar de su derecho, quedó enterado
dándose por notificado, citado y emplazado, p
ma de que certifico.

Mariano Cuadra

Villar
Srio

Diligencia En trece del propio mes se pa
estos autos compuestos de nueve folios al
Juzgado de instrucción de esta Ciudad
segun se ordena de que certifico.

Villar
Srio

D. Máximo Hernando Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido

Doy fé: Que en la pieza de rollo del juicio de faltas celebrado contra Felipe Simon Anton vecino de Corella por dallar yerba y junquillas en el monte titulado de Cierzo el veinte y siete de Febrero último se halla la siguiente.

Sentencia = En la Ciudad de Tudela á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro: En el juicio de faltas seguido y pendiente contra Felipe Simon Anton mayor de edad y vecino de Corella sobre haber dallado yerba y junquillas en monte titulado de Cierzo y daño consiguiente á tal hecho = El Sr. D. Antonio Vergara Juez de primera instancia de la misma y su partido = Aceptando los resultandos de la sentencia apelada = Resultando que en la vista de dicho juicio habida en este día han reproducido las partes lo alegado en las

primera instancia = Considerando que el Monte donde se dice fué causado el daño tiene la consideración de público conforme á lo dispuesto en el artículo primero de las ordenanzas del año de mil ochocientos treinta y tres, y que según el ciento cuarenta y cinco de las expresadas ordenanzas y las reglas primera y tercera del Reglamento de diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco para la ejecución de la Ley de veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres sobre el ramo forestal, son de la competencia gubernativa los daños en montes públicos cuando no excedan de mil escudos, en cuyo caso se encuentran los de este juicio que solo están valuados en veinte pesetas = Fallo: que dejando sin efecto la sentencia apelada, debe declarar y declara de la competencia de la autoridad gubernativa el conocimiento

de los daños objeto de este juicio
á favor de suya autoridad se in
hibe con la declaracion de que
las costas de ambas instancias se en
tiendan de oficio como dirigidas
á fijar la competencia y mandan
do la remision del juicio al Theat
de de esta Ciudad de Tudela con
certificacion del presente fallo á los
fines de dicha competencia. Asi
por esta mi sentencia definiti
vamente juzgando lo pronuncio
mando y firmo = Antonio Verga
ra = Publicacion = Leida y pu
blicada fué la precedente senten
cia por el Sr. D. Antonio Vergara
Juez de primera instancia de
esta Ciudad y su partido estando
celebrando audiencia publica
con mi asistencia en el dia de
su fecha. Tudela nueve de Ma
yo de mil ochocientos ochenta
y cuatro = Máximo Hernandez
Cuya sentencia inserta se notificó
á las partes en el mismo dia y no

habiendose interpuesto contra ellas
recurso de casacion en el tiempo fi-
jado por la ley se ha declarado
firme en el dia de hoy. Y en la
remision necesaria expido la pre-
sente en cumplimiento de lo mandado
en Tudela á trece de Mayo de mil
ochocientos ochenta y cuatro

Máximo Hernando

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TUDELA

En la Ciudad de Tudela á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante el Sor. D. José Oñorbe Alcalde Constitucional de la misma, comparecen Julian Burgaleta y Francisco Lasheras guardas de montes de Cierzo y en virtud de inhibicion judicial reproducen la denuncia que hicieron á Felipe Simon y Anton vecino de Corella por dallar por medio de peones yerba y junquilla en la Corraliza del suelo de Valdelafuente en la dehesa de dichos montes causando daños que fueron valorados pericialmente en veinte pesetas estando prohibido espresamente en Concordias y acuerdo de la representacion de los siete pueblos congozantes de veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho en la que se dispuso que únicamente se podia dallar la junquilla desde primero de Marzo á treinta de Junio y lo realizado que motiva la denuncia fué el dia veinte y siete de Febrero último.

Comparece Felipe Simon vecino de Corella y contesta que el corte de la junquilla lo hizo con el convencimiento de estár en su perfecto derecho utilizandola como leña que no puede aprovechar el ganado tanto que ese uso le és mas conveniente cuanto mas limpia está de yerba y de la misma clase son el romero y tomillo en cuyo disfrute no se le les pone ningun obstáculo.

Visto por el Sor. Alcalde y resultando probado que Felipe Simon por medio de sus peones dalló yerba y junquilla en la corraliza

del sullo de Valdelafuente contra lo dispues
to en Concordias y expresamente prohibido
por las representaciones de los pueblos congo
zantes en veinte y cuatro de Noviembre de
mil ochocientos setenta y ocho.

Vista la declaracion de los peritos agróno
mos D. Nicolás Moreno y D. Mauricio Milagro
valuando en veinte pesetas el daño causado.

Considerando que la razon alegada por
el denunciado de considerar lo dallado leña
se halla desvirtuada y contradicha en dicha
declaracion pericial en que se consigna que
es aprobechable como yerba para pasto del
ganado.

Considerando que aunque en este acto
no se ha alegado el acuerdo de las represen
taciones de trece de Julio de mil ochocientos
setenta que consta de una certificacion pro-
ducida por el denunciado, lo fué en el espedien
te judicial tendiendo á hacerlo valer como
acuerdo siendo así que fué parte de un con
venio general sobre disfrute que no tuvo
efecto por desaprobacion de los pueblos.

Considerando que el acuerdo de veinte y
cuatro de Noviembre de mil ochocientos seten
ta y ocho, era conocido por Felipe Simon pues
to que denunciado antes por el mismo hecho
alegó la falta de conocimiento por no ha
berse publicado en su pueblo.

Dicho Sor. Alcalde declara procedente
y bien hecha la denuncia y por consecuencia
impone á Simon la multa de diez pesetas
en el correspondiente papel municipal

y el resarcimiento demande á los perjudicados con los gastos periciales de que han sido interesados denunciantes y denunciado. Y de ello se estiende la presente acta que firma con ellos el Sr. Alcalde y conmigo el Secretario.

José Morales

Julián Burgaleta

Felipe Simón